



# ASESOR JURÍDICO Y FISCAL

www.idconline.com.mx

FISCAL, CONTABILIDAD FISCAL, LABORAL E IDC ON LINE

# Prestaciones ¡inmunes a impuestos!

Esté al tanto de las repercusiones fiscales, laborales y de seguridad social del otorgamiento inadecuado de prestaciones a su personal

- 1 Naturaleza y elementos distintivos
- 1 Requisitos de exención y deducibilidad
- 1 Efectos en tributos locales
- 1 Caso práctico
- 1 Modelo del plan de previsión social

## FISCAL

### Póngase a salvo del embargo

Aprecie el impacto de las reformas fiscales en el procedimiento administrativo de ejecución y defiéndase de actos arbitrarios

2

“La compraventa de acciones implica una serie de etapas y documentación legal que se va firmando en el transcurso de la operación hasta su cierre”



Lic. José Antonio Postigo Uribe  
Socio de la firma Baker & McKenzie, SC

## SEGURIDAD SOCIAL

### Cálculo de prima de RT para RPU

Soporte legal y procedimiento a seguir por los patrones con RPU en la determinación y presentación de esta prima

2

## LABORAL

### Perspectivas del mundo laboral en 2010

Conozca cuáles son los cimientos que sostendrán la economía y el empleo nacional

10

## COMERCIO EXTERIOR

### ¡IMMEX ahora con más beneficios!

Observe como recientes reformas simplificarán los procesos de comercio exterior de ciertas mercancías

2

## JURÍDICO CORPORATIVO

### Libertad de trabajo ¿crea monopolios?

Ejerza su profesión lícitamente e integre agrupaciones sin ser sancionado

11

## SEGURIDAD SOCIAL

### Envío de la Declaración de RT 2010 por IDSE

Asegúrese de presentar su declaración por esta vía y evite pérdidas de tiempo

5

## CARTA EDITORIAL

# Pague previsión social

**E**n un contexto de adecuaciones a la normatividad tributaria, la sección Fiscal aborda la temática de las repercusiones de las reformas del Código Fiscal de la Federación en el procedimiento administrativo de ejecución. Adicionalmente, da un repaso a los requisitos legales para poder deducir las prestaciones de previsión social.

Con el propósito de reducir la carga fiscal tanto de empresas como trabajadores y para dar seguimiento al análisis jurídico de las prestaciones de previsión social, el editor de Contabilidad Fiscal realiza un profundo análisis sobre las prestaciones laborales que tienen esta naturaleza jurídica.

Por su parte, la sección Laboral da respuestas a los cuestionamientos patronales de mayor controversia en el otorgamiento de prestaciones de previsión social y establece las diferencias entre éstas y los incentivos, para evitar errores que pudiesen repercutir económicamente en las organizaciones. Asimismo, Ancelmo García Pineda, asesor externo de la OIT, realiza algunos comentarios sobre las expectativas laborales para 2010.

Oportunamente Seguridad Social desarrolla un caso práctico sobre el tema de la determinación y presentación de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, la cual constituye una obligación a cumplir por las empresas durante el mes de febrero.

Jurídico Corporativo recaba las opiniones de diversos asesores externos especializados en la materia, quienes establecen los procedimientos y aspectos fundamentales que deben tomarse en cuenta para llevar a cabo una compraventa de acciones con éxito. Por otra parte, señala cuándo la libertad de asociación y trabajo no constituyen prácticas monopólicas.

El editor de Comercio Exterior analiza los beneficios contenidos en el anteproyecto de reformas al Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX). Finalmente, aborda el esquema de pago para dar cumplimiento al compromiso internacional establecido en el artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, respecto a determinar y, en su caso, pagar los impuestos al comercio exterior en la importación temporal de mercancía no originaria a territorio nacional, que se retorne a los Estados Unidos de América (EUA) o Canadá.

*Los Editores*

EDITOR GENERAL  
**Lic. Eréndira Ramírez Vieyra**

### COORDINADORES

Fiscal y Jurídico Corporativo  
**Lic. Ernesto Martínez Pantoja**

Seguridad Social y Laboral  
**C.P. Erika María Rivera Romero**

Coordinador Consultoría  
**L.C. Francisco Brito Márquez**

[www.idconline.com.mx](http://www.idconline.com.mx)  
**L.C. Raquel Aguilar Rodríguez**

### EDITORES

Comercio Exterior  
**Lic. Irene Vega Rivera**

Contabilidad Fiscal  
**L.C. París Pérez García**

Fiscal  
**Lic. Ernesto Martínez Pantoja**

Jurídico Corporativo  
**Lic. Virginia Flores Andaluz**

Laboral  
**Lic. Leopoldo Gama García**

Seguridad Social  
**Lic. Lucía Pérez López**

[www.idconline.com.mx](http://www.idconline.com.mx)  
**Lic. Angélica De la Vega Arévalo**

**Lic. Irasema Martínez Marín**

### ARTE

Coeditor Gráfico  
**Saúl Miranda Sandoval**

Ilustraciones  
**Oldemar**

Fotografía  
**Adán Gutiérrez**

**PRODUCCIÓN**  
**Eder Guzmán G.**

### MERCADOTECNIA

Gerente de producto  
**Verónica Reyes**

Gerente de Logística y Distribución  
**Carlos Jauregui**

Relaciones Públicas  
**Paola Figueroa**

### CONSULTORES

**L.C. Xochiquetzal Ramírez H., L.C. Antonio Castillo Sánchez, Lic. Berenice Chávez Islas, Lic. Ricardo Gutiérrez Gutiérrez**

### COLABORADORES PERMANENTES

**Lic. Juan de la Cruz Higuera, Lic. Gerardo Jaramillo Vázquez, Lic. Luis Ugarte Romano** CIACI, A.C. Centro de Investigación Aduanera y de Comercio Internacional, A.C., **Lic. Roberto Hernández**, socio y director de COMAD, S.C., **Ancelmo García Pineda**, colaborador externo de la Organización Internacional del Trabajo

### COLABORADORES ESPECIALES

**Lic. Ivan Rueda Heduán**, socio-director de la firma Abogados Empresariales, S.C., **Lic. Octavio Carvajal Bustamante**, miembro de la Comisión Laboral de Concamin y socio de la firma Carvajal, Rubalcava y Asociados, **Dr. Hugo Italo Morales Saldaña**, Asesor laboral de la Canacintre y de la Antad y socio de su propia firma, **Lic. Tomás Natividad Sánchez**, asesor laboral de Coparmex y director del despacho Natividad Abogados S.C., **Lic. Julio Flores Luna**, socio del despacho Goodrich Riquelme y Asociados y miembro de la Comisión de Asuntos Laborales de Coparmex, **Lic. Luis Velasco Ramírez**, Consultor independiente, **Lic. Dionisio Kaye**, socio de la firma Kaye abogados S.C., **Lic. Mario Becerril Hernández**, Director General del Despacho Asesoría y Defensa Legal Aduanera, **Lic. Víctor Monroy Juárez**, socio y director del despacho Monroy Abogados, S.C., **Lic. Ricardo de Buen Rodríguez**, socio director del despacho De Buen Rodríguez Abogados S.C.

**IDC, Asesor Jurídico y Fiscal**, se publica quincenalmente y encierra en su contenido información Fiscal, Laboral, Seguridad Social, Jurídico-Corporativa y de Comercio Exterior. Suscripción anual: \$4,190.00 pesos (24 números). Ejemplar suelto: \$149.00 pesos. Impreso en Servicios Profesionales de Impresión Mimosas 31, Col. Sta. María Insurgentes Del. Cuauhtémoc, México D.F. C.P. 06430

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción parcial o total incluyendo cualquier medio electrónico o magnético. Derechos reservados © Expansión, S.A. de C.V., Av. Constituyentes 956, Col. Lomas Altas, CP 11950, México, D.F. Copyright 1993. Autorizada como Publicación Periódica por SEPOMEX, Permiso No. PP09-0200 características 316251816. Certificado de Licitud de Título No. 3044 y de contenido No. 1942 expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas con fecha 17 de octubre de 1986. Número de reserva al Título otorgado por la Dirección General del Derecho de Autor No. 641-86. No. ISSN 1870-1280.

**IDC, Asesor Jurídico y Fiscal**, es una publicación y marca registrada de Expansión, S.A. de C.V.

**INFORMES: Tel. 9177-4153**  
**SERVICIOS AL CLIENTE: 9177-4342**

TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN **IDC, Asesor Jurídico y Fiscal**, ES CRITERIO DE LA EDITORIAL, POR LO QUE LA TOMA DE DECISIONES Y LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN POR EL USO DE LA INFORMACIÓN ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL USUARIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL EDITOR, EXPANSIÓN S.A. DE C.V., NO TENDRÁN NINGUNA RESPONSABILIDAD.

Visite nuestro portal:

**[www.idconline.com.mx](http://www.idconline.com.mx)**



SÍGUENOS EN  
**@IDOnline**

**FISCAL****02 DE TRASCENDENCIA**

# Póngase a salvo del embargo

Aprecie el alcance que las reformas tienen dentro del procedimiento administrativo de ejecución y no se deje sorprender

**08 PARA TOMARSE EN CUENTA**

- INFORMATIVA DE MAQUILADORAS
- IETU GANA PRIMERA CAÍDA
- APOYO A LA ECONOMÍA EN EL DF
- OTROS ESTÍMULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

**11 LA EMPRESA CONSULTA**

- APLICACIÓN DE REGLA NO VIGENTE
- DEDUCCIÓN DE PREDIAL CON PAGO ANTICIPADO
- IVA CON PARTES RELACIONADAS
- CAMBIO DE TRATADO ¿TAMBIÉN DE TASA?

**12 RÉGIMEN**

- DEDUZCA LA PREVISIÓN SOCIAL  
No olvide las particularidades de esta figura si planea otorgar esta clase de prestaciones en su empresa

**15 DE ACTUALIDAD**

- SÍNTESIS DE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA FISCAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA GACETA OFICIAL DEL DF EN EL PERÍODO DEL 14 AL 29 DE ENERO DE 2010

## DE TRASCENDENCIA

# Póngase a salvo del embargo

Conozca el impacto que las reformas tienen dentro del procedimiento administrativo de ejecución y defiéndase de actos arbitrarios.

**D**ebido a la crisis económica mundial y al virus de la influenza AH1N1 que arremetió en contra de México el año pasado, es que el Ejecutivo Federal, con el objetivo de combatir los adversos efectos que dichos acontecimientos ocasionaron en nuestra nación, es que se dio a la tarea de elaborar una serie de ajustes en materia fiscal, por lo que el día 8 de septiembre de 2009, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), presentó a la Cámara de Diputados el Paquete Económico del año 2010, que contenía la iniciativa de propuestas de reforma en materia fiscal, cuyo espíritu era hostil y severo para los contribuyentes.

Afortunadamente algunas de las propuestas señaladas en la iniciativa no fueron aprobadas, de ahí que para tener un panorama general de lo que sucederá al inicio durante y al final de las facultades de comprobación es necesario tomar en cuenta lo siguiente:

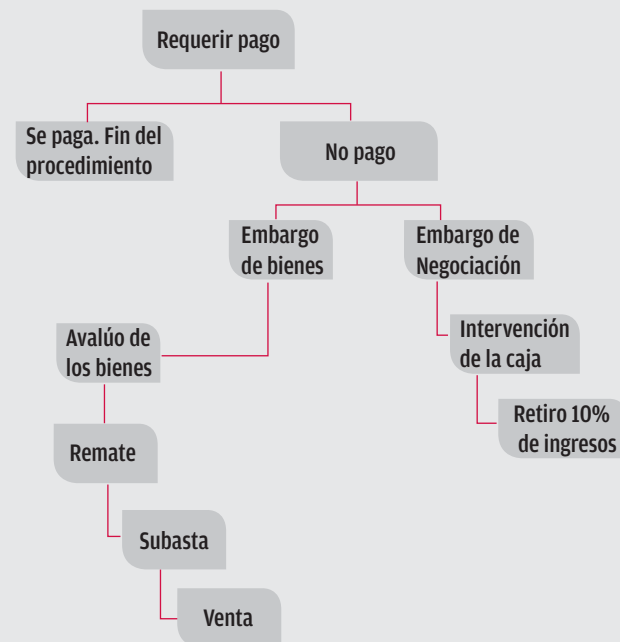
- que una vez iniciadas dichas facultades respecto de un ejercicio fiscal, ya no se podrán presentar declaraciones complementarias de años anteriores que incidan en el resultado del período revisado (artículo 32 del Código Fiscal de la Federación –CFF–). Tal disposición va en contra del derecho que tiene el contribuyente de corregir su situación fiscal consagrado en los numerales 13 y 14 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente
- el **procedimiento administrativo de ejecución** (PAE) cuenta con dos figuras importantes:
  - 1 el aseguramiento precautorio de bienes o negociaciones
  - 1 la intervención de cuentas bancarias

A continuación se muestran los cuestionamientos más importantes en esta materia

### ¿Qué es el PAE?

Es una serie de actos concatenados que lleva a cabo la autoridad fiscal de manera forzosa, para exigir el pago de créditos fiscales no cubiertos ni garantizados dentro de los plazos señalados por la ley.

### Etapas del PAE



### ¿Quién lo lleva a cabo?

Cuenta con la facultad la Administración General de Recaudación y la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, (artículos 25, fracción V y 27 del Reglamento del Servicio de Administración Tributaria –RISAT–)

### ¿Cuándo procede?

- Una vez que el fisco se percató que existe un crédito fiscal exigible que no ha sido pagado o garantizado en el plazo prescrito por la ley (artículo 145 del CFF)
- si la autoridad fiscal considera que existe peligro de que el obligado realice cualquier acción para evadir su deber, derivado del inicio de facultades de comprobación, mediante un crédito fiscal provisional (embargo precautorio)

### ¿Qué acción puede tomar la autoridad si un contribuyente omite la presentación de una declaración o aviso?

Ejerce un procedimiento que consta de dos etapas:

- *Fase uno:* se emitirán tres requerimientos junto con las multas respectivas, mediando entre cada uno de ellos un plazo de 15 días siguientes a la notificación relativa, para que sean cumplidos
- *Fase dos:* si se hace caso omiso de los requerimientos, la autoridad determinará un crédito fiscal cuyo importe será el monto mayor que hubiese determinado en alguna de las seis últimas declaraciones, otorgando un plazo para pagarlo o garantizarlo de tres días siguientes a aquél de la notificación, o en su caso procederá el PAE, sin que se libere de la obligación de presentar lo requerido. Esto será independiente el ejercicio de la acción penal por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente (artículos 41, 65 y 151 del CFF).

### ¿Cuáles son las diferencias entre aseguramiento y embargo?

Es importante conocer el concepto de cada uno de los preceptos señalados para estar en posibilidad de comprenderlos y conocer sus diferencias o similitudes.

**Aseguramiento.** Acción y efecto de asegurar. Salvo conducto de bienes litigiosos. Conjunto de medidas adoptadas por el Juez para impedir el deterioro o fraude, especialmente tratándose de árboles. Procedimiento especial para acordar esas medidas. Asegurar. Poner a una persona en condiciones que le imposibiliten la huida o la defensa (Diccionario de la Real Academia Española, vigésima primera edición, Tomo I, Editorial Espasa Calpe, Madrid, España 1992).

**Embargo.** Es el medio de ejecución forzado por el cual un acreedor hace poner en manos de la justicia los bienes de su deudor, a fin de que se los haga vender en pública subasta y le paguen con lo que se obtenga (Gullen Raymond, Vicent Jean, “Diccionario Jurídico”, Editorial Themis, 1990, página 164).

En el Código Fiscal, existen dos tipos de embargo y una diversa figura que podrían confundirse, por lo que se enunciarán sus diferencias y el objeto que persigue cada una:

| Concepto            | Embargo definitivo                                                                           | Embargo precautorio                                                                                                          | Aseguramiento precautorio                                                                                            |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Crédito determinado | Sí                                                                                           | Sí                                                                                                                           | No                                                                                                                   |
| Adeudo exigible     | Sí                                                                                           | No                                                                                                                           | No                                                                                                                   |
| Finalidad           | Cobro de la deuda que no fue pagada, ni garantizada en tiempo y forma (artículo 151 del CFF) | Asegurar el interés fiscal del crédito cuando exista peligro de que el obligado evada su cumplimiento (artículo 145 del CFF) | Evitar que el contribuyente se oponga al inicio, continuidad y fin de las facultades de comprobación (145-A del CFF) |

### ¿Cuándo se presenta el embargo en la vía administrativa?

Si el contribuyente lo ofrece *como garantía del interés fiscal* ante la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio fiscal, pagando los gastos de ejecución que serán del 2% del adeudo determinado, realizando el avalúo respectivo del bien de que se trate, siguiendo al efecto lo estipulado en el artículo 141, fracción V del CFF y el numeral 97 de su Reglamento (RCFF).

### ¿En qué consiste el **aseguramiento precautorio** de bienes o negociación?

Consiste en salvaguardar el interés del fisco de la manera siguiente:

|                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Cuándo procede?                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Si el contribuyente se opone u obstaculiza el inicio o desarrollo de facultades de comprobación</li> <li>◦ ya iniciadas dichas facultades, el revisado desaparezca o exista riesgo de que se oculte</li> <li>◦ si se niega a proporcionar su contabilidad</li> <li>◦ al hacerse visitas en locales, puestos fijos o semifijos cuando el contribuyente no pueda comprobar su inscripción al RFC o no pueda demostrar el origen y legal estancia de la mercancía que vende (145-A del CFF)</li> </ul> |
| Monto del aseguramiento                       | Será el equivalente al de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| ¿Quién puede ser depositario de lo asegurado? | El contribuyente a discreción del fisco, excepto tratándose de bienes raíces o negociaciones (artículo 153, segundo párrafo del CFF)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

### ¿Qué puede embargarse?

- Bienes muebles e inmuebles (artículo 151 del CFF)
- depósitos en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo
- seguros de vida con componente de ahorro e inversión o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna entidad financiera o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (artículo 155 CFF)
- dinero, metales preciosos, acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de dependencias o instituciones con solvencia (artículo 155 CFF)

### INMOVILIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS

#### ¿Qué es y cuándo procede?

La inmovilización es una consecuencia derivada del embargo de cuentas bancarias, con el fin de hacer exigible un crédito fiscal determinado, cuando no se demuestre estar cubierto al momento de requerirle el pago (artículos 151 y 156-Bis del CFF).

Se sujetará a lo siguiente:

- el monto de la inmovilización será hasta el importe del crédito y de los accesorios o por el monto que no se garantizó
- se girará oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
- puede realizarse la búsqueda de otras cuentas sólo cuando la intervenida no cuente con recursos
- no se intervendrán los depósitos de la cuenta individual de ahorro para el retiro, incluidas las aportaciones voluntarias hasta por el monto legal (20 salarios mínimos elevados al año)
- el SAT notificará al contribuyente de la intervención
- sólo se transferirán los recursos una vez que hubiese *quedado firme el crédito fiscal*
- en tanto no quede firme el crédito se puede ofrecer la sustitución de la garantía

#### ¿Cómo opera la sustitución de garantía?

Se podrá efectuar mientras el crédito no quede firme por las siguientes formas:

- depósito en dinero
- carta de crédito
- prenda o hipoteca
- fianza otorgada por institución autorizada
- póliza de fianza
- obligación solidaria por tercero, comprobando su solvencia económica
- embargo en la vía administrativa

- títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente (artículo 141 del CFF)

La autoridad notificará al interesado respecto de la aceptación o rechazo de la garantía, o en su caso requerirle algún requisito en el plazo de 10 días.

El SAT notificará a la entidad financiera o a la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo lo resuelto respecto de la garantía, en un plazo de 15 días; si no lo hace, la institución o sociedad levantará el embargo de cuenta (artículo 156-Bis)

#### ¿Cómo se hará el cobro del crédito firme?

- Una vez inmovilizadas las cuentas y si no se ofreció sustitución de garantía se ordenará la transferencia de fondos para pagar el adeudo
- si se ofreció como garantía un depósito o dinero, carta de crédito, cuentas o fianza se hará efectiva la misma
- si la garantía fuese distinta a la señalada en el punto anterior, el SAT requerirá al contribuyente para que haga el pago del adeudo en el plazo de cinco días, si no paga se puede hacer efectiva la garantía o inmovilizar cuentas (artículo 156-Ter CFF).

### EMBARGO DE LA NEGOCIACIÓN

#### ¿Qué implica?

Todo lo que por hecho y derecho le corresponde a una persona moral, es decir todos sus activos y pasivos (artículo 151, fracción II CFF).

Una vez asegurada o embargada la negociación el SAT nombrará un interventor con cargo a la caja o administrador.

#### ¿Cuáles son las facultades y obligaciones del interventor con cargo a la caja?

- Contará con acceso a toda la información de la negociación intervenida
  - 1 contable, fiscal y financiera
  - 1 de estados de cuenta bancarias y de las inversiones, incluso las canceladas para verificar retiros, traspasos o reembolsos
- podrá exigir la presencia del representante legal de la negociación (numeral 109 del RCFF).
- tendrá funciones administrativas y recaudatorias debiendo retirar el 10% de los ingresos en dinero diarios de la negociación y enterarlos al fisco, entre las que destacan: al comienzo de la intervención verificar la existencia y estado físico del activo fijo, observar el estado de resultado del ejercicio anterior y balance del último mes, así como información de los trabajadores; posteriormente guardar reserva de la información que obtenga de la negociación y de sus decisiones, y levantar acta pormenorizada de la situación en la que se encuentra la sociedad al momento de la intervención (artículo 165 del CFF y 110 del RCFF)



### ¿Cuáles son las facultades y obligaciones del interventor administrador?

- Contará con poder para ejercer actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas (artículo 166 CFF)
- no estará supeditado al consejo de administración, asamblea de accionistas o socios
- deberá pagar los sueldos, los créditos preferentes y contribuciones
- tendrá funciones recaudatorias retirando el 10% de los ingresos en dinero
- elaborará informe de como está la empresa al inicio de la intervención, así como uno mensual con los movimientos realizados en el mes, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se dé el supuesto (artículo 111 RCFF)

### ¿Pueden interponerse medios de defensa dentro de este procedimiento?

Dentro del PAE se cuenta con las opciones:

- recurso de revocación por violaciones cometidas en el PAE, ante la Administración Local Jurídica respectiva; hasta la convocatoria de remate y dentro de los 10 días siguientes a su publicación por violaciones cometidas antes del remate; después de él se promoverá contra la resolución que finque el remate o autorice la venta fuera de la subasta (artículo 127 CFF). Lo anterior no aplica tratándose del embargo de bienes inembargables o actos de imposible reparación, donde el plazo iniciará a partir del día siguiente al embargo o requerimiento.
- juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (artículo 120 CFF).

Una vez que se ha estudiado el concepto y alcance del aseguramiento de bienes o negociación, intervención y/o **embargo de cuentas bancarias**, podemos percatarnos que la autoridad fiscal abusa indiscriminadamente de dichas figuras con el supuesto objeto de combatir la evasión fiscal, sin vislumbrar el efecto adverso que la aplicación de las mismas trae consigo, ya que que incidirán de manera directa y devastadora en el patrimonio de los contribuyentes, es decir, en la falta total de liquidez que aniquilará a las empresas, quienes no podrán cumplir con sus obligaciones, provocando así, el cierre de éstas que son generadoras de empleos, y consecuentemente, la insolvencia de las personas físicas, mismas que al quedar arruinadas difícilmente cubrirán sus necesidades básicas, limitando el consumo al extremo, que en nada beneficia al sistema impositivo de la nación.

Así, la única manera de poder salir ilesos es mediante la prevención y el correcto cumplimiento de los deberes fiscales para evitar caer en los supuestos que originan, ya sea el aseguramiento de bienes o negociación, intervención y/o embargo de cuentas bancarias. Pero, si desafortunadamente el fisco ya aseguró, intervino y/o embargó depósitos, existe la posibili-

dad de defenderse de tan arbitrarios actos que violentan la seguridad jurídica de todo gobernado, como a continuación se explica.

Primeramente, hay que tener en cuenta que la autoridad fiscal incluye el concepto de aseguramiento de bienes o negociación, con el objeto de que dicha figura no sea relacionada con el embargo precautorio, ya declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Se afirma esto del simple análisis que se realiza a los artículos 145, 145-A, 151 y 155 del CFF, en virtud de que no hay que perder de vista la naturaleza del acto y los efectos que tiene en la esfera jurídica del contribuyente, sin importar los diversos nombres que se le puedan dar a un mismo acto.

En segundo lugar, que no se le da la oportunidad al gobernado de defenderse, violando la garantía de audiencia, ya que se le priva del derecho de contestar la pretensión de la autoridad, de ofrecer y desahogar pruebas de conformidad con los artículos 14, 16 y 17 Constitucional.

Se concluye que procede el amparo indirecto en contra del aseguramiento de bienes o negociación y la inmovilización de cuentas bancarias al ser actos de imposible reparación; además el primero de ellos carece de justificación, en virtud de que la determinación de una contribución constituye el requisito indispensable del nacimiento del interés fiscal, de conformidad con el artículo 16 Constitucional, sin que sea válido que la autoridad fiscal argumente que ya no será necesaria la misma, sino que es válido la existencia de un crédito provisional; respecto de la segunda figura en cita, es importante mencionar que si bien en tal supuesto ya existe la determinación del adeudo, tal medida es severa, en virtud de que detendrá por completo las operaciones de la persona intervenida lo que conllevará a una falta de liquidez total, inclusive llevarla a entrar en un concurso mercantil o insolvencia.

A continuación haremos referencia a como se manejan las figuras antes citadas en los estados del DF, Estado de México, Jalisco y Nuevo León.

### DISTRITO FEDERAL

#### ¿Cuándo es exigible el crédito?

Tratándose de créditos determinados por las autoridades dentro de los 15 días siguientes a aquél en que surte efectos la notificación según el artículo 39 del Código Fiscal del Distrito Federal (CFDF)

En requerimientos de obligaciones omitidas (declaraciones, documentos o avisos) se estará a lo siguiente:

- si la autoridad sólo conoce de la omisión de la presentación de la declaración y no el monto del impuesto omitido, hará efectiva al obligado una cantidad a la contribución que se hubiera determinado en las últimas seis declaraciones, misma que es provisional y no libera de presentar lo requerido
- cuando se omita la declaración, pero la autoridad conozca

el importe de la contribución que se debió pagar, impondrá al obligado un importe en cantidad igual al impuesto que debió liquidar; el pago del mismo no libera de la presentación de la declaración

- si el contribuyente presenta la declaración omitida antes de que se le haga efectivo lo relatado en el punto anterior, no estará obligado al pago de dicha cantidad, pero si la presenta después, sí la cubre y se descuenta del importe que deba pagar con la declaración

### ¿Cómo se regula el aseguramiento precautorio de bienes o de la negociación?

Procederá cuando el crédito fiscal no sea exigible de igual manera a la que se describió en el apartado correspondiente al CFF. Asimismo, respecto de la negociación de las facultades y obligaciones del intervector con cargo a la caja o administrador, éstas son iguales a las que se hizo mención del CFF, en términos de los artículos 374, 375 y 392 del Código Fiscal del Distrito Federal (CFDF)

### ¿Cómo se trata la inmovilización de cuentas bancarias?

Procederá tratándose de créditos exigibles de igual manera y en los términos en que se relató en el comentario respectivo del CFF. Asimismo, es igual el procedimiento del cobro del crédito en cuestión (artículo 379, 380 y 381 del CFDF)

### ¿Cuáles son los medios de defensa procedentes?

- recurso revocación en contra de procedimientos dentro del PAE ante la Procuraduría Fiscal del DF en los términos ya indicados para el CFF (artículo 447 del CFDF)
- juicio de nulidad, opcional ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del DF (artículo 443 del CFDF)
- amparo indirecto en contra del aseguramiento de bienes o negociación y la intervención de cuentas bancarias por las razones expuestas en el apartado del CFF

## ESTADO DE MÉXICO

### ¿Cuándo es exigible el crédito?

Después de los 17 días hábiles a la fecha en que surta efectos la notificación de los actos administrativos que determinen un crédito fiscal, con fundamento en el artículo 376 del Código Financiero del Estado de México (CFEM).

### ¿Cómo opera el embargo precautorio de bienes o negociación?

Procede cuando el crédito fiscal no sea exigible, pero hubiese sido determinado por el contribuyente o por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando a juicio de ésta exista peligro inminente de que el obligado realice cualquier acción tendiente a evadir su cumplimiento (artículo 380 del CFEM).

### ¿Cuándo se aplicará el aseguramiento de bienes o negociación?

Procederá en los mismos supuestos que se relataron en el apartado respectivo al CFF (artículo 380-A del CFEM).

### ¿Cuándo procederá el embargo de cuentas bancarias?

Se realizará cuando el crédito hubiese sido determinado, en atención a lo siguiente:

- la autoridad que hubiese ordenado el embargo girará oficio a la CNBV o a las instituciones bancarias que correspondan, para que inmovilicen los fondos respectivos
- el embargo será sólo hasta el importe del crédito, quedando a salvo los relativos a sueldos de trabajadores
- la transferencia al fisco de los recursos embargados, sólo se puede darse cuando el crédito fiscal sea firme
- se podrá ofrecer diversa garantía en sustitución de las cuentas bancarias (artículos 384, fracción III, inciso A y 384 Bis del CFEM)

### ¿Qué se puede mencionar de la intervención?

Respecto de la negociación y de las facultades y obligaciones del intervector con cargo a la caja o administrador, éstas son iguales a las mencionadas en el apartado relativo al CFF, de acuerdo con los artículos 396 al 405 del CFEM, con la diferencia de que estos interventores percibirán mensualmente por concepto de honorarios el cinco al millar de los ingresos brutos mensuales que perciba el contribuyente (artículo 401 del CFEM).

### ¿Qué medios de defensa se pueden hacer valer?

Dentro del PAE se cuenta con las opciones:

- recurso de administrativo de inconformidad, ante la autoridad administrativa dentro de los 15 días a aquél en que surta efectos la notificación del acto que se impugna conforme a los artículos 187 y 188 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México (CPAEM)
- juicio contencioso administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México dentro de los 15 días a aquél en que surta efectos la notificación del acto que se impugna o al en que hubiese tenido conocimiento de conformidad con los artículos 186, 229, 238 del CPAEM
- amparo indirecto en contra del embargo precautorio de cuentas bancarias y del aseguramiento de bienes o negociación, por las razones expuestas en el apartado relativo al CFF

## JALISCO

### ¿Cuándo es exigible el crédito?

Dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que hubiese surtido efectos la notificación, nacida la obligación o celebrado y otorgado un contrato, respectivamente, tratándose de la:



Liquidación que la formule la autoridad; autodeterminación, respecto del nacimiento de la obligación fiscal y obligación derivada de contrato o concesión que no señalen la fecha de pago, según el artículo 66 Código Fiscal del Estado de Jalisco (CFEJ).

El crédito podrá cubrirse dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del mandamiento de ejecución del requerimiento de que se trate (artículo 131 del CFEJ).

#### ¿Cuándo procede el aseguramiento de bienes?

- Sea exigible el crédito fiscal y no se hubiere realizado el pago total del adeudo
- a petición del interesado, para garantizar un crédito fiscal
- exista peligro de que el obligado se ausente, enajene u oculte sus bienes, o realice cualquier maniobra tendiente a dejar evadir obligaciones fiscales
- al realizarse actos de revisión o auditoría, se descubran negociaciones, cuya explotación deba ser manifestada a las autoridades fiscales o autorizada por ellas, sin que se hubiere cumplido con las obligaciones respectivas

En el caso de los dos últimos puntos, la autoridad fiscal iniciará el procedimiento para determinar y liquidar el crédito fiscal a más tardar en un plazo de 30 días (artículo 134 del CFEJ).

#### ¿Contempla el embargo o aseguramiento de depósitos?

No prevé el embargo o aseguramiento de depósitos en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro e inversión ni los provenientes de seguros (artículos 137, 144 y 145 del CFEJ), ni tampoco la figura de la intervención de cuentas bancarias.

#### ¿Cuáles son las facultades y obligaciones del interventor o administrador?

- funciones *recaudatorias* del 25% de los ingresos diarios
- actividades administrativas como:
  - 1 hacer inventario de bienes de la negociación
  - 1 erogar los gastos de administración
  - 1 rendir cuentas mensuales a la oficina ejecutora
  - 1 dictar las medidas provisionales urgentes que estime necesarias, para proteger los intereses de fisco (artículos 141 y 150 CFEJ)

#### ¿Qué medios de defensa proceden?

- recurso de revocación dentro de 20 días siguientes a aquél en que hubiese surtido efectos su notificación (artículos 195 y 196 del CFEJ)
- juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de México (artículo 197 del CFEJ)

#### NUEVO LEÓN

##### ¿Cuándo es exigible el crédito?

Después de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del crédito fiscal (artículo 65 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León (CFEN).

Se contempla el embargo precautorio para garantizar el interés fiscal, antes de la fecha en que el crédito fiscal esté determinado o sea exigible, así como de cuentas bancarias cuando a juicio de la autoridad fiscal exista peligro de que el deudor trate de evadir sus obligaciones (artículos 143, 150, 151 Bis del CFEN)

Procede embargo de bienes muebles e inmuebles, depósitos bancarios y negociaciones (artículo 146 y 150 del CFEN). No se contempla la figura de aseguramiento de bienes o negociaciones.

Respecto del embargo de la negociación, los interventores con cargo a la caja o los administradores tendrán las mismas obligaciones y facultades que se mencionaron en el apartado relativo al CFF (artículos 158 a 162 del CFEN).

#### ¿Cuáles son los medios de defensa?

- recurso de oposición al PAE hasta la publicación de la convocatoria a remate, en el término de 10 días siguientes a la publicación de la misma (artículo 126 del CFEN)
- juicio de Nulidad optativo ante el Tribunal de lo Administrativo (artículo 119 del CFEN)
- amparo indirecto en contra del embargo precautorio

#### Corolario

Conocer adecuadamente el PAE permite al contribuyente defenderse del abuso de la autoridad. 


**88 MIN MX**

**FISCAL**

- Embargo no vulnera el domicilio (14 de agosto de 2009)

**SEGURIDAD SOCIAL.**

- Tips para garantizar el interés fiscal (26 de noviembre de 2008)
- Cuándo pagar gastos de ejecución (12 de noviembre de 2007)

## PARA TOMARSE EN CUENTA

### Informativa de maquiladoras

El artículo 216-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) permite a las maquiladoras tener por cumplidas las obligaciones en materia de precios de transferencia si observan los requisitos ahí previstos, entre ellos obtener una utilidad que represente al menos, la cantidad mayor al 6.9% sobre el valor total de los activos utilizados en la operación de maquila durante el ejercicio fiscal, incluyendo los que sean propiedad de la persona residente en el país, de residentes en el extranjero o de cualquiera de sus partes relacionadas, incluso cuando hubiesen sido otorgados en uso o goce temporal, o al 6.5% sobre el monto total de los costos y gastos de la operación en cuestión, incurridos por la persona residente en el país, determinados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, incluso los incurridos por residentes en el extranjero, en los términos ahí indicados.

En relación con este requisito, la fracción II, último párrafo de ese artículo determina que las personas residentes en el país que opten por aplicar lo dispuesto en esta fracción *presentarán ante las autoridades fiscales, un escrito en el que*

*manifiesten que la utilidad fiscal del ejercicio, representó al menos la cantidad mayor que resulte de aplicar lo ya indicado, a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio.*

El pasado 19 de enero de 2010, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se dio a conocer el sistema relativo a la Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE), con la cual las maquiladoras darán cumplimiento, a criterio de la autoridad, a la obligación indicada en el párrafo anterior.

Evidentemente la imposición de esta **declaración informativa de maquiladoras** resulta ilegal, pues *la LISR en ningún momento prescribe la necesidad de presentarla*, menos de la forma tan detallada como pretende la autoridad con el programa en cita, *ni tampoco remite a que el cumplimiento del deber indicado en el mencionado último párrafo se realice en los términos que señale el SAT en reglas de carácter general o en su página de Internet*, sino al contrario, sólo habla de la presentación de un escrito, ni siquiera por medio de un formato.

### IETU gana primera caída

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el 22 de enero de 2010, escuchó los argumentos de quejosos, autoridades y representantes de agrupaciones de abogados en relación con los **juicios de amparo promovidos en contra de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU)**.

Las autoridades fiscales, y los representantes de las Cámaras de Diputados y Senadores lo justificaron, señalando que es: un impuesto totalmente constitucional, al no violar los principios tributarios, al crearse con fines extrafiscales, consistentes en evitar la evasión fiscal; y una contribución que ha ayudado a incrementar el gasto público, pues ante la crisis económica por la que México está pasando, era necesario crear un impuesto de esta naturaleza.

Los quejosos argumentaron que el IETU es violatorio al principio de proporcionalidad, al no permitir deducir todos los gastos estrictamente indispensables para el desarrollo de la actividad gravada, como es el caso de salarios y aportaciones de seguridad social, costo de adquisición de terrenos, regalías entre partes re-

lacionadas, deducción de inventarios, entre otros, lo cual conlleva a una base gravable de IETU ficticia.

El primer criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) fue determinar que cinco quejosos no acreditaron fehacientemente su interés jurídico para impugnar la LIETU.

El segundo criterio comenzó con el análisis del objeto del tributo, donde se llegó a la conclusión que el IETU es un impuesto distinto del ISR, por lo que *las deducciones previstas en su Ley regulatoria son razonables y proporcionales*, amén de no vulnerar ningún principio constitucional, ya que *no se cuenta con un derecho a contar con todas, sino que éstas tienen que ver con la lógica de cada tributo*, por lo que el IETU en esa parte se ha declarado constitucional.

No obstante, la prohibición de deducir del impuesto el pago de regalías entre partes relacionadas, y las condiciones que fija el artículo tercero transitorio para solicitar la devolución del impuesto al activo de los 10 ejercicios fiscales anteriores fueron declaradas inconstitucionales al violentar los principios tributarios.

# Apoyo a la economía en el DF

Debido al entorno económico por el que atraviesa nuestro país, el Gobierno del DF, ha considerado conveniente estimular la creación de empleos y apoyar a ciertos sectores de la población, por lo que los pasados 18 y 19 de enero de 2010, se publicó a través de la Gaceta Oficial del DF, respectivamente, los siguientes acuerdos y resoluciones:

## Condonación del impuesto sobre nóminas

A través de la *Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago del impuesto sobre nóminas*, se condona parcialmente el pago de este impuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, a las micro, pequeñas y medianas empresas que, al 31 de diciembre de 2009, reúnan las siguientes condiciones:

- micro empresas, que cuenten con 1 a 10 trabajadores, se les condonará el 40% del impuesto
- pequeñas empresas, que cuenten con 11 a 30 trabajadores, se les condonará el 28% del impuesto
- medianas empresas, que cuenten con 31 a 60 trabajadores, se les condonará el 20% del impuesto
- que durante todo el ejercicio fiscal 2010, no disminuyan su plantilla laboral respecto al promedio del último trimestre inmediato anterior al mes que se declara
- que hubieran efectuado durante el ejercicio 2009 el pago de este impuesto
- que aparezcan registrados en el Padrón de contribuyentes del **impuesto sobre nóminas** de la Tesorería del DF
- respecto de las empresas de nueva creación que se quieran acogerse a este beneficio, se tomará como referencia el número de empleados con los que inicie actividades al momento de inscribirse en el mencionado Padrón
- los contribuyentes tendrán que manifestar bajo protesta de decir verdad que se encuentran al corriente en el pago de la contribución predial, impuesto por la prestación de servicios de hospedaje y por los derechos por el suministro de agua, de acuerdo con la información registrada en los sistemas que controlan dichas contribuciones. Para tal efecto, la autoridad fiscal respectiva se reservará sus facultades de comprobación respecto de las omisiones o diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de la presente resolución

Las micro, pequeñas y medianas empresas que deseen acceder a este Programa, ingresarán a la página de *Internet* de la Secretaría de Finanzas ([www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx)), para registrar su solicitud, a través del icono de acceso y seguir las instrucciones que al efecto se señalen

La Resolución entró en vigor el 19 de enero de 2010 y lo estará hasta el 17 de enero de 2011.

## Subsidio predial

Mediante el *Acuerdo de carácter general por el que se otorgan subsidios fiscales para el pago del **impuesto predial***, se concede el siguiente tratamiento:

- será aplicable a inmuebles de uso habitacional y mixto
- se otorgarán subsidios fiscales para el pago del tributo en cita para el ejercicio fiscal 2010, que resulte a cargo de los propietarios o poseedores de los inmuebles en comento en el punto anterior cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos E, F, G, H e I de la tarifa prevista en la fracción I del artículo 130 del Código Fiscal del DF, de acuerdo con los porcentajes que a continuación se mencionan:

| Rango | Porcentaje de Subsidio |
|-------|------------------------|
| E     | 65.00                  |
| F     | 45.00                  |
| G     | 30.00                  |
| H     | 20.00                  |
| I     | 15.00                  |

- será proporcional el beneficio, en el caso de inmuebles de uso mixto
- el valor del inmueble para los efectos de la determinación del impuesto predial, será el registrado en el padrón fiscal con el cual la autoridad emite la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del impuesto predial (boleta). En su caso ahí se reflejará el beneficio
- se podrá aplicar un beneficio fiscal adicional, tratándose de inmuebles de uso habitacional, sin que se determine expresamente en este momento
- acudirán los contribuyentes para obtener el beneficio a la Administración Tributaria relativa con la documentación exigida en el Acuerdo

El Acuerdo rige del 1o de enero al 31 de diciembre del 2010.

## Condonación del impuesto predial

Los datos importantes de la *Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago del impuesto predial*, se reseñan a continuación:

- el beneficio es aplicable a las personas que sean propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, en viviendas de uso habitacional, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero.
- lo podrán ejercer los jubilados, pensionados por: cesantía en edad avanzada, vejez, incapacidad por riesgos de trabajo, invalidez, así como las viudas, huérfanos pensionados y

- adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos
- la condonación del 30% del impuesto será la especificada en las Propuestas de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), y aplica en los accesorios que se puedan generar en el ejercicio 2010
- el mínimo a pagar por cualquiera de las personas referidas será de \$34.00
- los beneficios citados se solicitarán ante la Administración Tributaria correspondiente hasta el 31 de diciembre del 2010, presentando la documentación que al efecto se refiere en la Resolución correspondiente
- los interesados en obtener la condonación respectiva deberán acreditar la calidad de pensionados o jubilados según

- sea el caso con la documentación idónea
  - la dispensa no aplica en copropiedad, salvo que todos los sujetos se encuentren en alguno de los supuestos en comentario en el primer punto
  - para acceder a tal beneficio, en caso de existir medio de defensa interpuesto, será necesario desistirse del mismo
  - la condonación no es acumulable el beneficio a otros que disponga el Código Fiscal del DF, por el mismo ejercicio y concepto
  - no da lugar a devolución o compensación
- La Resolución es vigente del 1o de enero al 31 de diciembre de 2010.

## Otros estímulos en el Estado de México

### Pago de derechos de agua

En la Ley de ingresos de los Municipios del Estado de México publicada en la Gaceta del Gobierno del 1o de diciembre 2010 se destacan los siguientes beneficios aplicables a quienes adquieran e instalen un aparato medidor electrónico que tenga las especificaciones técnicas que para tal efecto señale la Norma Oficial Mexicana relativa que van desde:

- 30% de los derechos por suministro de **agua potable** para uso doméstico
- 5% para uso no doméstico
- 15% adicional para pensionados, jubilados, discapacitados, adultos mayores, viudos(as) sin ingresos fijos, y quien obtenga ingresos de hasta tres salarios mínimos diarios

Para acceder a los beneficios señalados, se tiene que cumplir con los requisitos que al efecto determine y publique cada ayuntamiento, amén de realizar el pago de los derechos respectivos en prepago o con tarjeta de crédito.

### Otros beneficios

En el mismo medio oficial también se publicaron las **bonificaciones** que los ayuntamientos otorgarán en el tributo y a las personas que se indican cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio 2010, en los porcentajes siguientes:



| Impuesto al que aplica el beneficio y su fundamento                                                                 | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Impuesto predial (artículo 14)                                                                                      | Hasta del 100%, incluso accesorios a quienes lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles (artículos 15 y 16) | <ul style="list-style-type: none"> <li>Hasta del 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra</li> <li>Hasta del 100% en el monto de la contribución, recargos y la multa a quienes adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular</li> </ul>                                             |
| Impuesto predial (artículos 17 y 18)                                                                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>Hasta del 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados, a poseedores o propietarios de predios destinados a actividades agropecuarias, forestales y acuícolas</li> <li>hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios de 2009 y anteriores, a los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación</li> </ul> |

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones de su otorgamiento se determinarán en el respectivo Acuerdo de Cabildo.

## LA EMPRESA CONSULTA

### APLICACIÓN DE REGLA NO VIGENTE

Optamos por acumular los inventarios que teníamos al 31 de diciembre de 2004, en los términos de la fracción IV, del artículo tercero las disposiciones transitorias (DT) de la LISR para el ejercicio 2004. En 2007 tuvimos una reducción del inventario y aplicamos la opción prevista en la regla 3.4.26. de la Resolución Miscelánea (RMISC) vigente en ese ejercicio. En 2009 volvimos a determinar una reducción de inventarios, ¿podemos aplicar la misma regla en este último ejercicio?

Sí es posible que para el ejercicio de 2009 continúe aplicando la opción prevista en la RMISC en comento.

Ciertamente, el contenido de la citada regla todavía fue publicado en la RMISC 2008 (DOF del 27 de mayo de 2008), a través de su artículo décimo séptimo transitorio, aunque en la RMISC 2009 la regla ya no fue publicada; sin embargo, del análisis realizado al primer párrafo de la misma durante el tiempo que estuvo vigente, puede inferirse que es una opción y podían acogerse a ella quienes:

- hubieren optado por la **acumulación de los inventarios** en términos de las DT de 2004
- en 2005 y ejercicios fiscales posteriores, hubiesen disminuido el valor de sus inventarios con respecto al inventario base del 31 de diciembre de 2004

Aunado a ello, una vez ejercida la opción, no podía variarse en ejercicios fiscales posteriores.

En esta tesitura, quienes se acogieron a la misma podrán seguirla ejerciendo, aun cuando la regla citada no se publicara en las disposiciones de carácter general emitidas por el SAT, por un lado, porque al ejercerse la opción se tiene que seguir cumpliendo con ella, ya que no se permite cambiarla por mandato expreso, y por el otro, la regla otorgaba un beneficio que no puede ser desconocido por cualquier norma administrativa posterior.

La conclusión descrita puede desprenderse, por analogía, de la siguiente tesis, visible en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, No. 40, abril de 2004, página 675:

**RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL. CUANDO EL PARTICULAR SE COLOCA EN LOS SUPUESTOS DE SUS REGLAS, SE CREAN DERECHOS A SU FA-**

**VOR, QUE NO PUEDEN SER DESCONOCIDOS POR OTRAS REGLAS QUE ENTREN EN VIGOR EN FECHA POSTERIOR.-** En términos de la regla 3.175 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, los empleadores o retenedores podrían disminuir de las contribuciones federales a su cargo o del retenido a terceros del impuesto al activo del impuesto al valor agregado, el crédito al salario entregado a sus trabajadores, o solicitar su devolución cuando no tuvieran impuesto contra el cual acreditarlo. Por tanto, si un particular efectúa el pago de las cantidades respectivas por concepto de crédito al salario, estando vigente la regla mencionada, *el derecho a su devolución ingresó a su esfera jurídica desde el momento en que realizó esos pagos, el cual no puede ser desconocido por la entrada en vigor de la diversa regla 3.5.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 que eliminó la posibilidad de solicitar la devolución mencionada; ello es así porque a la luz de la teoría de los derechos adquiridos, el derecho obtenido, por los particulares bajo el imperio de las disposiciones de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2000 a disminuir de las contribuciones federales a su cargo o del retenido a terceros, el crédito al salario entregado a sus trabajadores o solicitar su devolución cuando no tuvieran impuesto contra el cual acreditarlo, ya no puede ser desconocido por una disposición posterior ni puede aplicarse a ésta, pues se vulneraría ese derecho y, además, conforme a la teoría de los componentes de la norma, una norma transgrede el principio de irretroactividad de la ley cuando modifica o destruye los derechos adquiridos, los supuestos jurídicos o las consecuencias de éstos que nacieron bajo una ley anterior.* (54)

*Juicio No. 581/03-04-01-2. Resuelto por la Sala Regional del Norte Centro I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 24 de septiembre de 2003, por unanimidad de votos. Magistrada Instructora: Guillermina del Rosado Ruiz Bohórquez. Secretado: Lic. Juan Carlos Rivera Pérez.*



## DEDUCCIÓN DE PREDIAL CON PAGO ANTICIPADO

Obtengo ingresos por arrendamiento, y el impuesto predial de los inmuebles arrendados correspondientes al ejercicio 2009 lo pagué en forma anticipada en el mes de enero. Las rentas correspondientes al mismo año las cobré en su totalidad en diciembre. Para efectos de determinar el pago provisional de este último mes, ¿puedo aplicar el pago el impuesto predial, considerando que en los meses anteriores no se obtuvieron ingresos?



Sí procede aplicar la deducción del impuesto predial pagado en enero de 2009, en la determinación del pago provisional correspondiente a diciembre del mismo año, pues si bien para la determinación de la base gravable sólo se consideran las deducciones correspondientes al mismo mes por el que se calcula el pago provisional en términos del artículo 143 de la LISR, el artículo 185 de su Reglamento permite, cuando no se pueda aplicar una deducción dentro del período al que corresponda, hacerlo en los siguientes o en la declaración anual.

En el caso concreto, al estar imposibilitado de aplicar su **deducción del impuesto predial** al no haber obtenido ingresos cuando realizó el pago, puede efectuarla válidamente en diciembre.

## IVA CON PARTES RELACIONADAS

Nuestra empresa facturó en el ejercicio 2009 la venta de mercancía a otra sociedad que es su parte relacionada residente en México. Ésta última efectuó el pago de la operación el 5 de enero de 2010 a la tasa del 15% del impuesto al valor agregado (IVA) al encontrarse dentro los 10 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la reforma, pero nuestro auditor comenta que el acto estaba gravado a la tasa del 16%, ¿es correcta su postura?



Es correcto el criterio del auditor, la operación debió pagarse al 16% del IVA, en virtud de que el numeral octavo transitorio del Decreto que reforma la LIVA, publicado el 7 de diciembre de 2009 en el DOF, indica que se aplicará la tasa del 15% de IVA a las operaciones de enajenación de bienes y prestación de servicios realizadas en 2009, cuyo pago respectivo se efectúe dentro de los 10 días naturales inmediatos posteriores a su entrada en vigor, empero esta situación no es aplicable a las operaciones que se lleven a cabo entre contribuyentes que sean **partes relacionadas** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 215 de la LISR, sin importar si son o no residentes en México.

Derivado de lo anterior, la empresa vendedora deberá cobrar el 1% del IVA que falta y emitir un comprobante complementario por esa diferencia.

## CAMBIO DE TRATADO ¿TAMBIÉN ES DE TASA?

Incurrimos en mora en el pago de un préstamo a nuestro proveedor alemán, por lo que nos cobró intereses que cubrimos el pasado 21 de diciembre de 2009. Considerando que el 15 del mismo mes y año fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el nuevo tratado con Alemania, ¿la retención del impuesto sobre la renta (ISR) debe ser con la nueva tasa?



No, es menester aplicar la tasa del 15% contemplada en el artículo 11, párrafo 2, inciso a) del Tratado vigente hasta el 31 de diciembre de 2009. Esto es así porque el “Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania para evitar la **dobles imposición y la evasión fiscal** en materia de impuestos sobre la renta y sobre el Patrimonio, firmado en la Ciudad de México, el nueve de julio de dos mil ocho” (nuevo tratado), entró en vigor el 1o de enero de 2010 (artículo 31 en relación con el preámbulo del Decreto), de modo que la nueva tasa de retención del 10% prevista en el mismo numeral comienza a regir a partir de esta última fecha.

## RÉGIMEN

# Deduzca la previsión social

Aprecie los requisitos para poder deducir esta clase de erogaciones sin problemas, así como las cantidades relacionadas con ellas.

Dada la naturaleza laboral de esta figura y al no estar contemplada en la legislación respectiva, es que la doctrina ha tratado de definir este tópico tan importante, como “el conjunto de

prestaciones proporcionadas por el patrón a sus trabajadores, que no constituyen una remuneración a sus servicios, pues no se entregan en función del trabajo, sino como un comple-

mento que procura el bienestar del trabajador y de su familia en los aspectos de salud, cultural, deporte, social y en general, que contribuyen al desarrollo integral del ser humano” (Bor-nacini y Cols)

Tal concepto ha sido acogido en la jurisprudencia número I.30.A. J/6, emitida por el H. Tercer Tribunal Colegiado en Ma-teria Administrativa del Primer Circuito, visible a fojas 147, del Tomo III, correspondiente al mes de enero de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es el siguiente: **IMPUESTO SOBRE LA RENTA. GASTO DE PREVISION SOCIAL. REQUISITOS PARA SU DEDUCIBILIDAD.**

Se considera **previsión social** a las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las socie-dades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se con-siderará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que *no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas* en términos del artículo 8o de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)

## Aspectos de la deducción

Los gastos por este concepto serán deducibles cuando:

- sean generales, se considera que las prestaciones de previ-sión social son generales cuando se otorguen las mismas prestaciones a todos ellos y siempre que las erogaciones deducibles que se efectúen por este concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, sean en promedio arit-mético por cada trabajador no sindicalizado, en un monto igual o menor que las erogaciones deducibles por el mismo concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, efectuadas por cada trabajador sindicalizado
- se respete el promedio aritmético, para determinar el pro-medio aritmético de dichos gastos, se podrá dividir el total de las prestaciones cubiertas a todos los trabajadores no sindicalizados durante el ejercicio inmediato anterior, entre el número de dichos trabajadores correspondiente al mis-mo ejercicio (artículos 31, fracción XII de la LISR, 43 de su Reglamento y regla I.3.13.4.)
- las prestaciones correspondientes se faciliten de manera general y en beneficio de todos los trabajadores
- los gastos se hubiesen realizado de acuerdo con los contra-tos colectivos de trabajo o de ley, tratándose de trabajado-res no sindicalizados.
- si hay más de dos sindicatos que a la totalidad de inte-grantes de uno se les den las mismas prestaciones, aunque estas sean diversas a las proporcionadas al grupo que per-tenece a otro sindicato
- se realicen en territorio nacional si se prestan los servicios

en el extranjero que se relacionen con la obtención de los ingresos del contribuyente

- se efectúen a favor de los trabajadores del contribuyen-te, cónyuge o concubino (a), ascendientes o descendientes, existiendo dependencia económica del trabajador, inclusive parentesco civil, así como menores de edad que vivan en el mismo domicilio
- en caso de fallecimiento no es necesaria la dependencia económica

Por su parte las aportaciones al **fondo de ahorro** serán dedu-cibles siempre que:

- sean generales las aportaciones y su monto sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del con-tribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo gene-ral del área geográfica que corresponda al trabajador
- el trabajador pueda retirar dichas cuotas sólo al concluir la relación laboral una vez por año
- el fin perseguido sea otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores del Go-bierno Federal, así como en títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista
- el importe de los préstamos otorgados a los trabajadores, no sea mayor a lo que tienen ahorrado, sólo una vez al año
- en el caso de conceder más de un préstamo al mismo tra-bajador, la condición es que el último que se le otorgó esté pagado y que hubiese transcurrido por lo menos seis me-ses desde que se le dio el primero (artículo 42 del RLISR)

Asimismo, en la fracción XXIII del artículo 31 de la LISR, prevé el tratamiento específico aplicable a los fondos de pre-visión social constituidos en una sociedad cooperativa, de la siguiente manera, que se:

- cree con la aportación anual del porcentaje que, sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General
- destine a ciertos fines
- pague directamente a los prestadores de servicios y a favor del socio cooperativista, salvo los subsidios por incapacidad
- acredite que al inicio de cada ejercicio la Asamblea Ge-neral fijó las prioridades para la aplicación del fondo de previsión social de conformidad con las perspectivas eco-nómicas de la sociedad cooperativa

## Ingresos de las personas físicas

Estarán exentos del ISR los ingresos por concepto de previ-sión social que se perciban por:

- incapacidad
- becas educacionales para los trabajadores o sus hijos
- guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas
- otras prestaciones análogas que se concedan de manera general

Se limita la exención por dicho concepto a lo equivalente a siete veces el salario mínimo general vigente del contribuyente, elevado al año, misma que incluye a todos los sujetos que presten servicios subordinados, incluidos los socios o miembros cooperativistas.

Si la suma de la exención rebasa el límite descrito en el párrafo anterior, únicamente se considera ingreso que no paga el tributo un monto hasta de un salario mínimo, pero nunca en menor proporción que la propia limitación.

La limitante no aplica en prestaciones de:

- o jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades que se otorguen de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o de ley
- o con gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, seguros de gastos médicos o vida, y fondos de ahorro, reembolso en los términos ya comentados, dados de manera general y en el caso de cooperativas se cumplan los parámetros indicados (artículo 109, fracción VI, penúltimo y último párrafos de la LISR)

## Alimentos

Como se recordará el año pasado entró en vigor el *Decreto publicado el día 4 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y del la LISR, en especial su artículo 109, fracción XXII*, con la finalidad de eliminar las planeaciones fiscales que ciertas personas morales, dentro de las que se encuentran las sociedades en nombre colectivo, que hacían al interpretar inadecuadamente las disposiciones fiscales supuestamente abusando del régimen legal que las regula, ya que habían entregado a sus socios ingresos que no gravaron con el ISR al denominarlos "alimentos".

La exención prevista actualmente respecto de los ingresos percibidos por alimentos está relacionada con la obligación de los adoptantes, adoptados, cónyuges, concubinos, padres, hijos, hermanos y parientes colaterales de otorgar alimentos al acreedor alimentario de que se trate en términos de la legislación común (artículo 109, fracción XII, de la LISR). Esta situación transgrede el numeral 31, fracción IV de la Constitución, por violentar el principio de equidad tributaria, toda vez que el legislador pasa por alto que:

- o se da un trato desigual a iguales, ya que mientras quienes tienen el carácter de acreedores alimentarios de acuerdo con el derecho familiar están exentos del pago del ISR por concepto de alimentos, mientras quienes reciben ingresos por el mismo concepto, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), están sujetos a dicho gravamen; no obstante que ambos reciben ingresos por tal concepto para satisfacer las mismas necesidades básicas tales como comida, vestido, habitación, educación, salud, etcétera, según el artículo 308 del Código Civil Federal (CCF)

- o cualquier persona tiene derecho a cubrir sus necesidades básicas y que tal obligación no sólo puede surgir en los términos que marca el derecho familiar, sino que también puede nacer de una relación contractual, de un acuerdo de voluntades o de un convenio entre dos personas

Ciertamente, de la interpretación conjunta de las legislaciones referidas, se tiene que el concepto de alimentos que reciban los socios industriales en términos del artículo 49 de la LGSM, no son de naturaleza jurídica distinta de la que revisten los alimentos conceptuados conforme al artículo 308 del CCF, no siendo óbice para lo anterior que los mismos surgen con motivo y consecuencia de un acto jurídico mediante el cual los socios se obligan a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común lícito, mediante la constitución de una entidad jurídica.

La inconstitucionalidad de la fracción XXII, del artículo 109 de la LISR se deriva de la evidente incongruencia que guarda con el numeral 49 de la LGSM, en relación con el precepto 308, del CCF, que deja ver la violación a la garantía de seguridad jurídica, que es la contradicción de la ley fiscal con otra norma general, ya que en el caso en particular se regula un mismo supuesto jurídico: alimentos, dándole una connotación diversa a la que realmente tiene, por lo cual al ser evidente la incongruencia de la ley que existe entre dichos ordenamientos legales, es que se ven vulneradas las garantías constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna.

Así pues, existe la posibilidad de que a las personas a las que no se les hubiese aplicado tal disposición por cualquier circunstancia o en las sociedades de reciente creación a través del sujeto legitimado para hacerlo, pudieran acudir al amparo en contra de la fracción XXII, del artículo 109 de la LISR, al violentar el principio de equidad tributaria y la garantía de seguridad jurídica.

## Sociedades universales y particulares

De conformidad con el artículo 109, fracción XXII de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), se consideran ingresos exentos los percibidos por *concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios en términos de la legislación civil aplicable*.

Esta disposición legal fue publicada el pasado 4 de junio de 2009, cuya intención fue evitar la planeación de ciertas sociedades en nombre colectivo que pagaban bajo la modalidad de alimentos utilidades a sus socios; bajo la forma en que quedó redactada esa fracción, queda claro que la exención es aplicable exclusivamente a los *acreedores alimenticios a que*

ido 800 400 000

**JURÍDICO CORPORATIVO**

- o Maneras que benefician a sus socios (20 de octubre de 2009)

**FISCAL**

- o Con todo contra la planeación fiscal (23 de abril de 2009)

**SEGURIDAD SOCIAL**

- o Revisión de las principales prestaciones que actualmente otorgan las empresas (15 de mayo de 2007)

se refiere el Código Civil (CC) de cada entidad federativa.

La norma tributaria determina un campo de aplicación limitado, pero lo circunscribe a lo que se señale en las leyes civiles, por lo que técnicamente la persona física a quien éstas le otorgue la calidad de acreedor alimenticio, gozará de la exención por los ingresos percibidos por alimentos.

Ahora bien, el CC del Estado de Yucatán prevé la figura de la sociedad universal, y dentro de su regulación se indica en el artículo 1832 que en ella, sin importar su especie, se sacarán de los fondos comunes *las expensas y gastos necesarios para los alimentos de los socios, conforme a lo dispuesto en el artículo 235 del Código*.

Por su parte, el artículo 235 dice a la letra:

*“Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. Una vez fijado el monto de la pensión alimenticia en las diligencias, juicio de divorcio o bases del convenio para el divorcio voluntario, respectivos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 857 del código de procedimientos civiles del Estado, la pensión será aumentada cada vez que se incremente el salario mínimo general en la zona económica en que está ubicado el domicilio del deudor alimentario, en el mismo porcentaje en que hubiere sido incrementado el salario mínimo general, salvo que el deudor demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento de la pensión se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor.”*

Como se aprecia, *el socio de una sociedad universal es acreedor alimenticio en términos del CC del estado de Yucatán*, pues por un lado, se impone la obligación de apartar de los

fondos de la sociedad los alimentos, y por otro, su regulación está contemplada en una norma relativa a los alimentos en general (artículo 235), por lo que en estricto sentido, *los montos que perciban debieran estar exentos del ISR*, al ubicarse en la hipótesis normativa contemplada en el numeral 109, fracción XXII de la LISR.

Esos mismos razonamientos podrían ser aplicables a las sociedades civiles particulares, si se estipula en el contrato relativo esta obligación, esto independientemente de que el sentido de la reforma realizada era no otorgar esta exención a socios, pero de su redacción no se infiere.

No obstante, es de recordarse que el espíritu de la reforma consistía básicamente en impedir las planeaciones fiscales, tal premisa podría causar controversia respecto del verdadero efecto que tiene dicha modificación al momento de querer aplicar el beneficio en las sociedades en estudio. En todo caso, los argumentos de inconstitucionalidad también se pueden hacer valer con mayor claridad al ser una figura regulada en la propia legislación civil.

## Corolario

Ahora que ya se conoce la definición y alcance de la previsión social, así como los efectos que tiene para la LISR, es de concluirse que dentro de la misma se pueden abarcar un sin número de prestaciones que se pueden otorgar a los trabajadores o socios o miembros cooperativistas con el fin de que satisfagan sus necesidades básicas, aplicando el beneficio de que tales gastos son deducibles sujetándose a las reglas establecidas. **ide**

## DE ACTUALIDAD

Relación de disposiciones en materia fiscal publicadas en el DOF del 14 al 29 de enero de 2010.

### Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Acuerdos G/1/2010, G/JGA/111/2009, G/JGA/1/2010 y G/JGA/3/2010, mediante los cuales se da a conocer la adscripción de los Magistrados Supernumerarios: Luís Carballo Balvanera, Ninfa Edith Santa Ana Rolón, Francisco Cárdenas Elizondo y Gonzalo Romero Alemán (19 y 25 de enero de 2010)

Se asigna a los citados Magistrados para el inicio de sus funciones para cubrir ausencias temporales en las Salas respectivas

Acuerdo G/2/2010 por el cual se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2010 (19 de enero de 2010)

Serán los días: primero de enero, primero de febrero, 15 y 31 de marzo, primero y dos de abril, cinco de mayo, del 15 al 30 de julio, 27 de agosto, 16 y 17 de septiembre, primero, dos y 15 de noviembre; y del 16 al 31 de diciembre

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Acuerdo G/SS/1/2010 mediante el cual se da a conocer la integración de la Junta de Gobierno y Administración<br>(19 de enero de 2010)                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Se informa como quedó integrada la Junta de Gobierno |
| Acuerdo G/JGA/2/2010 mediante el cual se deja sin efectos el cambio de número de Ponencia en la Sala Regional del Norte-Centro I, cambio de adscripción de la magistrada Rosa Anabel Rangel Rocha a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I, y adscripción del magistrado supernumerario Alfredo Ureña Heredia a la Sala Regional del Norte-Centro I, Tercera Ponencia<br>(del 25 de enero de 2010) | Se puntualizan los señalamientos indicados           |

## Secretaría de Finanzas del DF

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acuerdo por el que se aprueban y se dan a conocer las formas oficiales para la Solicitud de registro de contadores públicos, Aviso para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio 2009, Aviso para sustituir al contador público y Carta de presentación de dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009<br>(22 de enero de 2010) | <p>Se aprueban las siguientes formas oficiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Solicitud de registro de contadores públicos para formular dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales (RCPSF)</li> <li>○ Aviso para la sustitución del contador público registrado (TD-03)</li> <li>○ Aviso para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009 (TD-01)</li> <li>○ Carta de presentación de dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009 (TD-02). Las formas en cita, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</li> <li>○ tratándose de los avisos identificados con las siglas TD-01 y TD-02 serán generados por el Sistema para la Presentación de Dictámenes por <i>Internet</i>, de conformidad con las Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal vigentes en el año 2009, que al efecto se publiquen</li> <li>○ los contribuyentes que hagan dictaminar sus obligaciones fiscales respecto de los años 2004 y anteriores, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el Acuerdo en cuestión, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de julio de 2005. Asimismo, quienes dictaminen los años 2005, 2006, 2007 y 2008 deben seguir las disposiciones establecidas en los Acuerdos por los que se aprueban y se dan a conocer las formas oficiales relativas, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 23 de junio de 2006, 5 de junio de 2007, 28 de abril de 2008 y 16 de enero de 2009, respectivamente</li> </ul> <p>El acuerdo entró en vigor el 23 de enero de 2010</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





## CONTABILIDAD FISCAL

### 02 CASOS PRÁCTICOS

# Otorgue prestaciones sin impuestos

Conozca el tratamiento de las prestaciones de previsión social para las diversas disposiciones fiscales y sáqueles el mejor provecho



### INDICADORES

- |                            |                                                              |                                      |                                                         |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| ◦ Tarifas y tablas del ISR | ◦ Tasa de inflación anual                                    | ◦ Equivalencia de monedas            | ◦ Multas actualizadas                                   |
| ◦ INPC                     | ◦ Tasas de recargos federales, para el DF y Estado de México | ◦ Udis                               | ◦ Tratados para evitar la doble tributación y mucho más |
| ◦ TIIE a 28 días           | ◦ Tipo de cambio                                             | ◦ CPP: de pasivos, en Udis y dólares |                                                         |
| ◦ Cetes a 28 días          |                                                              |                                      |                                                         |
| ◦ Salario mínimo           |                                                              |                                      |                                                         |

# CASOS PRÁCTICOS

OTROS  
REGÍMENES

## Otorgue prestaciones sin impuestos

Identifique las prestaciones exentas y beneficie a sus trabajadores disminuyendo su carga fiscal

| Prestación                                                                                                                                                                           | Ingresos para el impuesto sobre la renta (ISR) |                                                                                                                                           |                                 | Impuesto sobre nóminas |                                                                                                              |                                    |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--|
|                                                                                                                                                                                      | Gravado                                        | Comentarios                                                                                                                               | Ley del Impuesto sobre la Renta | Gravado                | Comentarios                                                                                                  | Código Fiscal del Distrito Federal |  |
| Servicio de comedor y comida, de forma gratuita                                                                                                                                      | ✗                                              | No son ingreso para el trabajador                                                                                                         | Artículo 110, último párrafo    | ✓                      | Se pagará el impuesto por esta prestación                                                                    | Artículo 157, fracción IX          |  |
| Servicio de comedor y comida, de forma onerosa                                                                                                                                       | ✗                                              | No son ingreso para el trabajador                                                                                                         | Artículo 110, último párrafo    | ✗                      | No será base para calcular el impuesto, sin importar la cantidad que los trabajadores paguen por el servicio | Artículo 157, fracción IX          |  |
| Anticipo de Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTU), cuando éste sea superior al pago que le correspondía al trabajador o no exista PTU a repartir | ✓                                              | Se consideran parte de la remuneración por los servicios personales al no estar previsto en la LFT el pago de anticipos por este concepto | Artículo 110, primer párrafo    | ✓                      | Se sigue el mismo criterio que para el ISR                                                                   | Artículo 156                       |  |

✓ Gravado  
 ✗ Exento o no sujeto del gravamen

| Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal |         |                                                        |                                                     | Salario base de cotización |                                                                                                                                                                                                |                                                                      | Salario integrado para indemnización por despido |                                                                                                                                 |                         |
|-------------------------------------------------------------------|---------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                                                                   | Gravado | Comentarios                                            | Código Financiero del Estado de México y Municipios | Integra                    | Comentarios                                                                                                                                                                                    | Ley del Seguro Social                                                | Integra                                          | Comentarios                                                                                                                     | Ley Federal del Trabajo |
|                                                                   | ✓       | Forman parte de la base gravada para pagar el impuesto | Artículo 56, fracción XII                           | ✓                          | Si se cubren los tres alimentos se incrementará en un 25% el salario para su integración. Cuando sean dos o un alimento se incrementará el salario en un 8.33% por cada alimento proporcionado | Artículo 32 y acuerdo 77/94 del Consejo Técnico del IMSS             | ✓                                                | Integra por ser una contraprestación del servicio                                                                               | Artículos 84 y 89       |
|                                                                   | ✓       | Forman parte de la base gravada para pagar el impuesto | Artículo 56, fracción XII                           | ✗                          | Cuando el trabajador cubra por lo menos un equivalente al 20% del salario mínimo general (SMG) diario del Distrito Federal                                                                     | Artículo 27, fracción V y acuerdo 77/94 del Consejo Técnico del IMSS | ✗                                                | No se considera contraprestación por la prestación de servicios                                                                 | Artículos 84 y 89       |
|                                                                   | ✓       | Se sigue el mismo criterio que para el ISR             | Artículo 56, fracción I                             | ✓                          | Cambia la naturaleza del pago a la de una gratificación extraordinaria                                                                                                                         | Artículo 27, primer párrafo                                          | ✗                                                | Por no ser una cantidad otorgada al trabajador de manera constante o habitual y no constituye una retribución por sus servicios | Artículos 84 y 89       |

| Prestación                                                                                                                       | Ingresos para el impuesto sobre la renta (ISR) |                                                                                                                                                                                                                                                                |                                               | Impuesto sobre nóminas |                                              |                                    |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------|----------------------------------------------|------------------------------------|--|
|                                                                                                                                  | Gravado                                        | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                                    | Ley del Impuesto sobre la Renta               | Gravado                | Comentarios                                  | Código Fiscal del Distrito Federal |  |
| PTU y sus anticipos cuando estos no superen el monto de la PTU que le corresponde al trabajador                                  | ✗                                              | No se pagará el ISR hasta por una cantidad que no exceda del equivalente a 15 días del SMG del área geográfica del trabajador. La exención aplica cuando se pague la PTU. El pago del anticipo estará totalmente gravado. Por el excedente sí se pagará el ISR | Artículo 109, fracción XI                     | ✗                      | Pagos exentos por disposición expresa de ley | Artículo 157, fracción XIII        |  |
| Aportaciones adicionales por el patrón al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez                                    | ✓                                              | Son ingresos para el trabajador. No obstante, si se otorgan como una prestación de previsión social, reuniendo los requisitos previstos para ella se sujetarán a las reglas para previsión social                                                              | Artículo 110, primer párrafo                  | ✓                      | Exentos por disposición expresa de ley       | Artículo 157, fracción VII         |  |
| Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores                                                | ✗                                              | Exentas por disposición expresa de ley                                                                                                                                                                                                                         | Artículo 109 , cuarto párrafo                 | ✓                      | Exentas por disposición expresa de ley       | Artículo 157, fracción V           |  |
| Aportaciones a la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como la realizada a la cuenta individual de Retiro | ✗                                              | Exentas por disposición expresa de ley                                                                                                                                                                                                                         | Artículo 109, tercer párrafo                  | ✗                      | Exentas por disposición expresa de ley       | Artículo 157, fracción VI          |  |
| Becas educacionales y educativas para los trabajadores                                                                           | ✗                                              | Al tratarse de una prestación de previsión social se sujetará a las reglas que la regulan                                                                                                                                                                      | Artículo 109, fracción VI y penúltimo párrafo | ✗                      | Exentas por disposición expresa de ley       | Artículo 157, fracción XII         |  |
| Bono o premio de productividad                                                                                                   | ✓                                              | Representa una remuneración directa al trabajo prestado                                                                                                                                                                                                        | Artículo 110, primer párrafo                  | ✓                      | Se sigue el mismo criterio que para el ISR   | Artículo 156, fracción III         |  |
| Cantidades aportadas para planes de pensiones                                                                                    | ✗                                              | No es un ingreso para el trabajador                                                                                                                                                                                                                            |                                               | ✗                      | Exentas por disposición expresa de ley       | Artículo 157, fracción VII         |  |
| Cantidades otorgadas para fines de carácter sindical                                                                             | ✗                                              | No es un ingreso para el trabajador                                                                                                                                                                                                                            |                                               | ✗                      | No representan un ingreso para el trabajador | Artículo 156                       |  |
| Comisiones                                                                                                                       | ✓                                              | Es una contraprestación por el trabajo realizado                                                                                                                                                                                                               | Artículo 110, primer párrafo                  | ✓                      | Es un pago por el servicio prestado          | Artículo 156, fracción VIII        |  |

| Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal |                                                  |                                                     | Salario base de cotización |                                                               |                                                                          | Salario integrado para indemnización por despido |                                                                                                                                             |                         |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Gravado                                                           | Comentarios                                      | Código Financiero del Estado de México y Municipios | Integra                    | Comentarios                                                   | Ley del Seguro Social                                                    | Integra                                          | Comentarios                                                                                                                                 | Ley Federal del Trabajo |
| ✓                                                                 | Pagos gravados por disposición expresa de ley    | Artículo 56, fracción VIII                          | ✗                          | Por disposición expresa de ley                                | Artículo 27, fracción IV                                                 | ✗                                                | No es un pago derivado de la contraprestación de servicios                                                                                  | Artículos 84 y 89       |
| ✗                                                                 | No es objeto del impuesto                        | Artículo 56                                         | ✗                          | Las que el patrón convenga otorgar a sus trabajadores         | Artículo 27, fracción III                                                | ✗                                                | No es un pago derivado de la contraprestación de servicios y no lo recibe el trabajador                                                     | Artículos 84 y 89       |
| ✗                                                                 | No es objeto del impuesto                        | Artículo 56                                         | ✗                          | Por disposición expresa de ley                                | Artículo 27, fracción IV                                                 | ✗                                                | No es un pago derivado de la contraprestación de servicios                                                                                  | Artículos 84 y 89       |
| ✗                                                                 | No es objeto del impuesto                        | Artículo 56                                         | ✗                          | No son un ingreso para el trabajador                          | Artículo 27, primer párrafo                                              | ✗                                                | No es un pago derivado de la contraprestación de servicios, sino una obligación de ley                                                      | Artículos 84 y 89       |
| ✗                                                                 | Exentas por disposición expresa de ley           | Artículo 59, fracción III                           | ✗                          | No es una contraprestación por los servicios prestados        | Artículo 27, primer párrafo                                              | ✗                                                | No es un pago derivado de la contraprestación de servicios                                                                                  | Artículos 84 y 89       |
| ✓                                                                 | También se considera una remuneración al trabajo | Artículo 56, fracción III                           | ✓                          | Al ser una percepción entregada al trabajador por su servicio | Artículo 27, primer párrafo y acuerdo 77/94 del Consejo Técnico del IMSS | ✗                                                | Es un pago relacionado con la calidad del servicio prestado mas no es parte de la contraprestación por los servicios                        | Artículos 84 y 89       |
| ✗                                                                 | No es objeto del impuesto                        | Artículo 56                                         | ✗                          | Por disposición expresa de ley                                | Artículo 27, fracción VIII                                               | ✗                                                | No es un pago derivado de la contraprestación de servicios, pues el trabajador no los recibe sino hasta que se da el supuesto para su cobro | Artículos 84 y 89       |
| ✗                                                                 | No es objeto del impuesto                        | Artículo 56                                         | ✗                          | No es un pago derivado de la contraprestación de servicios    | Artículo 27, fracción II                                                 | ✗                                                | No es un pago derivado de la contraprestación de servicios                                                                                  | Artículos 84 y 89       |
| ✓                                                                 | Es un pago por el servicio prestado              | Artículo 56, fracción X                             | ✓                          | Son parte del salario en términos del artículo 289 de la LFT  | Artículo 27, primer párrafo                                              | ✓                                                | Son parte del salario o salario                                                                                                             | Artículos 84, 89 y 289  |



| Prestación                                                | Ingresos para el impuesto sobre la renta (ISR) |                                                                                                                                                                                                                                                        |                                               | Impuesto sobre nóminas |                                                                 |                                    |  |
|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------|--|
|                                                           | Gravado                                        | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                            | Ley del Impuesto sobre la Renta               | Gravado                | Comentarios                                                     | Código Fiscal del Distrito Federal |  |
| Compensaciones                                            | ✓                                              | Son una remuneración al trabajo                                                                                                                                                                                                                        | Artículo 110, primer párrafo                  | ✓                      | Se pagan por el servicio prestado                               | Artículo 156, fracción IV          |  |
| Subsidio para el empleo pagado                            | ✗                                              | Los ingresos por este concepto no son acumulables ni forman parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado <sup>(1)</sup>                                    |                                               | ✗                      | Se sigue el mismo criterio que para el ISR                      |                                    |  |
| Cuota diaria y/o salario diario, inclusive salario mínimo | ✓                                              | Es la contraprestación por la prestación de servicios                                                                                                                                                                                                  | Artículo 110                                  | ✓                      | Es la contraprestación por la prestación de servicios           | Artículo 156, fracción I           |  |
| Cuota obrera pagada por el patrón al IMSS                 | ✗                                              | Prestación exenta por ley                                                                                                                                                                                                                              | Artículo 109, fracción IX                     | ✗                      | Exenta en términos de ley                                       | Artículo 157, fracción VI          |  |
| Despensa en vales o en especie onerosa                    | ✗                                              | Siempre y cuando se sujete a las reglas generales de las prestaciones de previsión social                                                                                                                                                              | Artículo 109, fracción VI y penúltimo párrafo | ✗                      | Sin importar el monto que se cobre al trabajador por ésta       | Artículo 157, fracción IX          |  |
| Despensa en vales o en especie gratuita                   | ✗                                              | Ídem a la onerosa                                                                                                                                                                                                                                      |                                               | ✓                      | Se considerará para pagar el impuesto                           | Artículo 157, fracción IX          |  |
| Despensa en efectivo                                      | ✓                                              | La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que esta prestación no es un gasto de previsión social, por lo tanto estará gravada para el trabajador <sup>(2)</sup>                                                      | Artículo 110                                  | ✓                      | Se aplicarán los mismos criterios que para la despensa gratuita | Artículo 157, fracción IX          |  |
| Día de descanso laborado                                  | ✗                                              | Quienes perciban el salario mínimo no pagarán ISR por este. En los demás casos sólo se exentará el 50% de este ingreso siempre que dicha exención, adicionada a la correspondiente a horas extras laboradas en la misma semana, no exceda de cinco SMG | Artículo 109, fracción I                      | ✓                      | Es una contraprestación por el trabajo                          | Artículo 156, fracción I           |  |

| Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal |                                                       |                                                     | Salario base de cotización |                                                                                                                                    |                                                                               | Salario integrado para indemnización por despido |                                              |                         |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------|
| Gravado                                                           | Comentarios                                           | Código Financiero del Estado de México y Municipios | Integra                    | Comentarios                                                                                                                        | Ley del Seguro Social                                                         | Integra                                          | Comentarios                                  | Ley Federal del Trabajo |
| ✓                                                                 | Son una remuneración al trabajo                       | Artículo 56, fracción IV                            | ✓                          | Tienen la misma naturaleza que el salario                                                                                          | Artículo 27, primer párrafo                                                   | ✓                                                | Es un concepto remunerativo                  | Artículos 84 y 89       |
| ✗                                                                 | Se sigue el mismo criterio que para el ISR            | Artículo 56                                         | ✗                          | Se sigue el mismo criterio que para el ISR                                                                                         | Artículo 27, primer párrafo                                                   | ✗                                                | Se sigue el mismo criterio que para el ISR   | Artículos 84 y 89       |
| ✓                                                                 | Es la contraprestación por la prestación de servicios | Artículo 56, fracción I                             | ✓                          | Es la base salarial                                                                                                                | Artículo 27, primer párrafo                                                   | ✓                                                | Es la base salarial                          | Artículos 84 y 89       |
| ✗                                                                 | No es objeto del impuesto                             | Artículo 56                                         | ✗<br>✓                     | No integra para los trabajadores que perciban un salario mínimo. Para los demás trabajadores deberá considerarse como integrante   | Artículos 27, fracción IV y 36 y acuerdo 1899/82 del Consejo Técnico del IMSS | ✗                                                | No es una contraprestación por los servicios | Artículos 84 y 89       |
| ✓                                                                 | Forman parte de la base del impuesto                  | Artículo 56, fracción XIII                          | ✗                          | Siempre y cuando su importe no rebase del equivalente al 40% del SMG vigente para el DF. En caso contrario, el excedente integrará | Artículo 27, fracción VI y acuerdo 495/93 del Consejo Técnico del IMSS        | ✗                                                | No es una contraprestación por los servicios | Artículos 84 y 89       |
| ✓                                                                 | Ídem a la onerosa                                     | Artículo 56, fracción XIII                          | ✗                          | Ídem a la onerosa                                                                                                                  |                                                                               | ✗                                                | Ídem a la onerosa                            | Artículos 84 y 89       |
| ✓                                                                 | Ídem a la despensa gratuita                           | Artículo 56, fracción XIII                          | ✗                          | Ídem a la despensa en vales o en especie                                                                                           |                                                                               | ✗                                                | Ídem a la despensa en vales o en especie     | Artículos 84 y 89       |
| ✓                                                                 | Es una contraprestación por el trabajo                | Artículo 56, fracción I                             | ✓                          | Retribuye el trabajo prestado                                                                                                      | Artículo 27, primer párrafo                                                   | ✓                                                | Es la base salarial                          | Artículos 84 y 89       |

| Prestación                          | Ingresos para el impuesto sobre la renta (ISR) |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                         | Impuesto sobre nóminas |                                                                                                   |                                    |  |
|-------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--|
|                                     | Gravado                                        | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Ley del Impuesto sobre la Renta                                                         | Gravado                | Comentarios                                                                                       | Código Fiscal del Distrito Federal |  |
| Fondo de ahorro                     | ✗                                              | <p>Siempre que se reúnan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>se otorgue de forma general a los trabajadores</li> <li>el monto de las aportaciones efectuadas por el patrón sea igual al monto aportado por los trabajadores</li> <li>la aportación del patrón no exceda del 13% del salario del trabajador, sin que en ningún caso exceda del equivalente de 1.3 veces el SMG del área geográfica que corresponda al trabajador elevado al año</li> <li>el plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año</li> <li>el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en términos del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR)</li> <li>en el caso de préstamos otorgados a trabajadores que tengan como garantía las aportaciones del fondo, dichos préstamos cumplan con los requisitos previstos en el RLISR</li> </ul> | Artículos 31, fracción XII y 109, fracción VIII de la LISR, y 42 del RLISR              | ✓                      | Aun cuando no es una retribución del trabajo, la ley lo establece como gravado para este impuesto | Artículo 156, fracción VI          |  |
| Gastos de representación y viáticos | ✗                                              | <p>Siempre que sean erogados en servicio del patrón y estén amparados con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales.</p> <p>Podrá no comprobarse con documentación de terceros hasta un 20% del total de viáticos recibidos en cada ocasión, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de \$15,000.00 en el ejercicio. Para poder gozar de esta exención, deberán cumplirse los requisitos previstos en el RLISR y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 (RMISC)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Artículo 109, fracción XIII de la LISR, y 128-A del RLISR y regla I.3.12.2. de la RMISC | ✗                      | No son una retribución por el trabajo subordinado                                                 | Artículo 157, fracción VIII        |  |

| Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal |                                                                                                   |                                                     | Salario base de cotización |                                                                                                                                                                                                             |                                                                        | Salario integrado para indemnización por despido |                                              |                         |
|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------|
| Gravado                                                           | Comentarios                                                                                       | Código Financiero del Estado de México y Municipios | Integra                    | Comentarios                                                                                                                                                                                                 | Ley del Seguro Social                                                  | Integra                                          | Comentarios                                  | Ley Federal del Trabajo |
| ✓                                                                 | Aun cuando no es una retribución del trabajo, la ley lo establece como gravado para este impuesto | Artículo 56, fracción VI                            | ✗                          | Siempre que la aportación patronal no exceda de la aportación del trabajador, y sólo se pueda retirar hasta dos veces durante el año. Si la aportación patronal es superior, sólo se integrará el excedente | Artículo 27, fracción II y acuerdo 494/93 del Consejo Técnico del IMSS | ✗                                                | No es un pago por la prestación de servicios | Artículos 84 y 89       |
| ✗                                                                 | No es objeto del impuesto                                                                         | Artículo 56                                         | ✗                          | Se trata de instrumentos de trabajo. No obstante, si no son comprobados como tales, sí integrarán                                                                                                           | Artículo 27, primer párrafo                                            | ✗                                                | Se trata de instrumentos de trabajo          | Artículos 84 y 89       |

| Prestación                                                                                                                                                                          | Ingresos para el impuesto sobre la renta (ISR) |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                 | Impuesto sobre nóminas |                                                                                                              |                                    |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--|
|                                                                                                                                                                                     | Gravado                                        | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Ley del Impuesto sobre la Renta                                                                 | Gravado                | Comentarios                                                                                                  | Código Fiscal del Distrito Federal |  |
| Gratificación anual o aguinaldo                                                                                                                                                     | ✗                                              | Hasta el equivalente a 30 SMG del área geográfica del trabajador                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Artículo 109, fracción IX                                                                       | ✓                      | El total del aguinaldo formará parte de la base gravada                                                      | Artículo 156, fracción V           |  |
| Gratificaciones especiales                                                                                                                                                          | ✓                                              | Se otorgan en relación con el trabajo prestado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Artículo 110                                                                                    | ✓                      | Es retributivo del servicio prestado                                                                         | Artículo 156, fracción V           |  |
| Habitación gratuita                                                                                                                                                                 | ✗                                              | El gasto o la inversión deberá ser deducible para el empleador conforme a lo siguiente. <ul style="list-style-type: none"> <li>solicitar autorización al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para la deducción</li> <li>justificar la necesidad de la empresa para otorgar esta prestación</li> <li>recabar la documentación comprobatoria que acredite la estancia del trabajador en el inmueble</li> </ul> | Artículos 32, fracción XIII, 42, fracción III, 109, fracción VII de la LISR y 52 y 69 del RLISR | ✓                      | Por disposición expresa de ley                                                                               | Artículo 157, fracción IX          |  |
| Habitación onerosa                                                                                                                                                                  | ✗                                              | Ídem que la gratuita                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Artículos 32, fracción XIII, 42, fracción III, 109, fracción VII de la LISR y 52 y 69 del RLISR | ✗                      | No será base para calcular el impuesto, sin importar la cantidad que los trabajadores paguen por el servicio | Artículo 157, fracción IX          |  |
| Indemnizaciones por riesgos o enfermedades                                                                                                                                          | ✗                                              | Siempre que sean otorgadas conforme a las leyes o contratos colectivos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Artículo 109, fracción II                                                                       | ✗                      | Siempre que sean otorgadas conforme a las leyes o contratos colectivos                                       | Artículo 157, fracciones IV y XII  |  |
| Instrumentos y materiales de trabajo (incluye servicio de transporte y/o reembolso de gastos o entrega de vales de gasolina cuando se utilizan en el desarrollo de las actividades) | ✗                                              | No representan un ingreso para el trabajador                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Artículo 110, último párrafo                                                                    | ✗                      | Exento en términos de ley                                                                                    | Artículo 157, fracción I           |  |
| Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro u otras formas de retiro                                                                                                                 | ✗                                              | Cuyo monto diario no exceda del equivalente de nueve SMG del área geográfica del trabajador. Por el excedente sí se pagará ISR                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Artículo 109, fracción III                                                                      | ✗                      | Por disposición expresa                                                                                      | Artículo 157, fracción IV          |  |

| Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal |                                                                     |                                                     | Salario base de cotización |                                                                                                                                         |                               | Salario integrado para indemnización por despido |                                                                                                                                      |                            |
|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Gravado                                                           | Comentarios                                                         | Código Financiero del Estado de México y Municipios | Integra                    | Comentarios                                                                                                                             | Ley del Seguro Social         | Integra                                          | Comentarios                                                                                                                          | Ley Federal del Trabajo    |
| ✓                                                                 | El total del aguinaldo formará parte de la base gravada             | Artículo 56, fracción V                             | ✓                          | Forma parte integrante del salario                                                                                                      | Artículo 27, primer párrafo   | ✓                                                | Forma parte integrante del salario                                                                                                   | Artículos 84 y 89          |
| ✓                                                                 | Es retributivo del servicio prestado                                | Artículo 56, fracción V                             | ✓                          | Forma parte integrante del salario                                                                                                      | Artículo 27, primer párrafo   | ✓                                                | Forma parte integrante del salario                                                                                                   | Artículos 84 y 89          |
| ✓                                                                 | Por disposición expresa de ley                                      | Artículo 56, fracción IX                            | ✓                          | El salario deberá aumentarse en un 25%                                                                                                  | Artículos 27, fracción V y 32 | ✗                                                | No es parte de la contraprestación por los servicios                                                                                 | Artículos 84 y 89          |
| ✓                                                                 | Ídem que la gratuita                                                | Artículo 56, fracción IX                            | ✗                          | Siempre que el trabajador pague diariamente como mínimo el equivalente al 20% del salario mínimo general para el DF                     | Artículo 27, fracción V       | ✗                                                | No es parte de la contraprestación por los servicios                                                                                 | Artículos 84 y 89          |
| ✗                                                                 | Tratándose de enfermedades, sólo será para el caso de profesionales | Artículo 59, fracción V                             | ✗                          | No es una contraprestación por el trabajo prestado                                                                                      | Artículo 27, primer párrafo   | ✗                                                | No es parte de la contraprestación por los servicios                                                                                 | Artículos 84 y 89          |
| ✗                                                                 | No es objeto del impuesto                                           | Artículo 56                                         | ✗                          | Ni las herramientas, ropa y otros similares integrarán                                                                                  | Artículo 27, fracción I       | ✗                                                | No representan un pago por los servicios, y el empleador se encuentra obligado a proporcionar dichos instrumentos a los trabajadores | Artículo 132, fracción III |
| ✗                                                                 | Exento en términos de ley                                           | Artículo 59, fracción VI                            | ✗                          | Al momento en que son percibidas por el trabajador, éste ya no presta servicios (se otorga como consecuencia de la terminación laboral) | Artículo 27, primer párrafo   | ✗                                                | Al momento en que son percibidas por el trabajador, éste ya no presta servicios                                                      | Artículos 84 y 89          |



| Prestación                                                                                                                                                                       | Ingresos para el impuesto sobre la renta (ISR) |                                                                                                                                                                                                                                              |                                     | Impuesto sobre nóminas |                                                                                                                                                                                               |                                             |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|--|
|                                                                                                                                                                                  | Gravado                                        | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                  | Ley del Impuesto sobre la Renta     | Gravado                | Comentarios                                                                                                                                                                                   | Código Fiscal del Distrito Federal          |  |
| Pagos efectuados a personas discapacitadas (salario)                                                                                                                             | ✓                                              | Es la contraprestación por el servicio prestado                                                                                                                                                                                              | Artículo 110                        | ✗                      | Exento en términos de ley                                                                                                                                                                     | Artículo 157, fracción XIV                  |  |
| Honorarios y comisionistas mercantiles asimilados a salarios                                                                                                                     | ✓                                              | No son pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, sin embargo se pagará el ISR por estos conforme al capítulo de salarios                                                                                                  | Artículo 110, fracciones IV, V y VI | ✗                      | No son objeto del impuesto al no ser retribuciones al salario personal subordinado                                                                                                            | Artículo 156                                |  |
| Pagos por terminación de la relación laboral (prima de antigüedad, retiro, indemnizaciones y otros pagos de naturaleza análoga)                                                  | ✗                                              | Hasta por un monto equivalente a 90 veces el SMG del área geográfica del trabajador por todos los conceptos por cada año de servicios (cada fracción de más de seis meses se considera año completo). Por el excedente se pagará el impuesto | Artículo 109, fracción X            | ✓<br>✗                 | Sólo se pagará el impuesto por el importe correspondiente a la prima de antigüedad, los demás pagos derivan de la terminación de la relación laboral, por lo tanto no son objeto del gravamen | Artículo 156, primer párrafo y fracción VII |  |
| Pagos a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancias o administración de sociedades y asociaciones (no provenientes de una relación laboral) | ✓                                              | No son pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, sin embargo se pagará el ISR por estos conforme al capítulo de salarios                                                                                                  | Artículo 110, fracción III          | ✓                      | Por disposición expresa                                                                                                                                                                       | Artículo 156, fracción IX                   |  |
| Premio por asistencia                                                                                                                                                            | ✓                                              | Le ley no prevé una exención para este tipo de ingresos                                                                                                                                                                                      | Artículo 110, primer párrafo        | ✓                      | Por disposición expresa                                                                                                                                                                       | Artículo 156, fracción III                  |  |
| Premio por puntualidad                                                                                                                                                           | ✓                                              | Le ley no prevé una exención para este tipo de ingresos                                                                                                                                                                                      | Artículo 110, primer párrafo        | ✓                      | Por disposición expresa                                                                                                                                                                       | Artículo 156, fracción III                  |  |

| Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal |                                                                                                                           |                                                     | Salario base de cotización |                                                                                                                              |                                                                         | Salario integrado para indemnización por despido |                                                            |                         |
|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Gravado                                                           | Comentarios                                                                                                               | Código Financiero del Estado de México y Municipios | Integra                    | Comentarios                                                                                                                  | Ley del Seguro Social                                                   | Integra                                          | Comentarios                                                | Ley Federal del Trabajo |
| ✗                                                                 | Por disposición expresa                                                                                                   | Artículo 59, fracción VIII                          | ✓                          | Es la contraprestación por el servicio prestado                                                                              | Artículo 27, primer párrafo                                             | ✓                                                | Es la contraprestación por el servicio prestado            | Artículos 84 y 89       |
| ✓                                                                 | Por disposición expresa                                                                                                   | Artículo 56, fracción XVI                           | ✗                          | No provienen de una relación laboral                                                                                         | Artículos 27, primer párrafo y 12, fracción I                           | ✗                                                | No provienen de una relación laboral                       | Artículos 84 y 89       |
| ✓<br>✗                                                            | Sólo se pagará el impuesto por el importe correspondiente a la prima de antigüedad, los demás pagos se encuentran exentos | Artículos 56, fracción VII y 59, fracción V         | ✗                          | Se cubren por terminación de la relación laboral, no por servicios prestados                                                 | Artículo 27, primer párrafo                                             | ✗                                                | No derivan de la prestación de servicios                   | Artículos 84 y 89       |
| ✓                                                                 | Por disposición expresa                                                                                                   | Artículo 56, fracción XVI                           | ✗                          | No son pagos derivados de una relación laboral                                                                               | Artículos 27, primer párrafo y 12, fracción I                           | ✗                                                | No son pagos derivados de una relación laboral             | Artículos 84 y 89       |
| ✓                                                                 | Es un pago relacionado al servicio subordinado                                                                            | Artículo 56, fracción III                           | ✗                          | Siempre que no rebase del 10% del salario base de cotización (SBC). De ser mayor, sólo se integrará el importe que exceda    | Artículo 27, fracción VII y acuerdo 496/93 del Consejo Técnico del IMSS | ✗                                                | No es un pago derivado de la contraprestación de servicios | Artículos 84 y 89       |
| ✓                                                                 | Es un pago relacionado al servicio subordinado                                                                            | Artículo 56, fracción III                           | ✗                          | Siempre que no rebase del 10% del salario base de cotización (SBC). De ser superior, sólo se integrará el importe que exceda | Artículo 27, fracción VII y acuerdo 496/93 del Consejo Técnico del IMSS | ✗                                                | No es un pago derivado de la contraprestación de servicios | Artículos 84 y 89       |

| Prestación                                                                                                                                      | Ingresos para el impuesto sobre la renta (ISR) |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                               | Impuesto sobre nóminas |                                                                                 |                                    |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--|
|                                                                                                                                                 | Gravado                                        | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Ley del Impuesto sobre la Renta                                               | Gravado                | Comentarios                                                                     | Código Fiscal del Distrito Federal |  |
| Premios obtenidos en rifas o sorteos celebrados por el patrón (por ejemplo en el día de la madre, de la secretaria, fiesta de fin de año, etc.) | ✗                                              | No son pagos por la prestación de servicios subordinados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                               | ✗                      | No son pagos por la prestación de servicios subordinados                        |                                    |  |
| Préstamos a trabajadores                                                                                                                        | ✗                                              | No son objeto del impuesto por no ser ingreso para el trabajador                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                               | ✗                      | No son objeto del impuesto                                                      |                                    |  |
| Prima dominical                                                                                                                                 | ✗                                              | Sólo hasta el equivalente a un SMG del área geográfica del trabajador por cada domingo laborado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Artículo 109, fracción XI                                                     | ✓                      | Se pagará el impuesto por el total de la prima                                  | Artículo 156, fracción III         |  |
| Prima vacacional                                                                                                                                | ✗                                              | Hasta el equivalente a 15 SMG del área geográfica del trabajador                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Artículo 109, fracción XI                                                     | ✓                      | Por disposición expresa de la ley                                               | Artículo 156, fracción III         |  |
| Seguros de gastos médicos o de vida                                                                                                             | ✗                                              | Siempre que se otorguen de forma general en beneficio de todos los trabajadores y para primas de seguros de vida; los beneficios a cubrir deben ser la muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes | Artículos 31, fracción XII, sexto párrafo y 109, fracción VI y último párrafo | ✗                      | Siempre que se trate de una prestación de previsión social regular y permanente | Artículo 157, fracción XII         |  |
| Propinas                                                                                                                                        | ✓                                              | El artículo 346 de la LFT establece que las propinas percibidas por los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos, son parte del salario del trabajador.<br>Por ello, las propinas que les sean concedidas, deben ser consideradas por el empleador para efectuar el cálculo y retención del impuesto                                           | Criterio normativo del SAT 71/2009/ISR                                        | ✓                      | Bajo el mismo criterio que en el ISR, es parte del salario                      | Artículo 156, fracción I           |  |
| Reembolso de gastos funerarios                                                                                                                  | ✗                                              | Cuando sean concedidos de manera general, de acuerdo con las leyes, contratos de trabajo o al amparo de un plan de previsión social                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Artículo 109, fracciones IV, VI y último párrafo                              | ✗                      | Exento en términos de ley                                                       | Artículo 157, fracción III         |  |

15  
FEBBRERO 2010 15

| Prestación                                                                                                                                               | Ingresos para el impuesto sobre la renta (ISR) |                                                                                                                                                                                                                                                      |                                               | Impuesto sobre nóminas |                                        |                                    |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------|----------------------------------------|------------------------------------|--|
|                                                                                                                                                          | Gravado                                        | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                          | Ley del Impuesto sobre la Renta               | Gravado                | Comentarios                            | Código Fiscal del Distrito Federal |  |
| Servicio de transporte y/o reembolso de gastos o entrega de vales de gasolina, cuando se utilice para trasladarse al domicilio particular del trabajador | ✗                                              | Al tratarse de una prestación de previsión social se sujetará a las reglas que la regulan                                                                                                                                                            | Artículo 109, fracción VI y penúltimo párrafo | ✗                      | Exentas por disposición expresa de ley | Artículo 157, fracción XII         |  |
| Horas extra, las primeras nueve horas a la semana (tres horas diarias no más de tres veces a la semana)                                                  | ✗                                              | En su totalidad para quienes perciban el salario mínimo.<br>En los demás casos sólo se exentará el 50% de este ingreso siempre que dicha exención, adicionada a la correspondiente al día de descanso laborado no exceda del equivalente a cinco SMG | Artículo 109, fracción I                      | ✓                      | Es una contraprestación por el trabajo | Artículo 156, fracción II          |  |
| Horas extra que excedan las primeras nueve horas a la semana                                                                                             | ✓                                              | Por exceder de los límites establecidos en la LFT                                                                                                                                                                                                    | Artículo 109, fracción I                      | ✓                      | Es una contraprestación por el trabajo | Artículo 156, fracción II          |  |
| Pago de los días de vacaciones no disfrutados (sólo procede su pago al término de la relación laboral)                                                   | ✓                                              | Es un pago de salario                                                                                                                                                                                                                                | Artículo 110                                  | ✓                      | Es un pago de salario                  | Artículo 156, fracción I           |  |

✓ Gravado

✗ Exento o no sujeto del gravamen

**Notas:** <sup>(1)</sup> Artículo Octavo, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de Octubre de 2007

<sup>(2)</sup> Jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tómo XXV, de mayo de 2007, página 852, Tesis Jurisprudencial 58/2007, con el rubro: DESPENSAS EN EFECTIVO. NO CONSTITUYEN GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EFECTOS DE SU DEDUCCIÓN EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Para las prestaciones de previsión social mencionadas en el cuadro anterior (entre otras) se estará a lo siguiente, recordando que la LISR las define como las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia (art. 8 de la LISR):

- para que los empleadores puedan deducir estas erogaciones, deberán otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores (art. 31, fracción XII de la LISR)
- para los trabajadores, este tipo de prestaciones se encontrarán exentas en su totalidad si la suma del total de las prestaciones de previsión social más los ingresos por salarios no exceden del equivalente a siete SMGA, además de que

dichas prestaciones deben reunir el requisito señalado en el párrafo anterior (art. 109, fracción VI y su penúltimo y último párrafos)

En el supuesto de que excedan, estas prestaciones sólo estarán exentas hasta por el equivalente a un SMG elevado al año, por el excedente se pagará el ISR correspondiente.

Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de la exención, sea inferior a siete VSMGA del área geográfica del contribuyente.

Para determinar la suma de salarios y prestaciones de previsión social, no se incluirán las relativas a:

- jubilaciones
- pensiones
- haberes de retiro
- pensiones vitalicias

| Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal |                                        |                                                     | Salario base de cotización |                                                                        |                                            | Salario integrado para indemnización por despido |                                                                                                                                  |                         |
|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Gravado                                                           | Comentarios                            | Código Financiero del Estado de México y Municipios | Integra                    | Comentarios                                                            | Ley del Seguro Social                      | Integra                                          | Comentarios                                                                                                                      | Ley Federal del Trabajo |
| ✓                                                                 | Gravado por disposición expresa de ley | Artículo 56, fracción XIV                           | ✓                          | Por utilizarlo para el traslado al domicilio particular del trabajador | Acuerdo 77/94 del Consejo Técnico del IMSS | ✗                                                | No es parte de la contraprestación por los servicios prestados                                                                   | Artículos 84 y 89       |
| ✓                                                                 | Es una contraprestación por el trabajo | Artículo 56, fracción II                            | ✗                          | Por encontrarse dentro de los márgenes permitidos por la LFT           | Artículos 27, fracción IX y 66 de la LFT   | ✗<br>✓                                           | Siempre que sean de forma esporádica. Cuando se da de forma permanente, los tribunales le han otorgado la connotación de salario | Artículos 84 y 89       |
| ✓                                                                 | Es una contraprestación por el trabajo | Artículo 56, fracción II                            | ✓                          | Al exceder de los márgenes permitidos por la LFT                       | Artículos 27, fracción IX y 66 de la LFT   | ✗<br>✓                                           | Ídem que en el caso anterior                                                                                                     | Artículos 84 y 89       |
| ✓                                                                 | Es un pago de salario                  | Artículo 56, fracción I                             | ✓                          | Es un pago de salario                                                  | Artículo 27, primer párrafo                | ✓                                                | Es un pago de salario                                                                                                            | Artículos 84 y 89       |

- indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley
- reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo
- seguros de gastos médicos y seguros de vida
- fondos de ahorro que se reúnan los requisitos establecidos en la fracción XII del artículo 31 de la LISR para su deducibilidad

## 7 VSMGA

|        |                    | Área geográfica     |                     |                     |
|--------|--------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
|        | Concepto           | A                   | B                   | C                   |
|        | SMG                | \$57.46             | \$55.84             | \$54.47             |
| Por:   | Días del ejercicio | 365                 | 365                 | 365                 |
| Igual: | 1 VSMGA            | 20,972.90           | 20,381.60           | 19,881.55           |
| Por:   | Siete              | 7                   | 7                   | 7                   |
| Igual: | <b>7 VSMGA</b>     | <b>\$146,810.30</b> | <b>\$142,671.20</b> | <b>\$139,170.85</b> |

|         |                                  | Supuesto     |              |              |              |
|---------|----------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|         | Concepto                         | Primero      | Segundo      | Tercero      | Cuarto       |
|         | Salarios                         | \$78,650.00  | \$110,650.00 | \$130,546.00 | \$197,560.00 |
| Más:    | Prestaciones de previsión social | 23,595.00    | 45,630.00    | 49,650.00    | 68,450.00    |
| Igual:  | Suma                             | 102,245.00   | 156,280.00   | \$180,196.00 | \$266,010.00 |
| Contra: | 7 VSMGA                          | \$146,810.30 | \$146,810.30 | \$146,810.30 | \$146,810.30 |
| Igual:  | <b>Excede</b>                    | <b>No</b>    | <b>Sí</b>    | <b>Sí</b>    | <b>Sí</b>    |

En el primer supuesto el total de la prestación social estará exenta, pues la suma de los salarios y ésta, no excede del equivalente a los siete SMG anuales.

En el segundo, dicha suma sí rebasa el límite de los siete SMG. No obstante, la suma de los ingresos por salarios y el importe de considerar como exención un SMG elevado al año, es inferior al equivalente a siete VSM elevado al año.

### LA SUMA ES INFERIOR

|                | Concepto                   | Importe      |
|----------------|----------------------------|--------------|
|                | Salarios                   | \$110,650.00 |
| <b>Más:</b>    | 1 VSMGA                    | 20,972.90    |
| <b>Igual:</b>  | Suma                       | 131,622.9    |
| <b>Contra:</b> | 7 VSMGA                    | \$146,810.30 |
| <b>Igual:</b>  | <b>La suma es inferior</b> | <b>Sí</b>    |

Por lo tanto, la previsión social exenta será el resultado de disminuir el equivalente a siete VSM elevado al año el monto de los salarios.

### PREVISIÓN SOCIAL EXENTA PARA EL SEGUNDO SUPUESTO

|               | Concepto                                                | Importe            |
|---------------|---------------------------------------------------------|--------------------|
|               | 7 VSMGA                                                 | \$146,810.30       |
| <b>Menos:</b> | Salarios                                                | \$110,650.00       |
| <b>Igual:</b> | <b>Previsión social exenta para el segundo supuesto</b> | <b>\$36,160.30</b> |

### PREVISIÓN SOCIAL GRAVADA

|               | Concepto                         | Importe           |
|---------------|----------------------------------|-------------------|
|               | Prestaciones de previsión social | \$45,630.00       |
| <b>Menos:</b> | Previsión social exenta          | 36,160.30         |
| <b>Igual:</b> | <b>Previsión social gravada</b>  | <b>\$9,469.70</b> |

Para los dos casos restantes, en los cuales la suma de salarios y las prestaciones de previsión social exceden de siete SMG elevados al año (inclusive en el último supuesto los puros salarios exceden dicho límite), la previsión social exenta será hasta por el equivalente a un SMG elevado al año. El excedente gravará para el ISR.

### PREVISIÓN SOCIAL GRAVADA

|               | Concepto                         | Supuesto           |                    |
|---------------|----------------------------------|--------------------|--------------------|
|               |                                  | Tercero            | Cuarto             |
|               | Prestaciones de previsión social | \$49,650.00        | \$68,450.00        |
| <b>Menos:</b> | un SMGA                          | 20,972.90          | 20,972.90          |
| <b>Igual:</b> | <b>Previsión social gravada</b>  | <b>\$28,677.10</b> | <b>\$47,477.10</b> |

Si estas prestaciones se otorgan de manera general en beneficio de todos los trabajadores de forma regular y permanente, no se pagará impuesto sobre nóminas en el DF (art. 157, fracción XII del CFDF).

Para el caso del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado del Estado de México así como para el IMSS, o para efectos de liquidaciones laborales, deberá atenderse a la naturaleza jurídica de la prestación de que se trate así como a lo precisado en la legislación correspondiente.

**ido** **800 471 111**

**FISCAL**

- o Deduzca la previsión social (15 de febrero de 2010)

**LABORAL**

- o Sin culpa otorgue previsión social e incentivos (15 de febrero de 2010)

**Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección,**

comuníquese con el Coordinador editorial: LC. Raquel Aguilar Rodríguez, correo electrónico: raguilar@expansion.com.mx o Editor Titular:

LC. Paris Pérez García, correo electrónico:

pperez@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas.

**Teléfono: 9177-4143**



**LABORAL****02 DE TRASCENDENCIA**

# Sin culpa otorgue previsión social e incentivos



Ubique las principales características de estos conceptos y evite confusiones que lleven aparejadas pérdidas económicas para su organización

**05 PARA TOMARSE EN CUENTA**

- CONVENIO RATIFICADO ¿A PRUEBA DE BALAS?
- ¿A PAGAR SALARIOS AÚN CON APAGONES!
- AJUSTES EN LA SEGURIDAD DEL PERSONAL
- 2009, AÑO HISTÓRICO: ¡MENOS HUELGAS!

**07 LA EMPRESA CONSULTA**

- PAGO DE PRESTACIONES A BENEFICIARIO
- RESCISIÓN POR RIÑA FUERA DE LA EMPRESA
- ¿OBLIGATORIO LLEVAR RECIBOS DE NÓMINA?
- PRESCRIPCIÓN PARA COBRO DE PRESTACIONES
- PAGO DE SALARIO A COLABORADOR DETENIDO
- CAMBIO DE SALARIO FIJO A VARIABLE

**10 PRODUCTIVIDAD**

- PERSPECTIVAS DEL MUNDO LABORAL EN 2010  
Conozca las opiniones, estadísticas y proyecciones financieras de las expectativas laborales para este año, por Ancelmo García Pineda, asesor externo de la OIT

**14 DE ACTUALIDAD**

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS DE LOS MÁS RELVANTE EN MATERIA LABORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 14 AL 29 DE ENERO

## DE TRASCENDENCIA

# Sin culpa otorgue previsión social e incentivos

Repase las principales características de estos conceptos e identifique sus diferencias y efectos para que los conceda adecuadamente.



### Preámbulo

La política de **remuneraciones** y **compensaciones** en las organizaciones es una de las principales directrices en su operación normal, porque ésta, junto con el salario, conforman la columna vertebral que le da vida y motricidad al vínculo laboral entablado entre los patrones y su personal.

Dentro de los conceptos integrantes de esta política destacan, por su importancia, las prestaciones de **previsión social**, las cuales son ampliamente utilizadas por el sector empresarial, a pesar de que sus características, naturaleza jurídica y alcances son pocos conocidos, por ello suelen emplearse indiscriminadamente o confundirse con los **incentivos**, cuyo propósito y particularidades son totalmente diferentes.

Por tal razón, la finalidad del presente trabajo es tratar los rasgos distintivos tanto de las prestaciones de previsión social como de los incentivos, a través de un esquema de preguntas y respuestas, para que nuestros lectores eviten incurrir en errores al momento de definir su forma de otorgamiento. Asimismo se abordan los efectos en materia de integración salarial para indemnizaciones y salario base de cotización del Seguro Social.

Por lo que hace a su tratamiento tributario, éste es abordado en la sección Fiscal de esta misma edición.

### Previsión social

#### ¿Qué es una prestación?

No existe una acepción legal de este vocablo; sin embargo el Diccionario Jurídico Mexicano de la Universidad Nacional Autónoma de México, editado por Editorial Porrúa, ofrece la siguiente definición: "... prestación es el acto mismo de realizar los servicios, de llevar a cabo las labores; lo es asimismo la cantidad de dinero –en efectivo– que se recibe en la expresión monetaria correspondiente, y el conjunto de frutos o géneros entregados al trabajador con el carácter de contraprestación."

En ese sentido se concluye que *las prestaciones son los beneficios percibidos por los trabajadores durante la existencia de la relación laboral por la prestación de sus servicios.*

#### ¿Cómo define la Ley Federal del Trabajo (LFT) a las prestaciones de previsión social?

No existe en la LFT ni en sus reglamentos un precepto que defina a la previsión social o enuncie cuáles son sus características.

Ante esta falta de regulación debe recurrirse a otros ámbitos, como el fiscal para conocer cuál es la naturaleza de las prestaciones de previsión social, pues en la práctica los patrones las otorgan a sus colaboradores para compensar los bajos salarios que les pagan (art. 17 LFT).

El artículo 8o de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) en su quinto párrafo precisa que la previsión social son las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores, cuyo objeto es satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Esta definición se adoptó después de muchos años de la emisión del criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de la Nación número 20/96, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, septiembre de 1997, pág. 371, bajo el rubro **VALES DE DESPENSA. DEBEN CONSIDERARSE COMO GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EFECTOS DE SU DEDUCCIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, donde se determinó que "el concepto de previsión social comprende, por una parte, la atención de futuras contingencias que permitan la satisfacción de necesidades de orden económico del trabajador y su familia, ante la imposibilidad material para hacerles frente, con motivo de la actualización de accidentes de trabajo e incapacidades para realizarlo y, en una acepción complementaria, el otorgamiento de beneficios a la clase social trabajadora para que pueda, de modo integral, alcanzar la meta de llevar una existencia decorosa y digna, a través de la concesión de otros satisfactores con los cuales se establezcan bases firmes para el mejoramiento de su calidad de vida".

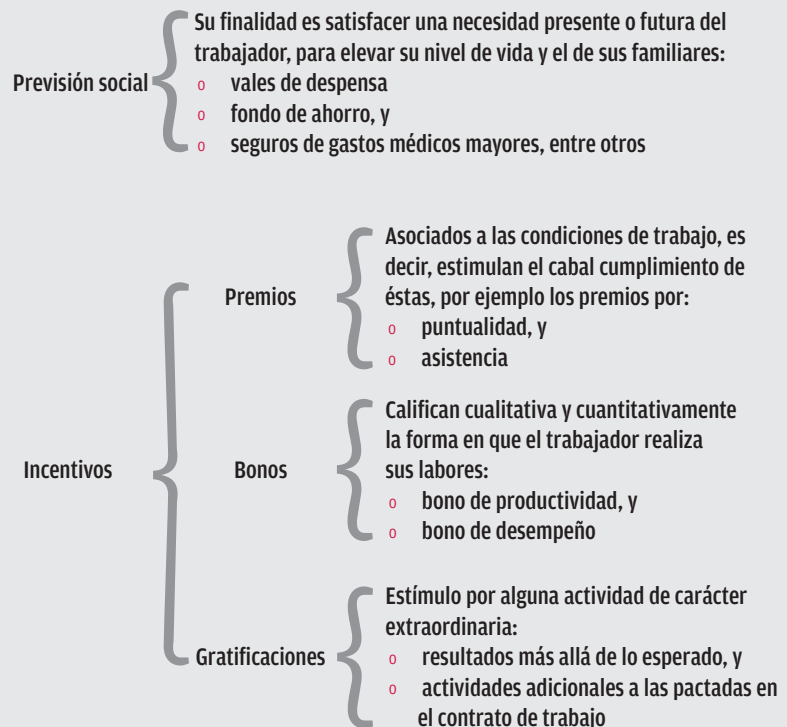
En conclusión *la previsión social son aquellas prestacio-*

nes otorgadas por las compañías a su personal, con la finalidad de satisfacer una contingencia presente o futura, con lo cual pueden elevar su nivel de vida, así como el de sus familiares, por lo que **no están vinculadas a la prestación de los servicios, sino se conceden por la existencia de la relación laboral.**

### Entonces ¿cuáles son las características principales de las prestaciones de previsión social?

Son dos, las cuales se describen a continuación:

- su propósito es otorgar a los subordinados diversos satisfactores (en especie o dinero) para solventar necesidades presentes o futuras, los cuales elevan el nivel de vida de ellos y sus familiares, y
- no son retributivas porque su entrega no está condicionada al servicio efectivo de trabajo de los colaboradores, sino simplemente a que éstos tengan la calidad de trabajadores de la empresa a la cual pertenecen



### ¿Qué prestaciones de previsión social son las que más comúnmente se otorgan?

Dentro de los conceptos que generalmente proporcionan las compañías a su personal se encuentran los planes de pensiones y jubilaciones; reembolso de gastos de funeral y de médicos mayores; ayudas para renta de casa, transporte, comida y ropa; becas educacionales para los trabajadores o sus hijos; canasta navideña; seguros de gastos médicos mayores y de vida; subsidios por incapacidad; vales de despensa; fondo de ahorro, entre otros.

### ¿Las prestaciones de previsión social integran el salario base para indemnizaciones?

No, porque en atención a lo señalado en el artículo 84 de la LFT sólo integran al salario para efectos de indemnizaciones las cantidades que se entreguen a los subordinados como contraprestación del trabajo prestado, por tanto *las prestaciones de previsión social no se consideran para esos efectos, porque no están vinculadas a la prestación de servicios.*

Lo anterior se confirma en resolución emitida por los tribunales laborales bajo el rubro **SEGURO DE GASTOS MÉDICOS Y DE VIDA CONTRATADOS POR EL PATRÓN A FAVOR DEL TRABAJADOR. LAS CANTIDADES EROGADAS POR TALES CONCEPTOS NO FORMAN PARTE DEL**

**SALARIO**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXV, febrero de 2007, pág. 1890. Tesis I.I.T.300 L. En la parte medular de esta tesis se precisa que: “el hecho de que el patrón haya pactado con una aseguradora un beneficio a favor de aquél, consistente en los seguros de gastos médicos y de vida, no lleva a considerar que las cantidades erogadas por esos conceptos integren su salario, por no reunir las características necesarias para estimarlas así, al no percibir las de manera continua y permanente por la prestación de sus servicios, ni tampoco tiene sobre ellas una libre disposición, pues los referidos seguros son prestaciones extralegales a favor del trabajador que se utilizan sólo en caso de que ocurra alguna eventualidad, la que evidentemente no puede ser constante ni permanente; en tal virtud, al no estar dichas prestaciones vinculadas propiamente con el trabajo, sino en términos generales con la relación laboral, no forman parte del salario.”.

### ¿Y para efectos del Seguro Social estas prestaciones se consideran en el salario base de cotización (SBC) de los trabajadores?

Para que una prestación sea integrable al SBC del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es necesario que su entrega esté ligada estrictamente a la prestación de servicios,

lo cual no ocurre en las prestaciones de previsión social, por tanto, en términos generales éstas no forman parte de la base de cotización (art. 27, primer párrafo Ley del Seguro Social -LSS-).

No obstante, su naturaleza no retributiva, en el caso del fondo de ahorro y la despesa, el numeral 27, fracciones II y VI de la LSS, respectivamente, establecen requisitos especiales para no sean integrantes del SBC:

- o para la primera prestación se exige que las cantidades aportadas sean paritarias, es decir, que sean iguales los montos del patrón y del trabajador; que ambas aportaciones se hagan en la misma periodicidad y no sean retiradas en más de dos ocasiones durante el año, y
- o para la segunda se requiere que su cuantía no rebase del 40% del salario mínimo general diario vigente en el DF, de ser superior sólo el excedente integra

**ide** **88 MIN**

**LABORAL**

- o Trabajadores más leales y productivos (25 de julio de 2008)
- o Previsión social y reducción salarial (25 de abril de 2007)
- o Bonos de puntualidad y asistencia (31 de julio del 2006)
- o Previsión social en materia laboral (15 de noviembre de 2004)

## ¿Cuáles son los incentivos que comúnmente proporcionan las compañías?

Los estímulos son tan variados como la creatividad de las compañías lo sean, pero en términos generales los más recurridos son los premios por asistencia y puntualidad; gratificaciones extraordinarias; bonos de productividad; compensación por antigüedad; viajes todo pagado; permisos; reconocimientos, etcétera.

## ¿Los incentivos son integrantes del salario para efectos indemnizatorios?

En términos del numeral 84 de la LFT, *son parte del salario integrado para indemnizaciones los incentivos de carácter económico cuya entrega se efectúe de manera periódica a los subordinados*, ya que se entiende

que su otorgamiento se hace como retribución de sus servicios.

*Por lo que hace a los conceptos que no se proporcionan de manera periódica, no integran al salario porque si bien retribuyen un servicio, su cuantía no es representativa para el supuesto de una indemnización*, por ejemplo, un trabajador que percibió un bono en el 2007 y es despedido en 2010, no habría forma legal y práctica para integrar dicha cantidad.

Lo anterior se corrobora con la tesis emitida por los tribunales laborales bajo el rubro: **SALARIO INTEGRADO. CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN REUNIR SUS COMPONENTES PARA QUE FORMEN PARTE DE AQUEL**, la cual fue publicada en la revista del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, febrero de 2007, pág. 1889. Tesis IIT.298 L. La parte central de la tesis señala: “para determinar si un componente del salario es o no parte integrante de él, debe reunir las características siguientes: a) *Que se entregue a cambio del trabajo y no para realizar éste*; b) *Que se perciba de manera ordinaria y permanentemente*; c) *Que a pesar de resarcir gastos extraordinarios, su pago no se encuentre condicionado a que se efectúen todos ellos, es decir, que la forma en que se encuentre pactado no impida su libre disposición para formar parte del salario de los trabajadores*; y, d) *La variabilidad no es una característica distintiva en la determinación de integración salarial*, esto es, pueden ser variables como las comisiones o gratificaciones.”

## ¿Y para el IMSS si son integrables los incentivos?

Los estímulos económicos bajo cualquier circunstancia sí son integrables para efectos del SBC del IMSS como variables del bimestre siguiente a aquél en que se perciban, ya que son considerados como percepciones por servicios, independientemente de la periodicidad con que éstos se otorguen (arts. 27, primer párrafo y 30, fracción II LSS).

Como caso de excepción están los premios por puntualidad y asistencia, los cuales son excluyentes de integración, siempre y cuando la cuantía de cada uno de ellos no rebase

## Incentivos

### ¿Qué es un incentivo?

No existe un concepto legal que lo defina, ni los tribunales laborales tampoco se han pronunciado al respecto.

Así las cosas, debe atenderse al significado previsto en el Diccionario de la Lengua Española, editado por la Real Academia Española, el cual indica que son: “estímulos que se ofrecen a una persona, grupo o sector de la economía para elevar la producción.”

De lo anterior se infiere que *los incentivos son los elementos proporcionados por la empresa a sus colaboradores con el ánimo de elevar la productividad de las organizaciones, es decir, no se encuentran vinculados directamente a los servicios prestados por el personal, sino a la consecución de un objetivo determinado*.

### ¿Qué tipos de estímulos existen?

Existen dos tipos de incentivos que en la práctica los patrones brindan a su personal, a saber.

- o **económicos**: aquellos cuyo beneficio se traduce en montos en cantidad líquida, como bonos o gratificaciones que se proporcionan porque se cumplen ciertos estándares de calidad, o por tener ciertas actitudes o valores como la lealtad, permanencia, trabajo en equipo, etcétera, y
- o **no económicos**: son premios que no se traducen en aspectos monetarios, sino como beneficios de tiempo, tales como salidas temprano los viernes, permisos con goce de sueldo, reconocimientos públicos o privados (diplomas, emblemas o trofeos), entre otros

el 10% del último SBC comunicado al IMSS de los trabajadores que los lleguen a generar (art. 27, fracción VII LSS).

## Conclusión

Como puede observarse resulta indispensable para los patrones conocer a fondo ambos conceptos por los posibles efectos en la integración de salarios para indemnizaciones y del Seguro

Social y con ello evitar errores u omisiones al momento de determinar las citadas bases.

Asimismo, saber para qué, cómo y cuándo otorgarlos, permite a las organizaciones eficientar su productividad y auxiliar a sus colaboradores a incrementar su nivel de vida, pero sobre todo, a contar con personal satisfecho y leal. **ide**

## PARA TOMARSE EN CUENTA

# Convenio ratificado ¿a prueba de balas?

A principios de enero de este año la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio a conocer en su página de Internet: [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx), un extracto del contenido de la resolución de la contradicción de tesis 397/2009, entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, quienes sostenían los siguientes criterios:

| Tribunal                                                                   | Criterio                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito</i>                       | Cuando existe un convenio de terminación voluntaria por mutuo consentimiento es posible solicitar la nulidad del mismo si contiene alguna renuncia de derechos en el finiquito respectivo                                                                    |
| <i>Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito</i> | Mediante la celebración de un convenio de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, el trabajador se da por satisfecho de cualquier beneficio que le correspondiera y excluye la posibilidad de demandar una posible renuncia de derechos |

El máximo Tribunal en el contenido de la contradicción de tesis se inclina por el criterio del Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito.

Los razonamientos de tal decisión son los siguientes: el **mutuo consentimiento** de las partes expresado en un convenio es una de las causas de terminación de la relación laboral prevista en el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), el cual

se caracteriza por la libre expresión de las partes de dar por concluido el vínculo, sin que exista coacción alguna.

Sin embargo, esa expresión voluntaria de las partes, por sí misma, no limita la posibilidad de que tal convenio contenga por parte del trabajador una **renuncia de derechos**, por ejemplo al pago de prestaciones, salarios devengados o cualquier otra condición pactada en el contrato individual o colectivo de trabajo, bien sea por error, dolo o mala fe, aun cuando dicho documento se hubiese celebrado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva, lo cual faculta al trabajador para pedir la **nulidad** del documento (art. 33, primer párrafo LFT).

Sin duda es un acierto la resolución de la Corte porque otorga certidumbre jurídica a las partes que intervienen en la conclusión de un vínculo laboral, ya que permite a los subordinados evidenciar un hecho que les depara perjuicios y como consecuencia de ello, solicitar la anulación del escrito donde se plasman.

Al cierre de esta edición el texto de la citada contradicción de tesis aún no es publicado en la Revista del Semanario Judicial de la Federación, por lo que una vez que sea dado a conocer, IDC Asesor Jurídico y Fiscal, dará cuenta de su contenido.

**ide** **ONLINE**  
**COM.MX**

**LABORAL**

- o ¡Cuidado con los convenios laborales! (16 de julio de 2007)
- o ¿Renuncia de derechos en convenios? (31 de enero de 2006)



## ¡A pagar salarios aún con apagones!

Derivado de la extinción de la compañía de Luz y Fuerza del Centro (LFC) últimamente se han registrado una serie de fallas en el suministro de la energía eléctrica en la zona centro del país donde operaba (DF, Estado de México, Morelos, Hidalgo y Puebla), lo cual no sólo afecta a los hogares de las familias sino también a las organizaciones.

A nivel empresarial, estos inconvenientes producen el paro de actividades durante una parte o la totalidad del día, lo que repercute en su productividad, además genera controversias respecto a si se deben cubrir o no los **salarios** a los colaboradores que se vieron obligados a suspender sus labores.

En este supuesto se mantiene la obligación patronal de entregar la retribución salarial a los trabajadores, porque la ausencia de energía eléctrica no les es imputable, además de que

**ide** 88MEX

**LABORAL**

- Suspensión de salarios por desastre (21 de octubre de 2008)
- Cuando se suspende la relación laboral (30 de septiembre de 2006)
- Trabajador suspendido que no regresa (30 de junio de 2006)

al estar presentes en las instalaciones del centro de labores, en todo momento se encuentran a disposición del patrón, pues no saben cuando se reactivará el suministro de la electricidad (art. 58 LFT).

Por ello, los patrones en ningún momento pueden argumentar que están ante la presencia de una **suspensión de la relación laboral** y de sus efectos, en términos del numeral 42 de la LFT, ya que dicha disposición regula casos específicos, dentro de los cuales no se contempla el señalado en esta nota.

A manera de recomendación, sobre todo en empresas medianas y grandes, es indispensable contar con una planta de luz, la cual les permita continuar normalmente con sus actividades y con ello evitar este tipo de problemáticas.

## Ajustes en la seguridad del personal

Como se recordará, el pasado 22 de diciembre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones efectuadas a cuatro Normas Oficiales Mexicanas (NOM's), con el propósito de fortalecer la cultura de prevención de **riesgos de trabajo**, así como mejorar la **seguridad y salud** en los centros laborales del país. Los objetivos de las normas modificadas y sus aspectos más relevantes de su reforma son:

- **NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo - Funciones y actividades:** detalla las funciones y actividades que deberán realizar los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo. Se amplió la cobertura de la prevención de riesgos laborales específicos, ya que además de las acciones preventivas y correctivas en la materia, también formarán parte del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, las relativas a la promoción para la salud de los trabajadores; la prevención integral de las adicciones, y la atención de emergencias y contingencias sanitarias recomendadas por las autoridades competentes
- **NOM-113-STPS-2009, Seguridad - Equipo de protección personal - Calzado de protección - Clasificación, especificaciones y métodos de prueba:** establece la clasificación, las especificaciones y los métodos de prueba que deberá cumplir el calzado de protección que se fabrique, comercialice, distribuya e importe en el territorio nacional. Aquí se incorporaron cinco tipos más de calzado de protección

- **NOM-115-STPS-2009, Seguridad - Equipo de protección personal - Cascos de protección - Clasificación, especificaciones y métodos de prueba:** regula la clasificación, las especificaciones y los métodos de prueba que deberán cumplir los cascos de protección que se fabriquen, comercialicen, distribuyan e importen en el país. Se cambió la especificación referente a la resistencia a la combustión de los cascos de protección, y
- **NOM-116-STPS-2009, Seguridad - Equipo de protección personal - Respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas - Especificaciones y métodos de prueba:** determina las características, los requisitos mínimos y métodos de prueba que deberán cumplir los respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas presentes en el ambiente laboral, que se fabriquen, comercialicen, distribuyan e importen en México. Se definieron claramente los requisitos para el empaque de los respiradores purificadores, que permiten evitar la exposición de éstos a daños físicos, contaminación y contacto con la humedad

Con los cambios efectuados a estas normas, por vez primera en México, los equipos de **protección personal** contarán con la certificación correspondiente, además de que con la in-

**ide** 88MEX

**LABORAL**

- Seguridad e Higiene (10 de enero de 2010)
- Proyectos de normas oficiales (16 de octubre de 2009)
- Identifique las NOMs que le aplican (31 de agosto de 2009)
- ¿Qué son las NOMs y qué regulan? (15 de abril de 2009)

clusión del respectivo procedimiento para la evaluación de la conformidad, se otorgará certeza jurídica a los sujetos obligados ante las actuaciones de los organismos de certificación y laboratorios de pruebas acreditados y aprobados en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No obstante para poder determinar si con estas acciones

efectivamente se cumplirán los objetivos planteados en cada una de las NOM's, así como el compromiso de mejora continua de la seguridad y salud laborales planteado por la STPS, se debe esperar a la aplicación de los procedimientos contenidos en las mismas, pero ello no es óbice para reconocer el esfuerzo de dicha dependencia en la materia.

## 2009, año histórico: ¡Menos huelgas!

En un boletín de prensa recientemente emitido por la STPS en su portal de Internet: [www.stps.gob.mx](http://www.stps.gob.mx) se informó que durante 2009 se consiguió la menor cifra de **huelgas** de los últimos 27 años, pues de los más de 13 mil **emplazamientos** tramitados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) sólo estallaron 19 huelgas.

De los emplazamientos presentados a la JFCA, más de 6,500 correspondieron a revisiones salariales, las cuales terminaron en convenios que reportan incrementos nominales en promedio de un 4.4%.

Según la Secretaría estos números son el producto del compromiso de los sindicatos y las empresas de jurisdicción federal en la conducción de buenas relaciones laborales, sentido de responsabilidad y colaboración mutua, además de la labor de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la STPS y de la JFCA, quienes contribuyeron a mantener un clima

laboral positivo en un ámbito de respeto a los derechos laborales de los trabajadores, mediante la conciliación de intereses entre el capital y trabajo.

No obstante, cabe mencionar que si bien bajó el número de huelgas, aumentaron significativamente los emplazamientos respecto de años anteriores, porque en el 2008 fueron 10,814 y en 2007 se suscitaron 9,045, de acuerdo con el registro oficial de la dependencia.

**ide** **ONLINE**  
**COM.MX**

LABORAL

|                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Causas de emplazamiento a huelga en 2009 (23 de abril de 2009)</li> <li>○ Agenda sindical y efectos en la empresa (25 de abril de 2007)</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Negocie con éxito un contrato colectivo (15 de marzo de 2007)</li> <li>○ Conozca lo esencial de la huelga (15 de mayo de 2006)</li> </ul> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## LA EMPRESA CONSULTA

### PAGO DE PRESTACIONES A BENEFICIARIO

Uno de nuestros trabajadores falleció por una enfermedad general, y su hijo que labora con nosotros nos pide el pago de las prestaciones que generó su padre. ¿Podemos entregarle el cheque sin ningún problema?



Con base en el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) se aplica por analogía lo dispuesto en los artículos 501 y 503 del mismo ordenamiento jurídico, los cuales indican las personas que tienen derecho a recibir el pago de las **prestaciones** de un trabajador fallecido y el trámite a realizar por aquéllas ante la Junta de Conciliación y Arbitraje (JCA) respectiva para tal efecto.

En tal virtud, la empresa no debe entregar el cheque al hijo

del trabajador sino remitirlo a la JCA correspondiente para que tramite la declaratoria de **designación de beneficiarios**, a fin de que ésta determine si es el beneficiario del fallecido; de ser así previa exhibición del documento referido, ustedes deberán realizarle el pago, ya que de lo contrario corre el riesgo de hacer un doble pago si la autoridad laboral señala a otra persona como beneficiario del acaecido.

Para conocer de manera pormenorizada los pasos a seguir para la obtención de la declaratoria se recomienda la lectura del tema "Declaratoria de Beneficiarios VS Fuga de Capital" de la sección laboral del boletín IDC número 200 del 28 de febrero de 2009 o en nuestro sitio [www.idconline.com.mx](http://www.idconline.com.mx).



## RESCISIÓN POR RIÑA FUERA DE LA EMPRESA

Como el día de ayer a la salida de la fuente laboral dos empleados se pelearon por segunda vez queremos rescindirles la relación laboral, pero no sabemos si sea procedente porque los hechos sucedieron fuera de las instalaciones de la empresa.

¿Nos pueden orientar al respecto?



El artículo 47 fracción XV de la LFT indica que se puede rescindir la relación laboral sin responsabilidad para el patrón cuando un trabajador incurra en una causal análoga a las señaladas en las demás fracciones del mismo precepto, siempre y cuando sea igual de grave y tenga consecuencias semejantes, esto es que haga imposible la continuación de la relación laboral; lo cual ocurre en el supuesto planteado, pues si bien el problema se suscitó fuera de la empresa es cierto que la trifulca alteró la disciplina del centro de trabajo.

Lo anterior se corrobora con el siguiente criterio de los tribunales de la materia:

### DISCIPLINA, DESPIDO JUSTIFICADO POR ALTERACIÓN DE LA, EN EL CENTRO DE TRABAJO.

*Si el trabajador insulta a un compañero de trabajo durante las horas de labores, y ese insulto es proferido en voz alta, dando lugar a que los demás trabajadores suspendan momentáneamente sus actividades, con ello se altera la disciplina del centro de trabajo, y por tanto, el despido de ese trabajador resulta justificado, ya que los anteriores hechos configuran la causal de rescisión prevista por la fracción III del artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo de 1931.*

Amparo directo 6130/71. Henri Barilar. 20 de abril de 1972. Unanimidad de cuatro votos. Ponente Manuel Yáñez Ruiz.

**Fuente:** Cuarta Sala. Séptima Época. Semanario Judicial de la Federación. Quinta Parte, pág. 33.

Así las cosas lo procedente es entregar a los trabajadores implicados el aviso escrito de la fecha y causa de la rescisión, y en caso de que aquéllos se negaran a recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión deberá solicitar de la JCA respectiva su intervención para llevar a cabo la notificación de la decisión de la empresa, proporcionando a ésta el domicilio de los rescindidos, así como las actas circunstanciadas de la negativa de recepción y los avisos de rescisión respectivos (art. 47, penúltimo párrafo LFT).

## ¿OBLIGATORIO LLEVAR RECIBOS DE NÓMINA?

Debido a la crisis estamos reduciendo costos por lo que pretendemos dejar de imprimir los recibos de nómina y así ahorrar en papel. Si llevamos a cabo esta medida ¿tendríamos algún problema legal?



Si bien en ninguno de sus artículos la LFT señala que sea obligatorio para el patrón emitir y entregar los recibos de nómina a sus trabajadores, lo cierto es que en la práctica es muy importante que los tenga porque estos documentos firmados por el personal son el medio idóneo para acreditar que la empresa ha cumplido con unas de sus obligaciones laborales: el pago del salario y demás prestaciones pactadas (arts. 784 y 804 LFT).

Esto significa que si en un juicio laboral un colaborador reclama el pago de un salario más alto o prestaciones, la única forma en que la compañía demandada puede probar lo contrario es mediante la exhibición de los recibos de nómina firmados por el trabajador demandante.

Lo anterior se corrobora con el siguiente criterio de los tribunales de la materia:

### SALARIO. LOS ÚLTIMOS RECIBOS DE NÓMINA SON APTOS PARA ACREDITAR SU MONTO.

*Si existe controversia sobre el salario y la empleadora exhibe once recibos de nómina, todos del año en que el trabajador alega que fue despedido, tales documentos son aptos para acreditar el monto del salario que aduce la demandada le cubría al actor en forma semanal, pues tales recibos comprenden la última semana que dijo el accionante trabajó al servicio de la demandada; además de que el quejoso nunca dijo que el salario hubiese variado durante el tiempo que laboró para la ahora tercero perjudicado o que hubiese tenido algún incremento ni reclamó diferencias de salario; a mayor razón de que dichos recibos se encuentran suscritos del puño y letra del trabajador, como lo determinaron los peritos de las partes. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.*

Amparo directo 939/96. Francisco Martínez Rodríguez. 21 de enero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente Ramiro Barajas Plasencia. Secretaria Gloria Fuerte Cortés.

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, enero de 1998, pág. 117. Tesis IV.3º.47 I.

## PRESCRIPCIÓN PARA COBRO DE PRESTACIONES

En el 2003 una trabajadora al terminar sus períodos pre y post natales otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social se reincorporó a sus labores, pero al cabo de tres días se ausentó sin justificación alguna y al cuestionarle esta situación se molestó, se fue y no volvimos a saber de ella. Ahora seis años después nos llamó una abogada del área de gestión jurídica de un partido político para solicitarnos que le paguemos a aquélla las prestaciones devengadas y no cubiertas e incluso nos amenazó que de no hacerlo nos va a demandar. ¿Nos pueden ayudar?



Cuando el artículo 516 de la LFT señala que las acciones de trabajo prescriben en el término de un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, se refiere al pago de los salarios y las prestaciones como el aguinaldo, las vacaciones, la prima vacacional y demás conceptos que se hubiesen pactado con un patrón.

Por su parte el numeral 518 de la LFT menciona que prescriben en dos meses las acciones de los trabajadores que sean separados de su trabajo, es decir su derecho a alegar un despido injustificado ante la JCA.

De lo anterior se concluye que su ex colaboradora ya perdió el derecho por **prescripción** para reclamarles el pago de sus **prestaciones**, así como para argumentar un supuesto despido ante la autoridad laboral; sin embargo es recomendable que analicen el costo-beneficio de la atención de un juicio en caso de que los demande o pagarle las prestaciones que pudieran adeudársele.

## PAGO DE SALARIO A COLABORADOR DETENIDO

Nos acabamos de enterar que un trabajador que se vio involucrado en un problema ajeno a la empresa y está detenido; motivo por el cual deseamos saber si debemos seguir o no pagándole su salario y prestaciones durante el tiempo que se encuentre en esa situación. ¿Nos pueden orientar?



El artículo 42 fracción III de la LFT señala que la prisión preventiva seguida de sentencia absolutoria es una causal de **suspensión temporal de la relación laboral**, en consecuencia el trabajador no está obligado a prestar sus servicios ni el patrón obligado a pagar el salario.

Según el numeral 45, fracción II de la LFT, una vez que el trabajador objeto de su consulta obtenga una sentencia que lo absuelva, cuenta con un plazo de 15 días para reincorporarse a sus actividades.

De acuerdo con lo anterior durante el tiempo de ausencia del trabajador ustedes no tienen por qué pagarle su **salario** ni las prestaciones derivadas de la prestación del trabajo como lo son vacaciones, aguinaldo, prima vacacional y demás conceptos de esta naturaleza.

En el caso de que la empresa otorgue prestaciones por la simple existencia de la relación laboral, por ejemplo vales de despensa, éstos si deberán seguirse entregando, en virtud de que el vínculo de trabajo no se ha extinguido.

## CAMBIO DE SALARIO FIJO A VARIABLE

En la fuente laboral contratamos a un vendedor con un salario fijo, pero debido a las bajas ventas nos vimos en la necesidad de otorgarle un salario base de garantía, más cierto porcentaje de comisiones, situación con la que está conforme. ¿Es posible llevar a cabo esta modificación? y de ser así ¿cómo la debemos realizar?



El artículo 82 de la LFT prevé que el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por sus servicios, por lo cual se pacta al momento de celebrar el contrato individual de trabajo.

Si se quiere modificar esta condición de trabajo, ustedes deberán celebrar un convenio con el trabajador involucrado, en donde se plasme el cambio y motivo del mismo, así como la nueva situación laboral del colaborador para posteriormente ratificarlo ante la JCA respectiva para que ésta determine si es viable la modificación o no (art. 33, segundo párrafo LFT). En caso de que no lo apruebe lo procedente sería terminar la relación laboral con el subordinado y después contratarlo con nuevas condiciones de trabajo.

De no celebrar el convenio y hacer la **modificación salarial** a su colaborador, ustedes corren el riesgo que de acuerdo con el artículo 51 fracción IV de la LFT, el subordinado les rescinda la relación laboral por la reducción del salario pactado.



CONSULTAS TELEFÓNICAS SÓLO PARA SUSCRIPTORES

**LABORAL**

**9177 4143**

## PRODUCTIVIDAD

# Perspectivas del mundo laboral en 2010

Recuento de los daños ocasionados por la crisis y las expectativas laborales para este año que inicia, por Ancelmo García Pineda.

### Preámbulo

Difícil y en constante desaliento terminó el 2009, pues culminó con un decrecimiento en la economía de casi un 8% aunque con una inflación reducida menor a 5% y con un índice de **desempleo** mayor al 5%. Además las noticias que se anticipan como realidades para el 2010 no son muy alentadoras.

En todos los foros se considera la **crisis económica** como uno de los efectos de la globalización, pero las respuestas han significado la intensificación de aspectos corporativos en todos los niveles de la producción y organización, lo que no deja de expresar un sentimiento de desconfianza sobre las soluciones globales, las cuales no provienen del gobierno.

La brecha salarial ha aumentado y disminuido el magro salario debido a los nuevos impuestos que afectan de manera destacada a quienes ganan menos de cinco salarios mínimos.

En un rápido panorama de cómo terminó el 2009 nos encontramos con los siguientes aspectos:

- en el **empleo**, el resultado nuevamente es adverso; se generaron menos de 30,000 empleos en una sociedad que demanda anualmente más de un millón, debido a la población que se incorpora al mercado laboral
- el crecimiento de la migración muestra de manera alarmante un incremento en la migración infantil; problema que parece no tener visos de solución, afectando a millones de familias en nuestro país
- se elevó la previsión del tipo de cambio, de tal forma que cerró el año con el peso a un promedio \$12.90 por dólar; en tanto para todo 2010 se prevé un tipo de cambio promedio de \$13.00. De mantenerse este indicador en los niveles actuales, se verá un efecto sobre los precios de bienes importados, como la maquinaria y el equipo
- la inflación descenderá en la medida en que caigan los precios de los *commodities* y las materias primas, e irá en relación con la baja de la actividad productiva y las restricciones monetarias, aunque la actual depreciación del peso está presionando los costos

- la debilidad de indicadores relativos al consumo privado como el empleo y los salarios reales se han moderado más de lo esperado en meses recientes, lo que podría contribuir a un menor ritmo de crecimiento en los servicios hasta mediados del año
- diversas instituciones han alertado que el gobierno debe prepararse para enfrentar el pobre crecimiento económico; las aparentes señales de mejora económica apenas son indicios de una recuperación que tardará más de un año en llegar a México
- al igual que 2009, el año que inicia se caracterizará por un comportamiento de elevada tensión y frágil calma en las relaciones laborales en un entorno de continuado desempleo; limitados **incrementos salariales**, aunque mínima y localizada conflictividad laboral
- si bien se esperan cambios en algunas organizaciones como en el Comité Nacional de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) y del Congreso del Trabajo (CT), eso no garantiza que se tendrá un sindicalismo más proactivo, propositivo y protagónico en la escena laboral nacional
- una vez más el diminuto aumento a los salarios mínimos de apenas de 4.85%, no permitirá que la economía crezca, *por ello se presenta tan sólo como una herramienta de contención inflacionaria*
- se espera que en el 2010 las políticas laborales tengan cierta renovación, si atendemos los dichos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), aunque no existe congruencia entre lo que dice y lo que hace, porque después de tres años, el titular de esta dependencia no ha presentado ninguna iniciativa de modernización de la Ley Federal del Trabajo (LFT), y
- las organizaciones de patrones y las de los trabajadores tienen ante sí un enorme reto: *el universo del ámbito laboral debe ser atendido con mayor entusiasmo para intentar consolidar una cultura laboral de mayor diálogo, entendimiento y mejor distribución de la riqueza*

## Papel de la inflación en 2009

Respecto a este importante indicador se puede mencionar que:

- al cierre de 2009 se ubicó en 3.57%, según el Banco de México (Banxico), la más baja desde el fin de 2005, cuando fue de 3.3%
- la tendencia descendente de la inflación, iniciada en la segunda mitad de 2009, permitió que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) regresara al rango objetivo del Banco Central, de 3%
- la inflación subyacente, que no toma en cuenta los productos con fuertes variaciones de precios, registró un avance anual del 4.46%, y
- *según los pronósticos de Banxico, la inflación de 2010 llegará hasta 5.25% mientras que el aumento aprobado a los mínimos quedó en 4.85%, lo que implica un retroceso de 0.4%*

## Contexto del salario y poder adquisitivo

El deteriorado entorno laboral se refleja también en las remuneraciones, pues en el último año los trabajadores con ingresos inferiores a un salario mínimo aumentaron en 749 mil, según cifras al tercer trimestre de 2009 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En el mismo lapso, creció en un millón el número de individuos que percibió de uno a dos salarios mínimos mensuales, de tal forma que 9.76 millones de mexicanos tuvieron este rango de ingreso. A decir de la Secretaría de Desarrollo Social, estas personas están en alguna línea de pobreza en el campo y la ciudad.

Aunque a partir de abril de 2000 se logró que la inflación cayera por debajo del 10%, en 2008 la inflación de la canasta básica repuntó a tal grado que los precios regresaron a los niveles de 2001. En 2009 se considera que los salarios medios reales cayeron 3.43%, y que en 2010 y 2011 retrocederán 2.6% y 2.3%, respectivamente.

## Situación del desempleo

En septiembre de 2009 se alcanzó el mayor índice de desocupación laboral al registrar un nivel de 6.25% de la Población Económicamente Activa (PEA). El sector manufacturero fue el que más desempleo tuvo.

Aunado a lo anterior el problema de la calidad del empleo no sólo se refleja en los ingresos, sino en la falta de acceso a las instituciones de salud y otras prestaciones. Recuértese que en el país, actualmente existen 12.9 millones de trabajadores que no tienen acceso a ningún sistema de salud. Además, cada vez hay más trabajos sin prestaciones, ni contrato escrito.

La flexibilidad de retirar los recursos de las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore) para los mexicanos que se quedaron sin empleo, se dio en medio de la actual crisis financiera internacional, a través del Programa para Impulsar el Crecimiento y el Empleo (PICE) que impulsó el Gobierno Federal.

## Mexicanos sueñan con más empleo

- El 86% considera que este año sus oportunidades de encontrar un nuevo o mejor trabajo serán mejores que en 2009
- para los profesionistas, el aspecto más urgente a resolver es el empleo (41%), seguido por la economía (33%), y la seguridad (16%), y
- la iniciativa privada prevé generar 350 mil empleos en 2010

## ...y para los que ya lo tienen

- un 55% confirmó que para hacer más eficiente su desempeño, deben continuar con una preparación académica
- un 34% afirmó que necesita aumentar su compromiso y responsabilidades con los resultados en su área de trabajo, y
- el 67% de los encuestados comentó que quieren incrementar sus ingresos

Fuente: CNNExpansión con datos de OCC Mundial entre más de 2,000 usuarios de su portal

Entre enero y noviembre de 2009 se reportó una demanda de recursos en las Afore sin precedente. De acuerdo con información proporcionada por la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro (Amafore), se recibieron un total de un millón 56 mil solicitudes de retiro de la ayuda por desempleo. Lo anterior representa 2.25% de la PEA, que es menos de la mitad de los habitantes totales.

El Gobierno Federal había apostado por frenar la pérdida de plazas y la caída del producto interno bruto (PIB) y no lo logró.

En este mismo esfuerzo, se decidió ampliar de dos a seis meses la atención médica por parte del Seguro Social para los desempleados.

## ¿Qué debemos esperar en 2010?

A continuación se hace un breve recorrido por el horizonte económico laboral que se vislumbra para los próximos 12 meses, mismo que sin duda estará influenciado por las elecciones federales.

### OPINIONES

De la OCDE

El secretario general de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), José Ángel Gurría, se marcó del optimismo de las autoridades mexicanas sobre una pronta recuperación financiera. Advirtió que “vamos a tener un rezago en cifras de desempleo en 2010 y 2011. Son datos inéditos”, enfatizó.

Reveló que en la zona de la OCDE se perdieron más de 16 millones de puestos de trabajo entre finales de 2007 y 2009, y esa tendencia “continuará” en 2010. Pronosticó que en septiembre el desempleo en México alcanzará una tasa de 6.9%, al agrupar a 3.3 millones de personas, superior a la tasa



prevista para 2009, debido al rezago existente entre la reactivación de la economía y el empleo, pues las recontrataciones por parte de las empresas ocurren posterior a la recuperación económica.

#### De la UNAM

Estimaciones dadas a conocer por el Centro de Modelística y Pronósticos Económicos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) apuntan a que la tasa de desempleo crecerá en un 6.15% de la fuerza laboral en 2010, y serán los salarios reales sobre todo los que absorberán el deterioro de la economía, con caídas del 2.57%.

#### De Banxico

Al participar en el Seminario de Perspectivas Económicas 2010, organizado por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), el gobernador del Banxico aseguró que existen señales “sólidas de recuperación” de la economía nacional que permiten pronosticar un crecimiento de un 3%. Sin embargo, anticipa que la inflación va a ser mayor que la experimentada en 2009, por un punto adicional, ubicándose entre un 4.75% y 5.25%.

#### Del sector bancario

Miguel Ángel Medrano, analista de *Scotiabank*, aseguró que la oleada de precios no sólo será para la población, sino para todas las organizaciones de mensajería, carga y transporte público. “Las presiones inflacionarias estarán en la medida en que vayan aumentando los servicios administrados por el Gobierno Federal, pero esto se suma a la cascada de incrementos en los impuestos por lo que la inflación estará por encima del 5%”.

De acuerdo con reportes del Banco Nacional del México (Banamex), casi todos los expertos pronostican que la recuperación de este año será lenta. Se estima en promedio un crecimiento del 3.5%, que no va a servir ni para recuperar la mitad de la caída del 2009.

Pero algunos piensan que podría ser mejor. Por ejemplo, Barclays Capital augura un crecimiento del 5.1%; Banorte del 4.6%; Santander e Ixe del 2.5 y 2.9% respectivamente.

De acuerdo con el análisis de Ixe, el motor inicial del crecimiento serán las exportaciones y no será hasta una segunda etapa (posiblemente mediados del año) cuando el mercado interno registre alivio.

También aseguran que la inflación es la variable macroeconómica que enfrenta mayores riesgos y que aunque el golpe más duro sea al arranque del año, estará presionada durante todo 2010, con lo que Banxico sostendrá su tasa de interés interbancaria a un día en 4.50%.

Con todo, aun en el escenario sorpresivamente optimista, estaríamos todavía 2.2% por abajo del nivel de 2008.

#### De la iniciativa privada

El Centro de Estudios Económicos del Sector Privado prevé un crecimiento del 3% y la generación de 400 mil empleos para el 2010, lo cual dependerá de la recuperación de Estados Unidos y el fortalecimiento del mercado interno de México.

El director general del organismo, Luis Foncerrada, dijo que para tener recuperación económica mexicana el país debe aprovechar el rediseño sectorial que se está dando a nivel mundial, así como su posición geográfica.

Pese a que la inflación podría llegar al 5.25%, representantes empresariales advirtieron que no se pueden incrementar los salarios a ese nivel.

Los presidentes del Consejo Coordinador Empresarial (CCE), Armando Paredes; de la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), Gerardo Gutiérrez; de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (Concanaco), Mario Sánchez; de la Concamin, *Salomón Presburger*; de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (Canacintra), Miguel Marón, y de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (Canaco), Arturo Mendicuti, coinciden en que la inflación cerrará 2010 entre 5% y 6%, y la tasa de desempleo rebasará el 5.25% de la PEA. Son optimistas en torno al crecimiento del PIB para este año, pero advierten que el avance que registre el país dependerá de dos factores: *la recuperación de Estados Unidos y el fortalecimiento del mercado interno*.

#### FACTORES EXTERNOS

Si economías como la de China o India siguen creciendo con intensidad, no es imposible que los precios de las materias primas suban rápidamente, como ya ocurrió en 2008.

En ese escenario, con un precio del petróleo que esté por encima de 70 dólares por barril en lugar de los 59 previstos, los gobiernos (incluyendo los estatales) tendrían más dinero de lo que calcularon... pero la sociedad tendría menos.

Aumentaría la electricidad para la industria y probablemente la gasolina se iría para arriba aún más rápido.

De paso, incrementarían también los alimentos y muchas materias primas industriales. No podemos descartar que ahora la sorpresa en el mundo sea una inflación galopante, que nos pueda golpear más de lo que imaginamos.

#### REFORMA LABORAL

Con las elecciones de 12 gubernaturas este año y la pelea por la Presidencia en 2012, los partidos no quieren perder los nichos de poder conquistados. En este panorama las posibles reformas, entre ellas la laboral se ubican en una situación de poca probabilidad.

Para el investigador *Armand Peschard* especialista en política mexicana del Centro de Estudios Internacionales Estratégicos (CSIS), el PRI, “que ya palpa el regreso a Los Pinos”, tiene en los sindicatos un instrumento político dentro de una

estructura corporativa, lo cual complica que este partido busque impulsar una reforma laboral. “Si te metes a la reforma laboral te metes al tema del sindicalismo en México, un impedimento a la eficiencia de diferentes entidades públicas y privadas”, afirmó *Peschard*.

En ese tenor, los sindicatos en México no representan los intereses del trabajador. Modificar esta estructura sería el objetivo de una reforma laboral, según el investigador del CSIS.

Pero el sector privado también sufre los perjuicios de la ausencia de una reforma laboral. Esto da lugar a cierto optimismo, pues *destacó que a los partidos políticos les conviene aprobar las reformas para llegar a 2012 con un país con finanzas públicas estables y un marco laboral maduro*. Estas condiciones beneficiarán a cualquiera que gane la Presidencia, dijo *Peschard*.

### PERSPECTIVA SALARIAL

Entre 4% y 5% (5.5% máximo) aumentarán los salarios de las empresas. Las que otorguen incrementos salariales en este año, lo harán por el orden de 4.8%, que apenas alcanzará para ajustarlo a la inflación; sin embargo, pueden recurrir a otros incentivos para compensar esta deficiencia en los sueldos base, aseguraron analistas.

Según una encuesta de la consultora *Deloitte*, el 26% de las organizaciones no otorgarán incremento de sueldos durante el año y el resto lo hará de forma limitada. Los sectores que recibirán un mayor aumento serán el de consumo y la industria, donde se registrarán aumentos de 5.5% y 5.7%.

Las prestaciones ofrecidas más frecuentemente son los seguros de gastos médicos, vida, dentales, accidente y cuidado de la vista. Sin embargo existen otros tipos de concesiones como teléfonos celulares; automóviles; membresías en gimnasios; cuidado de los niños; alimentos; transporte público y alojamiento, planes de ahorro para el retiro o de los empleados; evaluaciones de salud y opciones de compra/venta de productos en días feriados.

César Montúfar, director de desarrollo de negocios de *Kelly Services*, anticipó que no habrá grandes alzas salariales, pero las compañías recurrirán a las compensaciones como bonos de productividad, vales de despensa y de comida, entre otros.

Para la consultora *Mercer*, muchos patrones no pueden pagar grandes aumentos de sueldos, así que están optando por los programas de prestaciones para retener a sus empleados. “Una de cada cuatro organizaciones ofrece opciones en cuanto a las prestaciones que reciben y una tercera parte del resto también está pensando en hacerlo”, señaló la firma.

Las prestaciones que otorgan actualmente están agrupadas en programas integrales o flexibles, es decir, tienen beneficios básicos y otros opcionales, con créditos y una cuenta de gastos.

Versiones del área de funcionarios conciliadores de la STPS, aseguran que el aumento salarial que se negocie en

dicha oficinas estará un punto porcentual o dos por arriba del aumento a los salarios mínimos, para compensar la inflación esperada de 2010, es decir entre el 5% y 6%.

En tanto, Banxico asegura que los precios aumentarán entre 4.75% y 5.25%; pero este aumento será de una sola vez. Además advierte que el aumento de precios en tarifas eléctricas, gas LP y gasolina tendrán el mayor impacto en los hogares mexicanos este año, incluso superando el efecto del incremento en la tasa del impuesto al valor agregado (IVA).

En los tres primeros meses, el banco central no realizará modificaciones en la política monetaria interna, debido principalmente a que tiene que esperar la evolución de otras variables macroeconómicas como los incrementos esperados en los salarios para 2010. “A mayor inflación, los sindicatos tendrán un argumento de negociación, pero las organizaciones dirán que sus ventas han caído. Los sindicatos saben que muchos empleos están en juego, lo cual hace a las negociaciones mucho más complejas”, refirió.

*Hewitt Associates* resaltó que su estudio mostró que el 52% de las firmas nacionales congelaron la contratación de personal, mientras que 22% decidió reducir las promociones. Según la consultora habrá cierta recuperación en la economía de los mexicanos, pues se prevé un aumento promedio en los salarios del 5%, mientras que el porcentaje de las compañías que congelará el ingreso de su personal descenderá a 12%.

*Thierry de Beyssac*, director general de la compañía en América Latina, consideró preocupante esta estrategia, “nunca se había visto” y aunque la cifra para el próximo año será menor, sigue siendo negativo para el mercado laboral, pues muchas firmas recurrirán a este mecanismo por segundo año consecutivo.

### NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Según el licenciado Luis Manuel Guaida Escontría, especialista laboral, la proyección inflacionaria está muy por encima de la estimada por el Gobierno Federal en su presupuesto, porque el porcentaje considerado por el Ejecutivo y el Congreso fue de sólo 3.3%, es decir, 1.7% menos, lo que es una diferencia muy importante en términos presupuestales, porque de un presupuesto aprobado del orden de 3,180 billones de pesos, la mencionada diferencia implica una reducción de aproximadamente 54,000 millones de pesos.

Estas circunstancias repercutirán en la negociación colectiva y en general, al incremento de los salarios, empezando por el mínimo, el cual se revisó y negoció en diciembre de 2009.

Si bien el Gobierno Federal buscaba una fijación del orden del 3.5%, tal objetivo parecería ahora poco real. Recordemos que el Gobierno Federal es el mayor patrón en el país, y que los aumentos salariales a sus trabajadores tienen un alto costo presupuestal, y que un punto porcentual de incremento conlleva cantidades millonarias en su erogación.

Los sindicatos por su lado buscarán, dentro de lo posible,

mejorar los incrementos salariales a través de sus negociaciones de contratos colectivos.

El impacto mayor en la inflación será un factor instrumental, aunque estarán siempre las limitaciones de la capacidad económica de los propios centros de labores, que en el mejor de los casos, y bajo una visión optimista, verán una ligera recuperación hasta el segundo semestre del año.

Las decisiones y los eventos acontecidos alrededor de la extinción de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro y el práctico debilitamiento del Sindicato Mexicano de Electricistas, tendrán también un efecto en la negociación colectiva.

Los dirigentes sindicales, estarán atentos y serán sigilosos de no incurrir en excesos, pues las circunstancias no les favorecen.

Así las cosas una posible y sólida proyección de los niveles de incrementos salariales en la negociación colectiva en el 2010 se puede ubicar entre la banda del 4% al 5%, dependiendo de la empresa, la región geográfica, y muy especialmente, la situación financiera de la primera.

Por supuesto habrá organizaciones sindicales, que intentarán demandar incrementos salariales mayores que la inflación o similar al índice de precios de la canasta básica, aunque el panorama sindical no presenta fortalezas tan determinantes

**ide** 800 LINEA 800 00 11 11

**LABORAL**

- o Acciones ante un mercado laboral hostil (19 de enero de 2009)
- o ¿Cómo dirigir tu empresa en la recesión? (9 de enero de 2009)
- o Los empleados también sufren la recesión (10 de marzo de 2009)
- o Expectativas salariales 2009 (24 de marzo de 2009)

de nuevas alianzas o de creación de fuerzas que puedan llegar ser un verdadero factor de poder real de tal manera que influyan en una nueva orientación de la economía y que logran nuevos equilibrios en la distribución de la riqueza.

Incluso desde el CT, sus líderes de poca influencia en las regiones más importantes del país, han planteado que al menos en el corto plazo no se vislumbra que pueda mejorar la situación para el sector obrero, al igual que el de prácticamente todo el mundo, porque no se sabe hasta dónde puede llegar la crisis.

Las organizaciones sindicales no tienen tanta influencia como para reducir la pobreza y mejorar al calidad de vida de la población, mucho menos

cuando muchos sindicatos dedican sus energías y recursos a batallas de carácter político electoral y otras más son verdaderos grupos de administración de prebendas y concesiones que sólo benefician a pequeñas élites y no derraman beneficios al conjunto de los asalariados.

*Aunque podemos dar por adelantado, que no se prevén huelgas importantes o numerosas, por demandas salariales, aunque sí es relevante que el mercado laboral siga teniendo señales de libertad de negociación e intentar abandonar el estigma de imposición de topes salariales.* **ide**

## DE ACTUALIDAD

Disposiciones dictadas por la STPS que incumben al ámbito laboral, publicadas en el DOF en el período del 14 al 29 de enero.

### Convenios

| Disposición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Convenio de Revisión Integral de fecha 8 de diciembre de 2009, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana | La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) dio a conocer el resultado de la revisión del citado documento, destacando el porcentaje de incremento a los trabajadores afectos a este ramo de la industria, en donde las partes convinieron incrementar los salarios de los trabajadores, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como de los llamados "banderazos" donde los hubiese en un 5%. En consecuencia el salario mínimo referido en la cláusula 54a. del Contrato ahora es de \$122.98 diarios. El aumento se otorgó de manera retroactiva a partir del primer turno del 9 de diciembre de 2009, con un tope de \$306.94 diarios, pues el personal que perciba esta cantidad o una superior, tendrá un incremento total de \$14.62 por jornada legal trabajada<br><br>(DOF 15 de enero) |



**SEGURIDAD SOCIAL****02 SEGURO SOCIAL**  
**CASOS PRÁCTICOS**

# Determinación de prima de RT para RPU

Procedimiento a seguir por los patrones con esta modalidad de registro para obtener la prima de riesgos vigente a partir del 1o de marzo

**05 CASOS PRÁCTICOS**

- ENVÍE LA DECLARACIÓN DE RT 2010 POR *IDSE*  
Aspectos a considerar por los usuarios de dicho sistema para la presentación de la nueva prima de riesgos ante el IMSS

**09 PARA TOMARSE EN CUENTA**

- PRIMAS DE SALUD PARA LA FAMILIA 2010
- *SUDI* ¡LISTO PARA DICTAMINAR 2009!
- DIABETES: PRINCIPAL CAUSA DE INVALIDEZ

**11 LA EMPRESA CONSULTA**

- PENSIÓN POR INVALIDEZ ¿ES PROCEDENTE?
- AUMENTO DE AGUINALDO ¿FIJO O VARIABLE?
- INTEGRACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PARA IMSS

**INFONAVIT****12 PARA TOMARSE EN CUENTA**

- ¿ASEGURE DEVOLUCIÓN ANTE EL INFONAVIT!
- INFONAVIT PROMOVERÁ VIVIENDAS A LA MEDIDA
- ÍNDICE DE SATISFACCIÓN DEL ACREDITADO

**16 LA EMPRESA CONSULTA**

- CRÉDITO DEL TRABAJADOR CON DOS PATRONES
- DIFERENCIA POR REESTRUCTURA DE CRÉDITO

**S/P DE ACTUALIDAD**

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 29 DE ENERO

- 1 Circular Consar 19-9, Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las Afore, Siefore, las entidades receptoras y las Empresas Operadoras de la BDNSAR, entreguen a la Consar
- 1 Acuerdo por el que se da a conocer la actualización del Anexo H de la Circular Consar 15-19, Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Siefore, publicada el 9 de julio de 2007, modificada y adicionada por las Circulares Consar 15-20, 15-21, 15-22, 15-23 y 15-24 publicadas el 1 de agosto de 2007, 28 de octubre de 2008, 15 de junio de 2009, 4 de agosto de 2009 y 6 de noviembre de 2009, respectivamente

(Ver más información de estos documentos en la siguiente edición)

# SEGURO SOCIAL

## CASOS PRÁCTICOS

### Determinación de prima de RT para RPU

Cálculo de la prima de riesgos para patrones que cuentan con Registro Patronal Único y llenado de los formatos respectivos.

**C**omo quedó apuntado en la edición anterior, los patrones están obligados a revisar anualmente su siniestralidad para determinar si su prima del Seguro de Riesgos de Trabajo (RT) permanece igual, o aumenta o disminuye. Para el cálculo de la nueva prima de riesgos deben considerarse los casos de riesgos de trabajo terminados ocurridos en el período que comprende del 1o de enero al 31 de diciembre de 2009, (arts. 74 Ley del Seguro Social -LSS- y 32 Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización -RACERF-).

La presentación de la Declaración Anual de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo debe efectuarse por cada registro patronal designado por el Seguro Social, a más tardar el próximo 1o de marzo (arts. 3o, último párrafo y 32, fracción V RACERF).

Cuando un patrón solicita la asignación de un Registro Patronal Único (RPU) al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), éste le asigna la prima de riesgos de trabajo con la que tendrá que cotizar y cuando inicia la operación del RPU deben revisar su siniestralidad para los períodos subsecuentes por cada uno de los registros asociados, en términos de lo dispuesto en los artículos 72 y 74 de la LSS y 32 del RACERF; para posteriormente fijar la prima correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción I incisos a), b) y c) de dicho Reglamento (art. 1o, inciso c) Acuerdo del Consejo Técnico número 480/2006).

De acuerdo con lo anterior, para determinar la prima de RT, el patrón que cuenta con un RPU debe hacer lo siguiente:

- calcular la prima de riesgos por cada uno de los registros patronales asociados, según lo estable-

cido en los numerales 72 y 74 de la LSS y 32 del RACERF

- comparar cada una de las primas resultantes con la determinada por el Seguro Social al momento de la asignación del RPU, para verificar si la prima de cada uno de los registros patronales continúa igual, o aumenta o disminuye en una proporción no mayor al 1%
- determinar la prima ponderada aplicable al RPU, conforme al artículo 27 del RACERF, y
- requisitar los formatos Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad para Empresas que cuentan con Registro Patronal Único "RPU" y Relación de Casos de Riesgos de Trabajo Terminados, proporcionados por la Subdelegación correspondiente al domicilio fiscal del registro patronal cabecera -mismos que se reproducen al final de este apartado- y entregarlos en el departamento de Afiliación-Vigencia de Derechos de dicha oficina

Por la importancia de calcular correctamente la prima de riesgos de un RPU, a continuación se presenta un caso práctico con el procedimiento y el llenado de las formas que deben presentarse en la Subdelegación.

#### Caso práctico

La empresa LUSAN Muebles Finos, SA de CV, con domicilio fiscal en Palmas 535, Colonia El Rosal Alto, CP 10600, Delegación Magdalena Contreras en México, DF desea determinar la prima ponderada del Seguro de RT con la cual deberá cotizar del 1o de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011; tomando en consideración que la determinada al momento de la asignación (julio de 2008) fue de 4.58875%.



- ¿Debe atender invitación para abrir RPU? (25 de marzo de 2009)
- Cambios al Registro Patronal Único (31 de enero de 2007)

## DATOS PATRONALES ACTUALES

| Registro patronal | Ubicación             | Actividad                                                                                                                | Clase <sup>1</sup> | Fracción <sup>1</sup> | Prima <sup>2</sup> | Total de sbc <sup>3</sup> de enero de 2010 |
|-------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-----------------------|--------------------|--------------------------------------------|
| C30-78263-10-2    | DF                    | Expendios de ventas al menudeo de máquinas, muebles, aparatos e instrumentos para el hogar, sus refacciones y accesorios | I                  | 631                   | 3.25129%           | \$358,470.58                               |
| R13-16784-10-7    | Villahermosa, Tabasco | Fabricación de artículos de corcho, palma, vara, carrizo y mimbre                                                        | III                | 264                   | 5.65325%           | 1'890,654.44                               |
| Y55-11226-10-6    | Acámbaro, Michoacán   | Fabricación de productos de aserradero                                                                                   | V                  | 261                   | 4.18550%           | 650,535.50                                 |
| B07-12976-10-9    | Puebla, Puebla        | Fabricación de vidrio y/o productos de vidrio                                                                            | IV                 | 333                   | 3.78581%           | 223,871.00                                 |
| R11-34678-10-3    | Jalapa, Veracruz      | Fabricación y/o reparación de muebles de madera y sus partes                                                             | V                  | 271                   | 3.35691%           | 1'347,896.75                               |

### Notas:

<sup>1</sup> Datos utilizados por el Seguro Social cuando se solicitó el RPU para determinar la clase y fracción aplicable, las cuales son V y 271, respectivamente, de conformidad con los numerales 27, fracción II y 196 del RACERF

<sup>2</sup> Datos obtenidos de la revisión de la siniestralidad laboral de 2009. Se aplicó la fórmula prevista en el numeral 72 de la LSS por cada registro, según el inciso c), del segundo punto del Acuerdo del Consejo Técnico del IMSS 480/2006 del 2 de enero de 2007

<sup>3</sup> Salarios base de cotización. Como el artículo 27 del RACERF no indica el período al que deben corresponder los salarios base de cotización, por criterio interno del IMSS se consideran los de enero, pues son los que sirvieron de base para pagar las cuotas de ese mes, en este caso deben pagarse a más tardar el 17 de febrero de 2010

## 1.- COMPARACIÓN DE LAS PRIMAS OBTENIDAS CON LA ASIGNADA AL RPU POR EL IMSS

| Concepto                               | Registros asociados |                |                |                |                |
|----------------------------------------|---------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
|                                        | C30-78263-10-2      | R13-16784-10-7 | Y55-11226-10-6 | B07-12976-10-9 | R11-34678-10-3 |
| Nueva prima <sup>1</sup>               | 3.25129%            | 5.65325%       | 4.18550%       | 3.78581%       | 3.35691%       |
| Prima del RPU asignada                 | 4.58875%            | 4.58875%       | 4.58875%       | 4.58875%       | 4.58875%       |
| Incremento máximo                      | 5.58875%            | 5.58875%       | 5.58875%       | 5.58875%       | 5.58875%       |
| Decremento máximo                      | 3.58875%            | 3.58875%       | 3.58875%       | 3.58875%       | 3.58875%       |
| Prima de riesgo aplicable <sup>2</sup> | 3.58875%            | 5.58875%       | 4.18550%       | 3.78581%       | 3.58875%       |

### Notas:

<sup>1</sup> La prima nueva de cada uno de los registros patronales debe compararse con la que asignó el IMSS al momento del otorgamiento del mismo, considerando los límites de incremento y decremento señalados en la LSS (0.005% y 15%), para determinar si continúa cotizando con la misma prima, o si aumenta o disminuye en una proporción no mayor al 1%

<sup>2</sup> Prima de financiamiento por registro patronal, en virtud de que la prima determinada rebasa o es inferior al 1% permitido por el artículo 74 de la LSS en relación con la asignada al RPU, de ahí que a ésta en algunos casos se le adicionó o disminuyó el 1% -porcentaje máximo de incremento o decremento-. Esta prima debe considerarse en la aplicación de la fórmula prevista en la fracción I del artículo 27 del RACERF para la obtención de la prima ponderada del RPU, de conformidad con el inciso c) del punto segundo del Acuerdo del Consejo Técnico del IMSS 480/2006 del 2 de enero de 2007

## 2.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE CUOTAS DEL SEGURO DE RT POR REGISTRO PATRONAL Y TOTAL

|               |                               | Registros asociados |                     |                    |                   |                    | Total               |
|---------------|-------------------------------|---------------------|---------------------|--------------------|-------------------|--------------------|---------------------|
|               |                               | C30-78263-10-2      | R13-16784-10-7      | Y55-11226-10-6     | B07-12976-10-9    | R11-34678-10-3     |                     |
|               | Total de SBC de enero de 2010 | \$358,470.58        | 1'890,654.44        | \$650,535.50       | \$223,871.00      | 1'347,896.75       | \$4'471,428.27      |
| Por:          | Prima de riesgo aplicable     | 3.58875%            | 5.58875%            | 4.18550%           | 3.78581%          | 3.58875%           |                     |
| <b>Igual:</b> | <b>Cuotas por registro</b>    | <b>\$12,864.61</b>  | <b>\$105,663.95</b> | <b>\$27,228.16</b> | <b>\$8,475.33</b> | <b>\$48,372.64</b> | <b>\$202,604.69</b> |

**\*Nota:** Como el artículo 27 del RACERF no indica el período al que deben corresponder los salarios base de cotización, por criterio interno del IMSS debe ser enero porque sirvieron de base para pagar las cuotas de ese mes, en este caso a más tardar el 17 de febrero

### 3.- DETERMINACIÓN DE LA PRIMA PONDERADA APLICABLE AL RPV

|               |                                      |                  |
|---------------|--------------------------------------|------------------|
|               | Total de cuotas del Seguro de RT     | \$202,604.69     |
| Entre:        | Total de SBC de enero                | \$4471,428.27    |
| <b>Igual:</b> | <b>Subtotal</b>                      | <b>0.0453109</b> |
| Por:          | Cien                                 | 100              |
| <b>Igual:</b> | <b>Prima ponderada de RT del RPU</b> | <b>4.53109</b>   |

**\*Nota:** Este dato deberá ser presentado en el formato de “Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad para patrones con Registro Patronal Único” que las diversas Subdelegaciones del Seguro Social distribuyen a este tipo de patrones y su entrega deberá hacerse en el área de Afiliación-Vigencia de Derechos de la Subdelegación que controle el registro cabecera

## FORMATOS A PRESENTAR AL IMSS

[illegible][illegible]

| RELACIÓN DE CASOS DE RESERVA DE TRABAJO TERMINADOS           |                 |                  |                                 |                                           |      |                     |      |                  |                  |                 |
|--------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|---------------------------------|-------------------------------------------|------|---------------------|------|------------------|------------------|-----------------|
| DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 |                 |                  |                                 |                                           |      |                     |      |                  |                  |                 |
| DATOS GENERALES DE LA EMPRESA                                |                 |                  |                                 |                                           |      |                     |      |                  |                  |                 |
| REGISTRO PATRONAL (UNICO) 28-2008-01                         |                 |                  |                                 | DOMICILIO: Pácora, 100 Calle # 9 P. 08000 |      |                     |      |                  |                  |                 |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: UAGRM                                 |                 |                  |                                 | CLASE: V                                  |      | FRACCIÓN: 21        |      |                  |                  |                 |
| Módulo Pácora 34-36-20                                       |                 |                  |                                 |                                           |      |                     |      |                  |                  |                 |
| REGISTRO PATRONAL                                            | CAT. NOMBRE     | FECHA DE RESERVA | FECHA DE CANCELACIÓN DE RESERVA | NOMBRE DEL TRABAJADOR                     | SEXO | FECHA DE NACIMIENTO | EDAD | ESTADO DE ORIGEN | FECHA DE INGRESO | FECHA DE SALIDA |
| 28-2008-01-2                                                 | Pácora 34-36-20 | 06/01/2007       |                                 | Calderón, José Jorge                      | M    | 05/10/80            | 29   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Chavez, Jorge René                        | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Aranda Carpio, Fernando                   | M    | 03/03/80            | 29   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Valderrama, José Alfredo                  | M    | 01/11/80            | 29   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
| 28-2008-01-2                                                 | Pácora 34-36-20 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
| 28-2008-01-2                                                 | Pácora 34-36-20 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
|                                                              |                 | 06/01/2007       |                                 | Marín Toranzo, Daniel                     | M    | 03/03/79            | 30   | VER              | 2007             | 2008/08         |
| 28-2008-01-2                                                 | Pácora 34-36-20 | 06/01/2007       | </                              |                                           |      |                     |      |                  |                  |                 |

## Consideraciones finales

Los patrones que manejan RPU deben poner especial atención en la determinación de la prima de RT pues primeramente tienen que calcular la correspondiente a cada registro asociado y después la ponderada para conocer la prima que estará vigente del 1o de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011.

Con respecto a los medios de presentación, como el Sistema Único de Autodeterminación no contempla el procedimiento para calcular la prima de un RPU dicha determinación debe hacerse en forma manual y presentar los formatos reproducidos en este apartado. **ide**

# Envíe la Declaración de RT 2010 por IDSE

Conozca los pasos a seguir por los patrones que decidan presentar su Declaración anual de la prima de riesgos por este medio electrónico.

Los patrones están obligados a revisar su **sinistralidad** anualmente, considerando los casos de riesgos de trabajo terminados –aquellos por los cuales se ha emitido un *ST-2, Dictamen de Alta por Riesgo de Trabajo* o bien un *ST-3, Dictamen de Incapacidad Permanente o de Defunción por Riesgo de Trabajo*– en el período comprendido entre el 1o de enero y el 31 de diciembre de 2009, en este caso (arts. 74 Ley del Seguro Social –LSS– y 32 Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización –RACERF–).

La prima resultante deberán hacerla del conocimiento del IMSS durante febrero, este año como el último día de este mes es día inhábil, el cumplimiento de esta obligación se prorroga hasta el próximo 1o de marzo (art. 3o, último párrafo RACERF).

La **Declaración anual de la prima de RT** puede presentarse en medios impresos –formas *CLEM-22, Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la Revisión Anual de la Sinistralidad* y *CLEM-22-A, Relación de Casos de Riesgos de Trabajo Terminados*– o electrónicos –IMSS Desde Su Empresa (**IDSE**)–.

Según lo señalado en la edición anterior, a fin de que el patrón conozca los pasos a seguir para el cumplimiento de tan importante obligación, a continuación se presenta un caso práctico del envío de la Declaración anual de la prima de RT a través del **IDSE**, tomándose como referencia al mismo patrón considerado en el apartado Casos Prácticos del número 222, del 31 de enero de este año.

## Caso práctico

La empresa LUGER Mueblerías, SA de CV calculó en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA), la prima de RT que estará vigente del 1o de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011 y generó el archivo *.DAP*. Para ello, en la pantalla *Cálculo de la Prima de Riesgo de Trabajo* pulsó el botón *Generar archivo*, luego *Sí* en el cuadro de diálogo desplegado, después eligió la ruta donde se guardaría el archivo y finalmente pulsó *Aceptar*

en los dos cuadros de diálogo mostrados que indicaron que la generación del archivo fue exitosa, tal como se muestra a continuación:

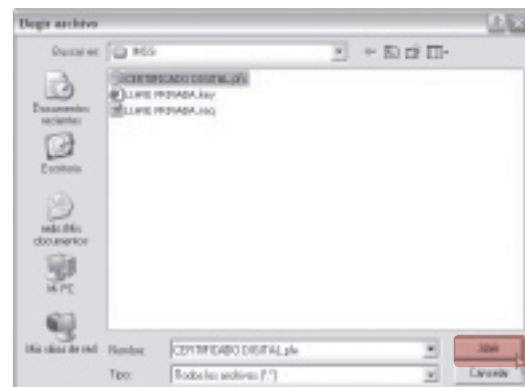


Para el envío del archivo creado el patrón deberá hacer lo siguiente:

- o ingresar a la página electrónica del Seguro Social: *www.imss.gob.mx* y en el módulo *IMSS para ti* oprimir *Servicios en línea y descargas* para posteriormente elegir la opción *IDSE (IMSS desde su Empresa)*, en la pantalla desplegada



- o pulsar el botón *Examinar*, seleccionar el archivo del certificado digital de donde lo tenga almacenado e ingresar el nombre de usuario y la contraseña a fin de acceder al sistema





- [illegible]



- 
- The screenshot shows the INSS website interface. At the top, there is a navigation bar with the INSS logo and the text 'Sistema de recepción de la Determinación Anual de la Prima DAP - SUA'. Below this, there is a search bar with the placeholder text 'Escriba aquí para buscar información'. The main content area is titled 'Sistema de recepción de la Determinación Anual de la Prima DAP - SUA' and contains a form for receiving the annual determination. The form includes fields for 'Código de identificación', 'Código de verificación', and 'Código de control', each with a corresponding dropdown menu. There are also buttons for 'Aceptar' and 'Cancelar'. At the bottom, there is a footer with the text 'Página 1 de 1' and 'Página 1 de 1'.



- [illegible]

- o pulsar la opción *Enviar* y luego *Imprimir Acuse* a fin de contar con el documento que compruebe el envío de la Declaración anual de la prima de RT y cerrar la pantalla desplegada

- o oprimir el botón *Salir* después de finalizar la sesión



## Consideraciones finales

El módulo “Determinación de la Prima en el SRT” sólo se habilita durante febrero y en esta ocasión hasta el 1o de marzo de 2010, por ello el patrón debe presentar su Declaración de RT en dicho período ya que de lo contrario tendrá que acudir a la Subdelegación correspondiente a su domicilio y efectuar ahí el trámite mencionado.

Cabe recordar si el patrón no cumple con esta obligación o si lo hace de manera incorrecta o fuera del plazo legal, podría ser objeto de una multa por parte del IMSS, que va de 20 a 210 veces el salario mínimo diario general vigente en el DF, esto es de \$1,149.20 a \$12,066.60 (arts. 304-A, fracción XV y 304-B, fracción III LSS). **ido**

## PARA TOMARSE EN CUENTA

# Primas de Salud para la Familia 2010

Todas las personas que no estén adscritas a algún régimen de seguridad social, tienen la posibilidad de contratar el Seguro de Salud para la Familia y así disfrutar de la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social -IMSS- (arts. 91 y 240 Ley del Seguro Social -LSS-).

Este beneficio no sólo es para los mexicanos que se encuentran en territorio nacional, sino también para aquéllos que laboran en el extranjero y sus respectivas familias (art. 243 LSS).

En este contexto, podrán incorporarse al **Seguro de Salud para la Familia** un sujeto de aseguramiento -titular- y cuando menos un familiar -beneficiario- (art. 95 Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización -RACERF-).

Por cada miembro que se afilie se deberá cubrir la cuota anual fijada por el Instituto, según el grupo de edad al que pertenezca, misma que se actualiza en febrero de cada año de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año calendario anterior (art. 242 LSS).

Así, las primas vigentes del 1o de febrero de 2010 al 31 de enero de 2011 son las siguientes:

| Edad del miembro de la familia en años cumplidos | Cuota por miembro del grupo |                  |
|--------------------------------------------------|-----------------------------|------------------|
| 0 a 19 años                                      | \$1,265.10 <sup>1</sup>     | 105 <sup>2</sup> |
| 20 a 39 años                                     | \$1,478.60 <sup>1</sup>     | 123 <sup>2</sup> |
| 40 a 59 años                                     | \$2,210.10 <sup>1</sup>     | 184 <sup>2</sup> |
| 60 o más años                                    | \$3,325.70 <sup>1</sup>     | 276 <sup>2</sup> |

### Notas:

<sup>1</sup> En pesos

<sup>2</sup> En dólares

Según lo señalado en el numeral 77 del RACERF, la inscripción en el Seguro de Salud para la Familia puede solicitarse en cualquier tiempo y los servicios iniciarán a partir del día primero del mes calendario siguiente al de la incorporación, para tal efecto los interesados tendrán que:

- o acudir al área de Seguros Especiales de la oficina de Afiliación-

Vigencia de Derechos de la Subdelegación correspondiente a su domicilio y requisitar el formato Afil-05B, Aviso de Inscripción en los Seguros Especiales y Cuestionario Médico Individual Complementario

- o presentar la siguiente documentación en original y copia:

- actas de:
  - o nacimiento del titular y los beneficiarios, y
  - o matrimonio, en su caso
- fotografía tamaño infantil del titular y los beneficiarios
- identificación oficial (credencial de elector, pasaporte vigente, cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional)
- comprobante de domicilio, si el que consta en la credencial de elector no es el mismo donde viven actualmente, y
- documento donde conste su número de seguridad social, si cuenta con él y si no tiene se lo asignarán en la misma área, y
- carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que no tiene beneficiarios, en caso de que sólo se inscriba una persona, y

- o pagar el importe correspondiente según el número de personas que se inscriban en el Seguro de Salud para la Familia, en el banco señalado por el personal institucional

Tratándose de la renovación de este Seguro, el interesado deberá solicitarla *dentro de los 30 días naturales anteriores a la fecha de vencimiento del aseguramiento* y para efectuar el trámite bastará con que exhiba la copia de la forma Afil-05B, Aviso de Inscripción en los Seguros Especiales de la inscripción anterior, en la división de Seguros Especiales del área de Afiliación-Vigencia de Derechos de la Subdelegación correspondiente a su domicilio (art. 80 RACERF).

Para conocer más acerca de este Seguro, se recomienda la lectura del tema Seguro de Salud para la Familia, publicado en la edición 153 del 15 de marzo de 2007, apartado Trámites y Gestiones Empresariales, de esta misma sección, o bien en la página de Internet *www.idconline.com.mx*.



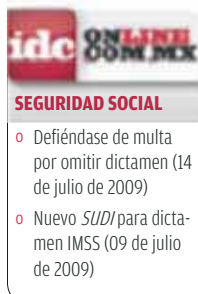
## SUDI ¡listo para dictaminar 2009!

Según los numerales 16 de la LSS y 152 del RACERF los patrones que cuenten con un promedio anual de 300 o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el IMSS por contador público autorizado.

Así, en estricto sentido aquéllos que en 2008 tuvieron esa cantidad de colaboradores deben dictaminar el ejercicio 2009 y por ende presentar el aviso de dictamen en los primeros meses de 2010; no obstante, por criterio institucional *si en 2009 los patrones contaron con 300 o más trabajadores deben dictaminar 2009 y por ende presentar el **aviso de dictamen** por ese ejercicio a más tardar el próximo 30 de abril* (art. Décimo Octavo Transitorio, Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la LSS del 21 de diciembre de 2001).

El pasado 20 de enero en el Colegio de Contadores Públicos de México se llevó a cabo el curso denominado Sistema Único de Dictamen (SUDI) en el cual el titular de la División de Dictamen, licenciado Rodrigo González Sandoval, dio a conocer la versión 2.6 y el funcionamiento de dicho sistema, con la finalidad de que un gran número de patrones y contadores autorizados para dictaminar lo utilicen para presentar los avisos y el dictamen por el ejercicio 2009.

Es importante señalar que *si el aviso se exhibe en papel, el dictamen se tendrá que entregar de la misma forma*, por ello el contador interesado en emplear esta novedosa herramienta



en este año, deberá usarla también para presentar el aviso correspondiente.

Para tal efecto, el dictaminador podrá generar el aviso de manera electrónica y digitalizarlo para presentarlo ante la oficina de Auditoría a Patrones de la Subdelegación correspondiente al domicilio fiscal del patrón objeto del dictamen, donde se le asignará el folio que acreditará el cumplimiento de esta obligación, para que posteriormente lo capture en el SUDI y pueda generar el archivo del propio dictamen con los anexos respectivos para entregarlos en el área mencionada. *No hay que olvidar que tanto la carta de presentación, como la constancia de presentación de avisos afiliatorios y el Anexo V del dictamen deben exhibirse en papel pues contienen firma autógrafa y/o sello institucional.*

En términos generales el **SUDI** es amigable con los usuarios, porque respeta la estructura del aviso de dictamen y los anexos permitiendo la importación directa de los datos de los papeles de trabajo utilizados por los contadores, mediante la creación de un layout compatible con *Excel*, además de que ofrece la posibilidad de presentar la constancia de evaluación continua del dictaminador.

Según lo expuesto en ese foro, la versión 2.6 del SUDI estaría disponible en la página de *Internet* del Instituto: [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx), no obstante a la fecha de cierre de esta edición el vínculo para acceder a la instalación de esta herramienta se encuentra deshabilitado.

## Diabetes: principal causa de invalidez

En el boletín de prensa 292 publicado por el IMSS en su sitio de *Internet*: [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx), se señala que las complicaciones crónicas en los ojos, riñones, nervios de las piernas y brazos, los infartos del miocardio y las trombosis cerebrales, son algunas de las consecuencias de la diabetes *mellitus*, padecimiento que se estima afecta al 10.5% de las personas mayores de 20 años de la población mexicana y que desde el 2001 es la primera causa de muerte entre los mexicanos.

De acuerdo con este documento el 15.8% de las pensiones por **invalidez** surgen a causa de la diabetes. Tan sólo en 2005, el Instituto otorgó cerca de 16,000 pensiones de las cuales el 40% fue por padecimientos como la diabetes *mellitus* y otras enfermedades crónico degenerativas, el 60% restante por tumores malignos, insuficiencia renal, accidentes vasculares cerebrales y enfermedades isquémicas del corazón.

Preocupado por esta situación, actualmente el IMSS promueve el programa PREVENIMSS en las empresas, a fin de

acercar los servicios de salud a los trabajadores, quienes cuentan con poco tiempo para acudir a las unidades médicas a realizarse algún chequeo.

A través de este programa el Seguro Social ofrece acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de los derechohabientes y al mismo tiempo prevenir la incidencia de riesgos en el trabajo, mediante actividad física, gimnasia laboral, además de acciones de capacitación, adiestramiento técnico, actividades culturales, recreativas y de bienestar social.

Con este esquema se pretende disminuir el sobrepeso, la obesidad, el sedentarismo, el tabaquismo y alcoholismo, así como evitar la aparición de la diabetes *mellitus* y de la hipertensión arterial en los subordinados; a fin de inhibir el ausentismo laboral y mejorar el desempeño de aquéllos.



## LA EMPRESA CONSULTA

### PENSIÓN POR INVALIDEZ ¿ES PROCEDENTE?

Hace unos días el Seguro Social dio de alta a una trabajadora que estuvo de incapacidad casi por un año a causa de una enfermedad general; sin embargo cuando se presentó a laborar nos percatamos que sigue mal y al externarle nuestro temor de que le suceda algo nos dijo que el Instituto no la quiere pensionar por invalidez pues le dicen que ya está bien ¿Podemos nosotros hacer algo para que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) pensione a esta persona?



El Instituto es el organismo facultado para determinar el estado de invalidez a un asegurado, y por tal virtud otorgarle una pensión (art. 119 Ley del Seguro Social -LSS-).

El estado de **invalidez** es dictaminado por el Instituto cuando el médico tratante del asegurado considera que éste no puede recuperarse, y por tanto no se reincorporará a su trabajo. Esta decisión por lo general es tomada dentro de las 52 semanas previstas en el artículo 91 de la LSS. No obstante, si el trabajador

reingresa a su labor después de haber estado incapacitado y presenta alguna complicación cumplidas ocho semanas o más de su reincorporación, se considerará como un nuevo padecimiento (art. 58 Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS).

De ahí que si la trabajadora objeto de su consulta no está en condiciones de laborar, lo procedente es que acuda a su clínica familiar para que su estado de salud sea valorado nuevamente. Si el médico reitera su posición (que ya está apta para trabajar) se recomienda que la afectada recabe todos los estudios y análisis que le ha practicado el Seguro y acuda con un médico particular para solicitar una segunda opinión y la emisión de un informe médico y si de éste se desprende que ya no puede laborar, exponga su situación y pretensión al responsable del área de Salud en el Trabajo de la clínica que le corresponde, y si aun así el Instituto se niega a otorgarle la pensión por invalidez puede interponer una demanda en contra del IMSS ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de acuerdo con el artículo 295 de la LSS.

### AUMENTO DE AGUINALDO ¿FIJO O VARIABLE?

En diciembre pasado la empresa decidió aumentar el aguinaldo a 35 días en lugar de los 15 que otorgaba. Nosotros consideramos esos 20 días adicionales dentro del promedio de variables del salario mixto que presentamos a principios de enero al IMSS; acción con la que no está de acuerdo nuestro auditor interno, pues señala que debemos integrar los dentro de los elementos fijos del salario. ¿Está en lo correcto?



El artículo 30 fracción I de la LSS indica que cuando además de los elementos fijos del salario, el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumaran a dichos elementos fijos.

En este contexto se ubica el **aguinaldo**, prestación que el trabajador devenga por los servicios prestados; y cuya cuantía se conoce desde la contratación de los trabajadores.

En el caso de su consulta, los SBC de sus colaboradores ya contemplan los 15 días de aguinaldo, por lo que al incrementarse la prestación lo conducente es recalcular el factor de integración a aplicar a las cuotas diarias vigentes en cada uno de los bimestres del año y a los resultados adicionar los promedios de variables correspondientes y comunicar las modificaciones salariales respectivas, así como determinar y enterar las diferencias de cuotas con la actualización y los recargos relativos (arts. 31, fracción I, 34, fracción I, 40-A LSS y 117 Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización).

Como puede apreciar su auditor interno tiene razón ya que el aguinaldo es una prestación permanente conocida por lo que es una parte fija del SBC.



CONSULTAS TELEFÓNICAS SÓLO PARA SUSCRIPTORES

**SEGURIDAD  
SOCIAL**

**9177 4151**



## INTEGRACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PARA IMSS

En la empresa contratamos recientemente a un colaborador con el salario mínimo y prestaciones mínimas de Ley, a quien daremos de alta ante el IMSS, sin embargo desconocemos como debemos integrar su SBC ¿Qué nos pueden comentar sobre el particular?



Según el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo el **salario mínimo** es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en su jornada laboral.

Por otra parte el numeral 27 de la LSS señala que el SBC se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su labor.

De acuerdo con lo anterior la empresa deberá adicionar a la cuota diaria pactada con el trabajador la parte proporcional diaria de la prima vacacional y aguinaldo. El resultado será el SBC con que debe afiliarse al colaborador objeto de su consulta.

A efecto de facilitar la determinación en comento, el patrón puede utilizar el siguiente procedimiento:

### 1 Cálculo del factor de integración

a) Proporción de aguinaldo

|        | Fórmula                        | Sustitución   |
|--------|--------------------------------|---------------|
|        | Días de aguinaldo otorgados    | 15            |
| Entre: | Número de días del año         | 365           |
| Igual: | <b>Proporción de aguinaldo</b> | <b>0.0411</b> |

### b) Proporción diaria de prima vacacional

|        | Fórmula                               | Sustitución   |
|--------|---------------------------------------|---------------|
|        | Días de vacaciones otorgadas          | 6             |
| Por:   | Porcentaje prima vacacional           | 25%           |
| Entre: | Número de días del año                | 365           |
| Igual: | <b>Proporción de prima vacacional</b> | <b>0.0041</b> |

### c) Cálculo de factor de integración

|        | Fórmula                        | Sustitución   |
|--------|--------------------------------|---------------|
|        | Unidad                         | 1             |
| Más:   | Proporción aguinaldo           | 0.0411        |
| Más:   | Proporción de prima vacacional | 0.0041        |
| Igual: | <b>Factor de integración</b>   | <b>1.0452</b> |

### 2 Cálculo de SBC

|        | Fórmula                        | Sustitución    |
|--------|--------------------------------|----------------|
|        | Salario                        | \$57.46        |
| Por:   | Factor de integración          | 1.0452         |
| Igual: | <b>SBC a comunicar al IMSS</b> | <b>\$60.06</b> |

# INFONAVIT

**PARA  
TOMARSE  
EN CUENTA**

## ¡Asegure devolución ante el Infonavit!

En virtud de lo dispuesto en la fracción X del artículo 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Ley del Infonavit), dicho organismo está facultado para conocer y resolver las solicitudes patronales de devolución de cantidades pagadas indebidamente o en exceso, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los patrones pueden reclamar el reintegro de las cantida-

des pagadas en demasía dentro de los cinco años siguientes a la fecha del entero correspondiente (art. 39 Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -Ripaedi-; 22, penúltimo párrafo y 146 Código Fiscal de la Federación).





El responsable de resolver sobre las solicitudes de **devolución** es el Gerente de Operación de Recaudación Fiscal del Instituto, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3o, fracción XXXIII y 11 del Reglamento Interior del Infonavit como Organismo Fiscal Autónomo.

En este contexto, recientemente el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) dio a conocer

en su sitio de *Internet: www.infonavit.org.mx* los documentos y formatos que debe presentar el patrón interesado en obtener los pagos hechos en exceso o duplicados por períodos de julio de 1997 a la fecha, así como los derivados de los gastos relacionados con la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), a saber:

| Supuesto de devolución                       | Documentación a exhibir                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Períodos de pago de julio de 1997 a la fecha | <ul style="list-style-type: none"> <li>o Escrito<sup>1</sup> firmado por el representante legal que contenga: <ul style="list-style-type: none"> <li>1 el motivo de la devolución, si se trata de un pago indebido, duplicado o en exceso, incluyendo la relación de los trabajadores por quienes se hace la petición con los importes a devolver en los rubros aportación, aportación para amortizaciones de crédito, amortización, actualizaciones y recargos según el caso, y</li> <li>1 los datos generales de la empresa<sup>2</sup></li> </ul> </li> <li>o copias de los comprobantes de pagos bancarios del período o los períodos sobre los que se solicita la devolución con el sello correspondiente</li> <li>o <i>diskette</i> o <i>CD</i> del Sistema Único de Autodeterminación (SUA): <ul style="list-style-type: none"> <li>1 del pago indebido o cédula de determinación de aportaciones y amortizaciones de crédito emitida por el IMSS, debidamente sellada por la entidad receptora del pago, en caso de ser un patrón con menos de cinco trabajadores, y</li> <li>1 corregido sobre cómo se debió efectuar el pago</li> </ul> </li> </ul> | <p>Además:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Copia de: <ul style="list-style-type: none"> <li>1 identificación oficial del patrón persona física y del representante legal, en su caso</li> <li>1 poder notarial o documento con el cual el representante legal acredite que cuenta con facultades suficientes para promover a nombre y cuenta de la empresa, tratándose de patrón persona moral</li> </ul> </li> <li>o cédula fiscal</li> <li>o carta de alta de acreedores en hoja membretada (original)<sup>5</sup>, y</li> <li>o estado de cuenta<sup>6</sup> de fecha reciente con los siguientes datos bien legibles: <ul style="list-style-type: none"> <li>1 número de cuenta en la que se depositará la cantidad en devolución mediante transferencia bancaria</li> <li>1 entidad financiera a la que pertenece</li> <li>1 clave interbancaria</li> <li>1 RFC, y</li> </ul> </li> <li>o copia de la sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, cuando la devolución se lleve a cabo por una resolución judicial</li> </ul> |
| Gastos del PAE                               | <ul style="list-style-type: none"> <li>o Solicitud de devolución<sup>3</sup> donde debe señalar: <ul style="list-style-type: none"> <li>1 el motivo del reintegro</li> <li>1 si se trata de un pago indebido, duplicado o en exceso, y</li> <li>1 los importes solicitados, y</li> <li>1 datos generales de la empresa<sup>2</sup>, y</li> </ul> </li> <li>o copia de comprobantes derivados de la intervención<sup>4</sup></li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

**Notas:**

<sup>1</sup> La solicitud deberá imprimirse en hoja membretada de la empresa, ajustándose al Anexo 1, disponible en la página de *Internet* del Infonavit y en el sitio *www.idconline.com.mx*, sección Seguridad Social, apartado Formularios, denominado *Solicitud de devolución períodos SUA*

<sup>2</sup> Número de Registro Patronal (RFC), Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal y correo electrónico o teléfono de contacto

<sup>3</sup> Este escrito deberá apegarse al Anexo 2, disponible en la página de *Internet* del Infonavit y en el sitio *www.idconline.com.mx*, sección Seguridad Social, apartado Formularios, con el nombre *Solicitud de devolución gastos PAE*. En este caso, el Subgerente de Recaudación Fiscal deberá validar por escrito, la solicitud de devolución, porque es indispensable conocer las causas que originaron el acto de autoridad, así como la cantidad a reintegrar

<sup>4</sup> Fichas *Deporef*

<sup>5</sup> Este documento tendrá que sujetarse al Anexo 3, disponible en la página de *Internet* del Infonavit y en el sitio *www.idconline.com.mx*, sección Seguridad Social, apartado Formularios, con el nombre *Carta de alta de acreedores*

<sup>6</sup> Debe ser el que emitido por el banco directamente y no el que puede imprimirse del *Internet*

A fin de evitar que el Instituto declare improcedente la solicitud de devolución presentada por los patrones es reco-

mendable que éstos verifiquen la procedencia de su reclamo y se aseguren de cumplir con los requisitos señalados.

## Infonavit promoverá viviendas a la medida

El Infonavit publicó en su página *web*: [www.infonavit.org.mx](http://www.infonavit.org.mx), un indicador de detección de necesidades de vivienda para personas con alguna **discapacidad**, con la finalidad de contar con la información suficiente para promover la oferta de casas habitación acordes con dichos requerimientos.

Para acceder a esta aplicación deberá realizarse lo siguiente:

- o ingresar al sitio de *Internet* del Instituto: [www.infonavit.org.mx](http://www.infonavit.org.mx) y en el lado superior derecho pulsar el botón *Hogar a tu medida*



- o llenar el formulario desplegado con los siguientes datos: nombre; apellidos paterno y materno; fecha de nacimiento; número de seguridad social; lugar de residencia; sitio de trabajo; demarcación donde le interesaría obtener una vivienda; correo electrónico; teléfono de casa y móvil; la indicación de si el derechohabiente es el discapacitado o bien si tiene algún familiar en estas condiciones; tipo de discapacidad (motriz, motriz que implica el uso de silla de ruedas, visual, mental, auditiva y de lenguaje) y si tiene alguna necesidad distinta a las señaladas o algún comentario adicional

- o oprimir el botón *Enviar* para que el Instituto conozca sus necesidades de vivienda especial y pueda promover la oferta adecuada



Según la propia página del Infonavit, se dará seguimiento a los datos proporcionados por los interesados y se informará la siguiente etapa de este proyecto en el mismo medio.



## Índice de Satisfacción del Acreditado

El Infonavit puso al alcance del público en general en su página de Internet: [www.infonavit.org.mx](http://www.infonavit.org.mx), el **Índice de Satisfacción del Acreditado** (ISA), que es la calificación otorgada por los compradores de vivienda nueva a la desarrolladora o constructora que les vendió el inmueble.

El ISA mide el nivel de satisfacción de los derechohabientes respecto a su vivienda, el desarrollo habitacional, la atención y el servicio que les brindaron, así como la relación entre el precio pagado y valor recibido. Mientras más alto es el ISA, más satisfechos están quienes le compraron a la empresa calificada.

Este índice se obtiene de encuestas realizadas a acreditados del Instituto que habitan en una casa nueva recientemente adquirida y se compone de nueve factores, los cuales son calificados por el acreditado en una escala del uno al 10. Estos factores son de:

- o la vivienda:
  - 1 condición del interior y exterior al mudarse
  - 1 calidad de mano de obra, esto es los materiales con los que se construyó, y
  - 1 diseño: es decir el estilo y funcionalidad de aquella
- o el conjunto habitacional:
  - 1 infraestructura, por ejemplo: calles pavimentadas, agua, drenaje, iluminación, etc

- 1 comodidades y/o atractivos, esto es: áreas recreativas, parques, canchas deportivas, centros de convivencia, etc, y
  - 1 servicios cercanos, por ejemplo transporte, comercios, escuelas, centros de salud, etc
  - o la atención de la constructora:
    - 1 personal encargado de responder por la garantía o los seguros de la vivienda, por ejemplo: conocimiento de la construcción, facilidad de hacer una solicitud sobre la garantía, resolución de problemas por desperfectos, etc, y
    - 1 gente de ventas, donde se evaluará su cortesía y eficacia al explicar condiciones de venta, características de la vivienda y el conjunto habitacional, etc, y
  - o precio de la vivienda en relación con lo que se recibió
- Resulta importante que si alguno de sus trabajadores está interesado en comprar una vivienda con un crédito del Infonavit le informe acerca de este indicador para orientarlo y pueda obtener una vivienda de calidad.



## LA EMPRESA CONSULTA

### CRÉDITO DEL TRABAJADOR CON DOS PATRONES

Como el Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) a través de la Cédula de Determinación de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones nos comunicó el inicio de descuentos para la amortización del crédito de vivienda de un trabajador, le realizamos la primera retención a su salario; acción con la que está inconforme el colaborador pues argumenta que el otro patrón a quien le presta también sus servicios ya le está efectuando los descuentos. ¿Qué debemos hacer?



El artículo 42 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Infonavit (Ripaedi) prevé que el patrón debe iniciar los descuentos a los salarios de los trabajadores con crédito de vivienda cuando el Instituto le notifique los avisos de retención respectivos o incluya en las Cédulas de Determinación de Cuotas, Aporta-

ciones y Amortizaciones correspondientes los datos relativos al préstamo concedido a los trabajadores.

En virtud de lo anterior ustedes atendieron correctamente la instrucción del Infonavit, pues a partir de que surte efectos la notificación de la cédula, son responsables solidarios del trabajador frente al Instituto respecto a la amortización de su crédito (art. 46 Ripaedi).

Lo expresado es aplicable a colaboradores beneficiados con un **crédito habitacional** que prestan sus servicios para dos o más patrones, según el criterio jurídico número 18 del Infonavit; por ende, deberán continuar efectuando las retenciones respectivas y enterarlas al Instituto hasta en tanto no reciban el Aviso de Suspensión de Descuentos correspondiente o presenten el aviso de baja al Seguro Social de este trabajador como consecuencia de la conclusión del vínculo que los une (art. 46 Ripaedi).

### DIFERENCIA POR REESTRUCTURA DE CRÉDITO

Al analizar la cédula de liquidación recientemente notificada por el Infonavit, nos percatamos que la diferencia se deriva porque nosotros le enteramos las amortizaciones del crédito de vivienda de un colaborador, atendiendo los datos de la carta de reestructura que éste nos entregó y no los contenidos en las cédulas de emisión bimestral anticipada (EBA) que bajamos del IMSS desde su Empresa. ¿Es procedente el requerimiento del Instituto?, y de no ser así ¿cómo nos podemos defender?



El numeral 29 fracción III de la Ley del Infonavit precisa que los patrones deben efectuar los descuentos a los salarios de los trabajadores acreditados por el Infonavit para la amortización de sus créditos.

Para el cumplimiento de lo anterior el artículo 42 del Ripaedi señala que al día siguiente en que el patrón reciba del Infonavit el Aviso de Retención de Descuentos o la Cédula de Determinación de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones, donde se consignen los datos relativos al crédito, como el número de crédito y porcentaje o la cantidad a descontar del salario deberá comenzar a retener el monto indicado en el documento notificado.

No obstante, si un trabajador obtiene del Infonavit una **reestructura** de su adeudo, este documento es al que debe atender su patrón, porque es una resolución de carácter individual favorable al acreditado.

En virtud de lo anterior es improcedente la cédula de liquidación por diferencias emitida y notificada por el Infonavit, ya que éste no puede desconocer su propia resolución en términos del precepto 36 del Código Fiscal de la Federación, de ahí que la empresa puede interponer un recurso de inconformidad ante la Comisión de Inconformidades y de Valuación del Infonavit en un término de 15 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación o un juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro de los 45 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación (arts. 52 y 54 Ley del Infonavit y 90 Reglamento de la Comisión de Inconformidades y de Valuación de la Vivienda para los Trabajadores y 13 fracción I inciso a) Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo).



CONSULTAS TELEFÓNICAS SÓLO PARA SUSCRIPTORES

**SEGURIDAD  
SOCIAL**

**9177 4151**

**JURÍDICO CORPORATIVO****02 DE TRASCENDENCIA**

# Compre o venda acciones con éxito



Conozca la opinión de los expertos para efectuar esta operación, y cumpla con todas las etapas que le dan formalidad y seguridad jurídica

**06 PARA TOMARSE EN CUENTA**

- CONGELAN TARIFAS EN EL DF
- ¿QUIERE VERIFICAR ESTABLECIMIENTOS?
- GDF CALIFICA AGRESIVIDAD DE VIDEOJUEGOS
- ¿APOSTILLA ELECTRÓNICA?
- LOGRE UN NEGOCIO EXITOSO
- ADQUIERA UN DOMINIO CON MENOS DINERO

**10 LA EMPRESA CONSULTA**

- ¿SOFOME EN UNA A EN P?
- PODERES DE LA EMPRESA, ¿SE INSCRIBEN?
- LIBERACIÓN DE HIPOTECA, ¿PARCIAL?
- DEPÓSITO POR RENTA ¿EN RESGUARDO?

**11 RÉGIMEN**

- LIBERTAD DE TRABAJO ¿CREA MONOPOLIOS?  
El ejercicio de esta garantía implicará, en ocasiones, cumplir con requisitos adicionales a un título profesional

**13 NORMAS OFICIALES**

- DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS DIVERSAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 29 DE ENERO

**14 DE ACTUALIDAD**

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA JURÍDICO CORPORATIVA, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA GACETA OFICIAL DEL DF EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 29 DE ENERO

## DE TRASCENDENCIA

# Compre o venda acciones con éxito

Cuente con plena certeza legal si va a realizar esta operación, aplicando las acertadas y prácticas recomendaciones de los expertos.



**E**n la mayoría de las operaciones en las cuales se enajenan títulos accionarios, basta con endosarlos para considerar que la transacción fue realizada debidamente. Sin embargo, existen múltiples dudas sobre si debe celebrarse una asamblea general para modificar el cuadro accionario, si ha de elevarse a escritura pública, etcétera. Es por ello que el Lic. Jorge Peláez Bolaños, Socio de Baker & McKenzie, Coordinador del Grupo de Práctica Corporativo para la Oficina en México, y el Lic. José Antonio Postigo Uribe, Socio de la misma Firma y Grupo, señalan los procedimientos y aspectos fundamentales que deben tomarse en cuenta para llevar a cabo exitosamente una compraventa de acciones.

### ¿Cuál es el motivo determinante para que una persona esté interesada en comprar o vender acciones?

Depende del tipo de acciones que deseen adquirir, ya sean acciones en empresas privadas o públicas, pues si se trata de una adquisición de acciones de estas últimas, se referirá generalmente a una inversión especulativa a largo plazo, y se busca una ganancia al venderlas posteriormente.

Por su parte, la adquisición y venta de acciones de empresas privadas sucede, en lo general, en los siguientes casos:

- los vendedores desean *conformar una alianza estratégica*, supone un acuerdo comercial de inversión conjunta a largo plazo, esto es, un *Joint venture*. Es un mecanismo de inversión para desarrollar un negocio a través de una sus-

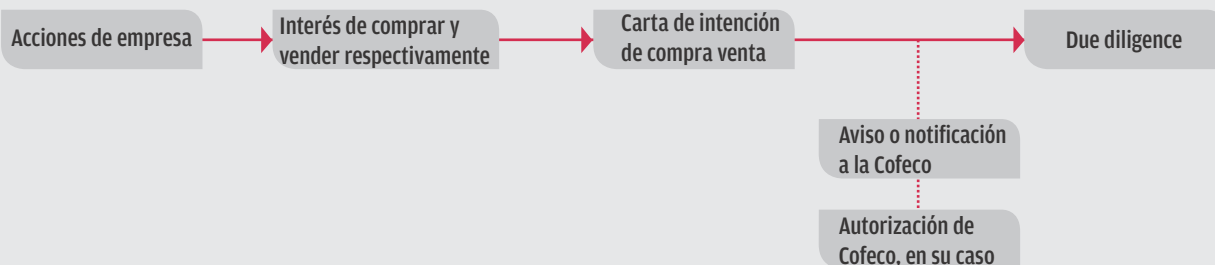
cripción o adquisición de acciones, donde, cuando menos dos empresas o personas físicas distintas, llevan a cabo una inversión para desarrollar un negocio

- un grupo de compañías, que por situaciones de mercado o de negocios, quieren deshacerse de una de las empresas porque no brinda ninguna ganancia o no está en sus planes a futuro; o una corporación del ramo compra la totalidad de las acciones de otra para ampliar operaciones
- private equity*, o capital privado, no son empresas especialistas en un ramo, sino que son grupos de inversionistas que, sin enfocarse a un ramo en específico, adquieren compañías de cualquier sector, las mejoran al invertir capital de valor agregado y las revenden, para obtener una utilidad generalmente a un mediano plazo

En lo general, estas operaciones de **compraventa de acciones** son adquisiciones de control, esto es, que se compra una parte sustancial de las acciones para controlar las sociedades respectivas. No es como en las inversiones en empresas públicas que se compran, en lo general, porcentajes pequeños. En una compañía privada, adquirir pequeñas participaciones generalmente no tiene sentido, porque los derechos de la minoría son casi inexistentes, no es muy práctico, y casi no se realizan, excepto que se trate de compraventas entre familiares o grupos cerrados.

Por lo señalado, existen distintos motivos por los cuales adquirir acciones de otra empresa, dependiendo del sentido de inversión que se desee efectuar.

## Procedimiento para una excelente venta de acciones





### ¿Cuáles son los puntos a considerar por el adquirente antes de tomar la decisión de celebrar la compraventa de acciones?

Depende del tipo de la situación, como ya se apuntó. Pero vale la pena aclarar la razón para decidirse por una venta de acciones y no de activos.

Cuando se compran acciones se adquiere toda la negociación, es decir, tanto los activos como los pasivos que la empresa pueda tener. En cambio, si alguien compra activos, en lugar de hacer una compra de acciones, lo que está comprando son solamente activos y, por lo regular, no asume el pasivo que tuviere la negociación mercantil, aunque por naturaleza algunos activos se llevan ciertos pasivos, por ejemplo, si se adquiere una de las plantas industriales de una sociedad, la cual consta de toda una unidad, conlleva la asunción de los empleados y pasivos laborales como los pagos del seguro social, y los fiscales como el predial, derechos de agua, nómina, así como los gravámenes impuestos sobre el inmueble en su caso.

### ¿Cuáles son las formalidades a observar para que el adquirente tenga una seguridad jurídica?

Jurídicamente la compraventa no es un evento formal. Sin embargo, si se compran ciertas cosas como un inmueble, el acto se tiene que revestir de algunas formalidades; pero por la venta simplemente de acciones no se tiene que acudir ante un notario para formalizar el contrato respectivo.

En la práctica, la mayoría de los despachos jurídicos siguen un procedimiento para darle seguridad jurídica a la operación, así como a las partes que intervienen. Ello *implica una serie de etapas y documentación legal que se va firmando en el transcurso de la operación hasta llegar a su cierre*.

Para llevar a cabo estas etapas, tanto el vendedor como el comprador deben estar ciertos de todo lo que involucra una venta de acciones.

#### CARTA DE INTENCIÓN

En general, se practica un **due diligence** de la empresa de la cual se adquirirán las acciones. A fin de efectuarlo, es menester el acceso a toda la información de la compañía para lo

cual, previamente, las partes firmarán una *carta de intención*, donde manifiesten el deseo de comprar y vender las acciones; asimismo, se indicará que *se proporcionará a la compradora una serie de documentación interna* de la empresa vendedora para revisarla, respecto de la cual *observará absoluta confidencialidad*. Si por cualquier motivo no llega a efectuarse la transacción, esa información permanecerá como confidencial y se devolverá al vendedor. Adicionalmente es de comentar que no es lo mismo hacer un *due diligence* de una empresa comercializadora, que de una de productos químicos, porque se tienen que revisar distintos aspectos: ya sean ambientales, permisos de salud, etcétera, y/o la parte corporativa, de comercio exterior, e impuestos. Entre más compleja es una corporación, más complicada y tardada es la revisión.

*La carta de intención de ninguna manera se debe considerar un contrato de compraventa de acciones*. Su extensión dependerá del tamaño de la operación, y será más específica o general.

Lo que se pacta en la carta de intención son los temas de confidencialidad y acceso a la información para poder evaluar la empresa; pero también se estipulan ciertos acuerdos de carácter genérico sobre cuestiones específicas, como convenios de no competencia, transmisión de propiedad intelectual, aspectos que se verán reflejados en el contrato definitivo, pero que por ser relevantes se incluyen y discuten desde un principio en este documento. El tamaño depende de la complejidad de la operación, y como se quieran estructurar.

Otro punto a considerar es el idioma de los documentos, el cual evidentemente lo determinan los participantes; si ambas empresas son mexicanas, estarán en español, no obstante, si hay participación de algún extranjero, el mexicano regularmente cederá y la documentación de la operación se hace en inglés, y así se firma. Como la compraventa de acciones no requiere de formalidades, la documentación sí puede firmarse en inglés, pero si en la transacción in inmueble cambiara de dueño, la escritura pública correspondiente tendría que hacerse en español.

Aunque es normal que las partes acepten firmar en inglés, se sugiere tener una traducción que esté rubricada por todos, y

Firma y cierre del contrato de compraventa de acciones

Convenio entre accionistas, en su caso, que regule la operación de la sociedad (la administración, así como la toma de decisiones, cuestiones financieras, política de distribución de dividendos, etcétera)

Modificar estatutos sociales de ser necesario

Dar aviso al SAT, RNIE, etcétera

señalar qué idioma prevalecerá.

También es importante prever las leyes que van regir el contrato, pues si intervienen extranjeros se puede acordar la aplicación de leyes extranjeras, y si las controversias se dirimirán en tribunales distintos a los mexicanos.

### **DUE DILIGENCE**

Si se firma la carta de intención, el siguiente paso natural es iniciar el procedimiento de *due diligence* o **auditoría legal**.

Para ello se determina una lista de los documentos que se solicitará revisar, los cuales cubrirán todos los aspectos legales de la empresa cuyas acciones se van a adquirir: la parte corporativa, las inversiones extranjeras, la situación financiera, comercio exterior, fiscal, todo lo que tiene que ver con litigios, la parte laboral, de seguridad social, contractual, ambiental, propiedad intelectual, etcétera. Como ya se indicó, no todas las materias son aplicables; depende de la empresa, pues en ocasiones también serán necesarios los registros sanitarios y licencias de marcas.

### **NOTIFICACIÓN A COFECO**

Entre las etapas de la firma de la carta de intención y el *due diligence*, es recomendable tener en mente: una vez realizadas la auditoría legal y contable financiera se sabrá la real situación de la empresa de quien se pretende adquirir las acciones; regularmente se entiende que existe un nivel estimado del precio de la operación, por ello es indispensable analizar las posibles obligaciones que se pudieran derivar bajo la Ley Federal de Competencia (LFC) y la Ley de Inversiones Extranjeras en caso de la participación de un extranjero en el capital. Es decir, hay operaciones que por el monto de las mismas o sus características tienen que ser notificadas y aprobadas, antes de que surtan efectos, por la Comisión Federal de Competencia (Cofeco) y en otros casos por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

La LFC prescribe los parámetros de lo que debe de considerarse para saber si se requiere o no notificar a la Cofeco y si se otorgará la aprobación. Básicamente hay tres situaciones conforme a la Ley:

- la que no requiere ni notificación, en el caso de que las compañías sean pequeñas, y los montos no lleguen a los señalados en la Ley
- las que solamente son notificables, sólo se da aviso a la Cofeco, y no hay que esperar la respectiva autorización
- aquéllas que por el monto o el mercado en el que se van adquirir o vender sí requieren la autorización de la Comisión, que es cuando se presentan los cuestionarios respectivos ante la misma, así como escritos de cuestiones básicamente económicas



“La carta de intención es el paso previo al *due diligence*, vital para la operación”

**Lic. Jorge Peláez Bolaños**  
Socio de Baker & McKenzie, Coordinador del Grupo de Práctica Corporativa para la Oficina en México

Para realizar la notificación y determinar la necesidad de llevarla a cabo, se cuenta con el apoyo y asesoría de economistas y contadores, entre otros profesionales. En su caso, tendrá que presentarse la información de sus empresas: qué hacen, cuáles son sus mercados, etcétera.

### **CONTRATO**

Una vez que se da el resultado del *due diligence* y se identifican las situaciones

débiles o irregulares, es cuando efectivamente se comienza a negociar o ajustar el precio, las responsabilidades del vendedor, y las certificaciones de que no se ocultó ninguna información, a fin de plasmarlo en el contrato de compraventa respectivo. Adicionalmente, deberán endosarse las acciones adquiridas, y en el contrato se indicarán las promesas de las partes y las obligaciones que *a posteriori* cumplirán, tanto del comprador como del vendedor. Por ejemplo, del precio se podrá retener un porcentaje para hacer frente a las contingencias que pudieran surgir durante el transcurso de un tiempo razonable, ya sea un 5, 10 ó 12% del precio total, lo cual dependerá de lo que se hubiere encontrado. Ahora bien, siempre es conveniente que exista esta cantidad para hacer frente a lo que pueda surgir, no observado en el *due diligence*, situación que también se indicará en el contrato.

### **¿Cuáles serían, en términos generales, las cláusulas del contrato?**

Los elementos esenciales del contrato serán: el precio, las acciones, las reservas que se hagan para el caso de contingencias, cuál será la ley aplicable, lugares de notificación, los representantes, autorizaciones que se requieran de los dueños de las acciones (si los dueños son casados o no, y si lo hicieron por sociedad conyugal, en su caso, tendrán que firmar los cónyuges).

En este sentido, existen dos tipos de compraventa:

- cuya ejecución sea en el momento mismo de la firma, es decir, las partes están de acuerdo, firman el contrato, se entrega el dinero por las acciones y en ese acto es el cierre de la operación
- las que se concretan en dos pasos. Se formaliza un contrato de compraventa de acciones, que tiene un fuerte contenido obligacional y una sección de condiciones suspensivas sobre las cuales las partes tienen un acuerdo, desean firmarlo y llegar al cierre de la operación, pues es posible la necesidad de cumplir una serie de deberes que no se pueden consumir en el momento de la firma, como la autorización de la Cofeco. Es por ello que se incorpora una sección de condiciones suspensivas, y una vez otorgada la citada autorización, las partes van directamente a una sección deno-

minada *cierre de la operación*, donde se van a detallar los pasos a seguir una vez que se cumplan esas condiciones suspensivas

Otra cláusula a incorporarse en el contrato es la relativa al pago del impuesto sobre la renta (ISR) que se cause con motivo de la enajenación de las acciones. Aun cuando este impuesto es a cargo del vendedor, en ocasiones se pacta un precio neto libre de impuestos, caso en el cual el adquirente tendría que absorber la carga financiera que representa el pago de la contribución. Cabe mencionar que si el enajenante es persona física, el adquirente retendrá el ISR por un monto equivalente al 20% del valor de la operación, salvo que el vendedor opte por dictaminarla.



“La compraventa de acciones implica una serie de etapas y documentación legal que se va firmando en el transcurso de la operación hasta su cierre”

**Lic. José Antonio Postigo Uribe**  
Socio de Baker & McKenzie, y miembro el Grupo de Práctica Corporativo para la Oficina en México

nistas, y desde luego la entrega del título. Pero por cuestiones fiscales es mucho mejor tener el contrato en donde conste el precio, pues si la autoridad fiscal realiza alguna revisión, es necesario que exista el respaldo de que sí fueron pagados los impuestos correspondientes.

La transmisión básicamente se plasma en el **libro de registro de acciones**, pues como en la actualidad no existen acciones al portador, *debe existir el respectivo registro en el libro, por lo que el nuevo*

*dueño tiene que pedir que le inscriban las acciones*. Normalmente el nuevo tenedor de las acciones lo solicita.

Para inscribir al nuevo socio, la sociedad debe tener la constancia de que los impuestos de la transmisión se pagaron, de lo contrario la sociedad quedará como responsable solidaria.

### ¿Cómo se hace constar la transmisión de acciones dentro de la sociedad?

Anteriormente se comentó que en lo general podría haber compraventa de acciones en tres tipos distintos de operaciones: **Joint ventures**, compraventa por ramo o industria, o *private equity*; estas operaciones se sustentan en distintos documentos, pero las cláusulas son similares. Sin embargo en los casos de los *Joint ventures*, además de firmar un contrato de compraventa, también se firmará un convenio entre accionistas que va a regular la operación de la sociedad, su administración, así como la toma de decisiones, cuestiones financieras, política de distribución de dividendos, etcétera.

Lo importante es saber que si se están comprando parcialmente las acciones y se van a tener otros socios, posteriormente tendrá que celebrarse un convenio entre los accionistas, el cual en general, estará reflejado en una escritura pública junto con los estatutos de la sociedad. Es decir, que lo que allí se acuerde en materia de gobierno corporativo se plasme de forma idéntica en los estatutos que se formalizarán en escritura pública para dar certeza jurídica de su cumplimiento.

A pesar de lo referido, hay compraventas donde no se firma un convenio o contrato, pues no es una cuestión que requiera la ley, por lo que con que el vendedor endose sus títulos es suficiente, además de realizar el respectivo registro en el libro de accio-

### ¿Cuáles son las recomendaciones adicionales para realizarla?

- *Cualquier persona que desee adquirir una acción tiene que pasar por el procedimiento de due diligence*, de lo contrario están expuestos a tener una serie de contingencias de gran magnitud
- Si los adquirentes son extranjeros se debe señalar y dar aviso en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras: si el vendedor es extranjero, se dará aviso de que dejará de ser accionista; si el comprador es extranjero, se avisará que tiene tal calidad, y si en ambos casos son extranjeros, se señalará que hay cambio de accionistas. Lo anterior es necesario hacerlo dentro de los 40 días posteriores a la modificación
- En materia fiscal hay que estar conscientes que México es parte de tratados de doble tributación con varios países, muchos tratamientos están condicionados al cumplimiento de variados requisitos formales que muchas veces son previos, y otras tantas sólo señalan que ya se efectuaron, permaneciendo el riesgo del incumplimiento. Si no se considera el aspecto fiscal, la operación está en riesgo. **ide**

**ide 800 888 8888**

**JURÍDICO CORPORATIVO**

- No compre problemas: haga un *due diligence* (31 de octubre de 2009)
- Condiciones para comprar una empresa (31 de agosto de 2007)

## PARA TOMARSE EN CUENTA

### Congelan tarifas en el DF

A mediados de enero la Secretaría de Finanzas del DF dio a conocer las 10 medidas emergentes para afrontar el incremento de precios, entre ellas:

- o **congelamiento de tarifas** de: licencias de conducir y trámites en el Registro Civil; trámites en Registro Público de la Propiedad, Delegaciones y Tesorería
- o descuentos fiscales en materia de: predial; derechos de agua, impuesto sobre nóminas, y a grupos vulnerables
- o 180 millones de viajes gratuitos en transporte público
- o \$1,500'000,000.00 más al Programa de Equidad en la Ciudad
- o reducción de \$2,000'000,000.00 del gasto del gobierno



**JURÍDICO CORPORATIVO**

- o Derechos modificados en el DF ((31 de enero de 2010)
- o Ajuste derechos y aprovechamientos en el DF (15 de enero de 2010)

Respecto al congelamiento de tarifas, a partir del 15 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2010, se condona el ajuste aplicado a las cuotas de los derechos previstos en el Código Fiscal del DF aplicables en el ejercicio 2010, a fin de que los contribuyentes paguen el monto equivalente a las cuotas previstas para tales servicios en el Código Financiero del DF vigente en el 2009. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la *Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago de*

*los derechos que se indican*, publicada el 18 de enero de 2010 en la Gaceta Oficial del DF. Las tarifas a pagar por los conceptos que se indican serán:

| Tipo de servicio                                       | Especificación                                                                                            | Cuota 2010                   | Cuota a pagar (Vigente en 2009) |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| <i>Servicios de control vehicular</i>                  | o Licencia para conducir vehículos particulares y motocicletas                                            | o \$580.00                   | o \$483.00                      |
| <i>Registro Público de la Propiedad y del Comercio</i> | o Registro y cancelación de hipotecas                                                                     | o \$1,274.00                 | o \$1,062.00                    |
|                                                        | o Certificados de: aviso preventivo, de existencia o inexistencia de gravámenes y limitaciones de dominio | o \$409.00                   | o \$341.00                      |
|                                                        | o Búsqueda de antecedentes registrales                                                                    | o \$389.00                   | o \$324.00                      |
|                                                        | o Expedición de constancias de antecedentes registrales                                                   | o \$150.00                   | o \$125.00                      |
|                                                        | o Ejemplar del Boletín Registral                                                                          | o \$36.00                    | o \$30.00                       |
|                                                        | o Búsqueda oficial de antecedentes registrales sobre la base de lote                                      | o \$1,268.00                 | o \$1,057.00                    |
|                                                        | o Investigación del tracto registral de un antecedente                                                    | o \$274.00                   | o \$228.00                      |
| <i>Servicios de alineamiento y número oficial</i>      | o Alineamiento de inmuebles en la vía pública                                                             | o \$30.00 por m <sup>2</sup> | o \$23.00 por m <sup>2</sup>    |
|                                                        | o Señalamiento de número oficial de inmuebles                                                             | o \$200.00                   | o \$142.00                      |
|                                                        | o Certificación de zonificación para usos de suelo                                                        | o \$1,000.00                 | o \$752.00                      |
| <i>Otros servicios</i>                                 | o Constancias de adeudo                                                                                   | o \$115.00                   | o \$109.00                      |
| <i>Registro Civil</i>                                  | o Expedición de copias certificadas de acta de: nacimiento, matrimonio, divorcio o defunción              | o \$50 .00                   | o \$33.00                       |
|                                                        | o Inscripción de matrimonios en el Registro Civil                                                         | o \$841.00                   | o \$797.00                      |
|                                                        | o Inscripción del estado civil de los mexicanos en el extranjero                                          | o \$843 .00                  | o \$799.00                      |
| <i>Archivo General de Notarías</i>                     | Depósito de:                                                                                              |                              |                                 |
|                                                        | o testamentos en el Archivo (horas hábiles)                                                               | o \$802.00                   | o \$668.00                      |
|                                                        | o testamentos en el Archivo (horas inhábiles)                                                             | o \$1,174.00                 | o \$978.00                      |
|                                                        | o testamentos fuera del Archivo (horas hábiles)                                                           | o \$1,596.00                 | o \$1,330.00                    |
|                                                        | o testamentos fuera del Archivo (horas inhábiles)                                                         | o \$2,406.00                 | o \$2,005.00                    |
|                                                        | o el escrito de constitución de la sociedad de convivencia en el Archivo                                  | o \$56.00                    | o \$47.00                       |
| <i>Tesorería del Distrito Federal</i>                  | o Certificaciones de pago                                                                                 | o \$58.00                    | o \$55.00                       |

## ¿Quiere verificar establecimientos?

El pasado 27 de enero, el gobierno del Distrito Federal publicó en la Gaceta Oficial del DF la *Primera Convocatoria a los interesados que satisfagan todos y cada uno de los requisitos para ser seleccionados como una de las 100 personas especializadas en funciones de verificación*. Dentro de los requisitos que los aspirantes deben cumplir se encuentran:

- ser ciudadano del DF en pleno ejercicio de sus derechos
- ser mayor de 18 años
- no haber sido condenado por delito doloso o que merezca pena privativa de libertad, ni destituido o inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público
- acreditar estudios terminados de licenciatura, relacionadas con: preservación del medio ambiente y protección ecológica; anuncios; mobiliario urbano; desarrollo urbano y uso del suelo; cementerios y servicios funerarios; turismo y servicios de alojamiento; establecimientos mercantiles; estacionamientos públicos; construcciones y edificaciones; mercados y abasto; espectáculos públicos; protección civil, o protección de no fumadores

Los aspirantes efectuaron, del 2 al 8 de febrero, el pre-registro en la página de *Internet* de la Escuela de Administración Pública del DF, y se les otorgó un número clave único, personal e intransferible.

Finalmente, el 15 de febrero se da a conocer en la página de *Internet* [www.escueladeadministracionpublica.df.gob.mx](http://www.escueladeadministracionpublica.df.gob.mx) el listado de las personas que hubiesen cubierto los requisitos correspondientes.

Las atribuciones que en su caso, podrán practicar, según la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del DF, son:

- realizar **visitas de verificación administrativa**
- ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan
- coordinar, supervisar y auditar la actividad verificadora de las Delegaciones
- velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas

Si desea conocer más consulte [www.idconline.com.mx](http://www.idconline.com.mx).

## GDF califica agresividad de videojuegos

El gobierno del DF, a través del Aviso por el que se da a conocer la tercera actualización del Catálogo de Clasificación de Títulos y Contenidos de Videojuegos, publicado en la GODF el 27 de enero de 2010, ofrece un catálogo relacionado con la afectación emocional que pueden causar, e indica que existen más de una docena de alternativas altamente agresivas.

De esta manera, los clasifica en cuatro categorías (ya contemplada en el artículo 59 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del DF -LEM-) a saber:

- A, inofensivos
- B, poco agresivos
- C, agresivos
- D, altamente agresivos

Aunque el GDF ha creado el *Registro de videojuegos para el DF*, con el ánimo de controlar el uso de juegos que se ponen

a disposición del público en general, es de todos sabido que estas actividades se desarrollan generalmente en casa y sin la presencia de los padres. En este tenor, la LEM, en su artículo 58, apunta que es responsabilidad de los establecimientos mercantiles que presten el servicio de **videojuegos**, revisar que se usen conforme a su clasificación:

- A, todas las edades
- B, mayores de 13 años
- C, mayores de 15 años
- D, para quienes tienen 18 años o más

El incumplimiento de esta obligación, causa multa para el establecimiento mercantil, equivalente a un monto que va de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el DF, esto es de \$7,239.96 a \$20,111.00.



## ¿Apostilla electrónica?

La Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, la Unión Internacional del Notariado Latino y la Asociación Nacional de Notarios de Estados Unidos, en los años 2005 y 2006 organizaron foros, para proponer un protocolo global para autenticar los documentos electrónicos, a través de la adopción de una *apostilla electrónica*, en virtud del auge en el uso de tecnologías modernas. En estos foros se señaló que el Convenio de la Haya o Convención de la Apostilla puede optimizarse si se basa en la tecnología actual y así aumentar la confianza mutua como un principio básico para su operación, puesto que la mayoría de los países han emitido legislación que reconoce el efecto legal de las firmas electrónicas y los documentos electrónicos.

Asimismo, revisaron y aprobaron las aplicaciones prácticas y cuestiones relativas a la implantación de Apostillas Electrónicas (e-Apostillas o e-APP) y Registros Electrónicos de Apostillas (e-Registers), por lo que si existen leyes internas, reglas o reglamentos con respecto a la realización de actos notariales electrónicos, el uso y la administración de firmas electrónicas o la transmisión de documentos electrónicos (incluyendo actos notariales), tales ordenamientos seguirán siendo aplicables para la implementación del e-APP, a fin de:

- hacer más rápida y barata la expedición y el uso de apostillas
- aumentar la eficacia del funcionamiento práctico del Convenio
- asegurar un nivel de seguridad más alto que el actual
- usar tecnologías de código abierto, siempre que sea posible y adecuado
- facilitar una verificación más frecuente de la apostilla para conocer si los datos plasmados en ella corresponden con aquéllos del registro con el que cuenta la autoridad que la hubiere expedido
- proveer una herramienta útil para combatir el fraude

- fomentar una mayor conciencia y confianza en los Registros de apostillas

Por lo anterior, en el 2006 se puso en marcha el programa Piloto de e-APP, con el cual se pretende que para 2009 ó 2010 la mayoría de los gobiernos estén emitiendo **apostillas electrónicas**.

El e-APP moderniza el funcionamiento del Convenio de 1961 adaptándolo al medio electrónico *sin realizar ninguna modificación, cambio de contenido o naturaleza del instrumento; tampoco requiere de un acuerdo formal entre los Estados ni exige ningún otro tipo de compromiso*.

El e-APP contempla dos formatos distintos de apostillas electrónicas:

- una autoridad competente puede agregar el certificado de la apostilla *como la última página de un documento público existente en PDF*
- *un documento público subyacente u oculto, se adjunta como un archivo separado al Certificado de apostilla electrónico*. En este supuesto, *la firma electrónica segura cumple con la definición de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas, así como con el principio general de la Convención de La Haya, relativo a que una apostilla generada válidamente en el Estado Parte, que debe ser reconocida por otro Estado Parte de la Convención (situación que se adecua con el estándar del artículo 12.3 de la Ley Modelo de la CNUDMI para el reconocimiento de firmas electrónicas creadas en otro Estado)*. En consecuencia, *se habilitaría al reconocimiento de las apostillas electrónicas emitidas conforme al e-APP entre Estados partes de la Convención*

En este orden, la implementación del e-APP beneficiaría tanto a las autoridades y al usuario de las apostillas, pero, ¿qué tan cerca está México de adoptar esta forma de emisión?

## Logre un negocio exitoso

Mientras algunos consideran la época de crisis como fracaso o ruina, para otros equivale a momentos de oportunidad que la empresa puede aprovechar para explorar áreas en las cuales no lo había hecho y/o apoyar aquéllas en las que hacía falta poner empeño. En relación con este último caso, los expertos han señalado que es importante contar con un **plan de negocios**, que permitiría definir el rumbo a tomar por la empresa, con-

seguir financiamiento, mantener claridad sobre sus objetivos, tener empleados con el perfil requerido, y prever las situaciones que podrían obstaculizar su crecimiento.

Para desarrollar el plan hay varios modelos, su extensión y contenido varían según la fase de desarrollo de la compañía. En seguida se presentan los puntos básicos que no pueden faltar en el mismo:



|                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1 Preguntar-Responder</b>                                 | Con los siguientes cuestionamientos identificará si el proyecto del negocio es viable comercialmente y qué ventaja competitiva obtendrá: ¿Por qué interesa el producto o servicio? ¿Quiénes son los clientes potenciales? ¿Cuánto están dispuestos a pagar los clientes? ¿Quién es la competencia?                                                                                                                          |
| <b>2 Incorporar los aspectos más importantes del negocio</b> | Para esto se sugiere indicar el tiempo y los recursos a utilizar para obtener la información necesaria, es decir, establecer un plazo para cumplir con determinadas tareas para conseguirla. Para realizar esta tarea no deberá tardar más de <i>tres meses, de lo contrario se puede entender que no le ha dedicado el tiempo suficiente</i>                                                                               |
| <b>3 Prever qué puede afectar el producto o servicio</b>     | Determinar las medidas para reducir su impacto, y señalar las estrategias para resolver el problema. Al final de cada sección del plan podría incorporarse una sección de riesgos internos y externos                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>4 Compartir el Plan con los interesados</b>               | Es valioso compartirlo con las personas que son parte fundamental del negocio, así como pedirles su opinión; pueden ser clientes, proveedores e inversionistas. También es pertinente buscar asesores en temas técnicos, procesos productivos o en finanzas, pues son las áreas en las que generalmente existe menos dominio                                                                                                |
| <b>5 Revisar o actualizar el Plan</b>                        | Un plan cambia según la fase en que se encuentre la corporación y sus requerimientos. Para atraer inversionistas, en ocasiones es necesario modificarse, pues las condiciones del mercado cambian continuamente. Si son otros los objetivos, puede revisarse dos o tres veces al año, o más si así lo demanda el negocio                                                                                                    |
| <b>6 Presentar información financiera transparente</b>       | La sección financiera es una de las principales, porque muestra el potencial de la empresa. Deben presentarse los indicadores que garantizan el desarrollo del negocio como: costos, expectativas de gastos contra ingresos y precios.<br>Esta información es indispensable para pedir un financiamiento, al asumir las instituciones parte del riesgo, y desean comprobar que la operación se realiza en escenarios reales |

Al inicio del plan es forzoso incluir un resumen ejecutivo, no mayor de dos páginas, en el que se describa a la compañía y al producto, su estructura organizativa, iniciativas y

objetivos primordiales, oportunidades de mercado, ventajas competitivas y proyecciones económicas.

Fuente: [www.cnnexpansion.com.mx](http://www.cnnexpansion.com.mx)

## Adquiera un dominio con menos dinero

Un dominio o **nombre de dominio** es una forma simple de dirección de *Internet* que está formado por un conjunto de caracteres (letras, números, guión), y se utiliza para localizar de una manera fácil los sitios en *Internet*, pues el dominio se puede asociar a la identidad de una persona, organización, compañía, idea, o grupo.

El ser propietario de un dominio concede la ventaja de:

- proteger el nombre personal o el de la empresa
- obtener un identificador fácil de recordar para utilizarlo en *Internet*
- relacionar el nombre personal o el de la empresa en *Internet* directamente con México
- tener presencia en *Internet* y promocionar la corporación a nivel mundial, pues se puede acceder desde cualquier parte del mundo

En virtud de tales beneficios, se ha incrementado el re-

gistro de dominios con terminación .MX durante los últimos años, cuya consecuencia es que NIC México reducirá, a partir del 1o de febrero de 2010, el costo del registro de estos dominios. Por lo tanto, las tarifas de registro y renovación de dominios será:

| Clasificación | Registro - Precio por año | Renovación - Precio por año |
|---------------|---------------------------|-----------------------------|
| .COM.MX       | \$11 USD                  | \$19 USD                    |
| .ORG.MX       | \$11 USD                  | \$19 USD                    |
| .NET.MX       | \$11 USD                  | \$19 USD                    |
| .MX           | \$40 USD                  | \$40 USD                    |
| .EDU.MX       | Sin costo                 | Sin costo                   |
| .GOB.MX       | Sin costo                 | Sin costo                   |

Fuente: [www.cnnexpansion.com.mx](http://www.cnnexpansion.com.mx) y NIC México

## LA EMPRESA CONSULTA

### ¿SOFOME EN UNA A EN P?

Estamos constituidos como una Sociedad financiera de Objeto Múltiple “No Regulada”. A ella se acercó una persona física con actividad empresarial que desea invertir en la misma; no desea incorporarse como accionista pero sí participar de las ganancias obtenidas por la operación normal de la sociedad. Por ello, nos propone la figura de una asociación en participación. ¿Es posible realizarla?



No. Aunque la operación no está prohibida por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, va en contra de la naturaleza de la figura de la **asociación en participación**, contrato que se celebra para realizar un negocio o determinados actos de comercio, evitando efectivamente, conformar una sociedad mercantil para efectuarlos. Por lo cual, si bien no se convierte en accionista en la sociedad financiera citada, el fin buscado es exactamente el mismo: invertir para obtener una ganancia de su operación normal, acto que podría considerarse simulado.

En este sentido, si llegare a causar daños o perjuicios a terceros, es muy probable que pudieran fincarle una responsabilidad mercantil, inclusive penal. Por lo referido, no se sugiere realizar la operación como le es propuesta.

### PODERES DE LA EMPRESA, ¿SE INSCRIBEN?

La compañía otorgó un poder general para actos de dominio con limitaciones y al solicitarle al fedatario la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, nos señaló que ya no es necesario. ¿Es correcta esta opinión?



Sí. Hasta el 2 de junio de 2009, la fracción VII del artículo 21 del Código de Comercio señalaba que en el folio electrónico del Registro Público de Comercio (RPC), por cada comerciante o sociedad, debían inscribirse los **poderes generales** y la revocación de los mismos, inclusive, los Tribunales Colegiados de Circuito resolvieron, en la jurisprudencia intitulada **PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES MERCANTILES, REGISTRO DE LOS.**, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tesis VI.2o. J/74, Tomo V, Segunda Parte-2, enero a junio de 1990, página 708, que dice: *la inscripción de los poderes en el RPC, sólo es necesaria tratándose de los poderes generales otorgados por una sociedad mercantil.*

Sin embargo, con la reforma a dicho ordenamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación en la fecha señalada, *este tipo de actos se inscribirán opcionalmente.*

Por lo tanto, la apreciación del fedatario es correcta.

### LIBERACIÓN DE HIPOTECA, ¿PARCIAL?

Uno de mis clientes adquirió un inmueble en cofinanciamiento entre el Infonavit y una institución bancaria. Resulta que el adeudo adquirido con esta última ya se terminó de pagar. ¿Es posible hacer la liberación “parcial” de la hipoteca por lo que corresponde a la liquidación de la deuda con el banco?



Consideramos que sí, ya que una de las causales de extinción de la **hipoteca**, de acuerdo con el artículo 2941, fracción II del Código Civil para el DF, *es cuando se extingue la obligación a que sirvió de garantía.* Ahora bien, efectivamente la liberación de la hipoteca sólo tendrá efectos en lo que toca a la institución bancaria, puesto que el adeudo con el Infonavit permanece vigente, por ende, sobre el inmueble respectivo aún pesa un gravamen.

Por lo señalado, deberá realizar la liberación de la hipoteca ante notario y efectuar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad respectivo, a fin de que exista constancia plena del pago del adeudo contraído con el banco.



CONSULTAS TELEFÓNICAS SÓLO PARA SUSCRIPTORES

**JURÍDICO CORPORATIVO 9177 4152**

## DEPÓSITO POR RENTA ¿EN RESGUARDO?

Hace un par de meses concluyó la vigencia del contrato de arrendamiento de uno de los locales comerciales del cual somos propietarios. Al celebrarlo el entonces arrendatario nos dio un depósito, y ahora que la relación jurídica terminó, le manifestamos la intención de devolvérselo, no obstante, el ex arrendatario nos solicitó se lo “guardáramos”, pero creemos que no es lo idóneo. ¿Qué podemos hacer al respecto?

Cuando el acreedor (o ex arrendatario) se rehúsa a recibir el **depósito** conforme a lo acordado en el contrato respectivo, como arrendadores (o deudores) podrán librarse de esta obligación si efectúan la consignación del mismo ante los juzgados. Lo anterior, según lo previsto en los artículos 224 al 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Para tales efectos se formulará el escrito respectivo acompañando el billete de depósito a favor del acreedor por el monto respectivo.

Como se trata de un acreedor cierto y conocido, el juez respectivo le citará para día, hora y lugar determinados, a fin de que reciba el depósito de parte del ex arrendador. Pero si el acreedor no comparece en el día, hora y lugar designados, el juez expedirá la correspondiente certificación haciendo constar la no comparecencia del acreedor, la descripción de lo ofrecido y que quedó constituido el depósito en la persona o establecimiento designado por el juez o por la ley. De tales diligencias se notificará al ex arrendatario. Dicha consignación también puede efectuarse por medio de notario público.

En este tenor, es menester solicitar copias certificadas de las actuaciones, en especial de la descrita certificación, pues será el documento idóneo para cualquier controversia posterior; en todo caso quien debe acudir al juzgado es el ex arrendatario para recibir la cantidad adeudada.

## RÉGIMEN

# Libertad de trabajo ¿crea monopolios?

Que no lo sancionen; ejerza su profesión lícitamente e integre agrupaciones para ello sin caer en conductas desmedidas.

## Consideraciones previas

El desarrollar una labor y constituir asociaciones son derechos tutelados en la Constitución Política como garantías individuales; su ejercicio se ha venido complementando al pasar de los años, pues no sólo se limita a la realización de cada uno de ellos separadamente, sino que para el cumplimiento de diversas obligaciones frente al Estado, los ordenamientos han previsto la participación de algunos profesionistas, quienes deben de intervenir aportando sus conocimientos y especialización, pero conformado una asociación. En el siguiente apartado se estudian la protección de los derechos referidos, siempre y cuando sean legalmente ejecutados.

## Libertad de trabajo

El artículo 5o de la Constitución señala: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser

privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

El referido precepto indica, por tanto, que el derecho a la **libertad de trabajo** no es absoluto e ilimitado, pues debe ejercitarse conforme a los siguientes principios, visibles en la Tesis P./J. 28/99 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, abril de 1999, página 260, bajo el rubro: **LIBERTAD DE TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN (ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)**, no debe:

- *ser ilícito*, sino que esté permitida por la ley
- *afectar los derechos de terceros*, es decir, que el respeto a la garantía no se puede exigir si la actividad a la que pretende dedicarse la persona conlleva a su vez la afectación de un derecho preferente tutelado por la ley a favor de otro
- *afectar los derechos de la sociedad en general*, implica la protección del interés de la sociedad por encima del particular; se limita y condiciona el ejercicio del dere-

cho individual si éste puede afectar el de la sociedad en una proporción mayor al beneficio que obtendría el gobernado

## Ejercicio de labores específicas

No se impide a las personas dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que deseen, siempre que cumplan con las características referidas, y se limita sólo en dos supuestos: *por determinación judicial*, cuando se lesionen derechos de terceros, o bien *por resolución gubernativa, en los casos específicos que determine la normatividad aplicable*, como pueden ser la hipótesis:

- o del Código Fiscal de la Federación, que para la emisión de los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice; en la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado; en cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal o relacionado con el cumplimiento de las disposiciones fiscales; o bien en las aclaraciones que se formulen respecto de sus dictámenes, los contadores deberán contar con certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública (artículo 52, fracción I, inciso a), último párrafo)
- o de la Ley Aduanera, pues el Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar autorización a las confederaciones de agentes aduanales, a las asociaciones nacionales de empresas que utilicen los servicios de apoderados aduanales, para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos elaborados por los agentes o apoderados aduanales, siempre que acrediten su solvencia moral y económica, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales (artículo 16-A)

En estos supuestos, no es suficiente tener un título para regular la ética y responsabilidad del ejercicio profesional, y no por ello no se respeta en todo momento la libertad de trabajo; sin embargo, sí se exalta la necesidad de pertenecer a asociaciones o grupos de profesionistas, cuya creación se sustenta en la Ley Reglamentaria del artículo 5o de la Carta Magna, la cual prevé la creación de colegios de profesionistas para estimular el orden moral entre sus integrantes y para servir al Estado, pues “los colegios de profesionistas, al constituirse y registrarse como tales, adquieren ciertas funciones de interés público... actúan como auxiliares de la administración pública, consecuentemente se requiere que éstos acrediten el nivel y grado de especialización necesarios para ello, pues el objetivo del legislador es obtener certeza en la información bajo el principio de igualdad de oportunidades atendiendo a los conocimientos, idoneidad, probidad y competencia... inde-

pendientemente de que [éstos] se encuentran regulados en ley, no se crea un estado de inseguridad e incertidumbre respecto de la posibilidad de realizar una actividad determinada, sino que se trata de condiciones normadas que no dan margen a la discrecionalidad de un particular”, como lo refiere el criterio emitido por el Pleno de la SCJN intitulado: **LIBERTAD DE TRABAJO. NO LA TRANSGREDE EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, INCISO A), ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL ESTABLECER COMO REQUISITO PARA LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES FINANCIEROS QUE LOS CONTADORES PÚBLICOS OBTENGAN LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ASOCIACIONES O COLEGIOS DE PROFESIONISTAS**, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tesis P./J. 132/2007, Tomo XXVI, diciembre de 2007, página 10.

## Libertad de asociación vs monopolios

En este tenor de ideas, recientemente se ha *hablado acerca de la sanción que recibiera la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CA-AAREM) por prácticas monopolísticas*, criterio que se confirmó por la SCJN, consistente en la imposición de una multa por una exclusividad en la contratación del servicio de prevalidación electrónica de pedimentos (uno de los requisitos para el despacho aduanal), pues el uso de los servicios de los agentes aduanales es forzoso para todos los importadores, desplazando a todos los demás oferentes del servicio, sin dejar opciones a las empresas.

Al respecto, si bien es cierto que para el ejercicio de algunas profesiones o para la realización de actos en servicio del Estado, es necesario que los profesionistas se agrupen en asociaciones, también lo es que no pueden ni deben ser únicos para su ejecución, es decir, pueden constituirse y existir tantas asociaciones como objetivos o perfiles se establezcan, siempre que sean lícitos y se cumpla con los requisitos señalados para ello.

De lo contrario, se atenta contra la **libertad de asociación**, previsto en el artículo 9 de la Constitución, lo que se convertiría en un obstáculo insuperable para aquellas agrupaciones que aspiran a obtener un registro de esa naturaleza, habida cuenta que esa medida les impide, a diferencia de las organizaciones que ya tienen el registro como colegio de profesionistas (derecho de igualdad), obtener el reconocimiento relativo que les permita dedicarse a la profesión, trabajo u ocupación que libremente pueden elegir (libertad de trabajo) y les restringe toda posibilidad de reconfigurarse como una persona moral con las actividades de orden público e interés colectivo que involucran la citada colegiación (libertad de asociación), como lo señala la Primera Sala de la SCJN en el criterio publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Nove-

na Época, Tesis 1a. CCXXXVII/2007, Tomo XXVI, octubre de 2007, página 184, con el rubro: **COLEGIOS DE PROFESIONISTAS. EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, AL LIMITAR A CINCO EL NÚMERO MÁXIMO DE COLEGIOS SUSCEPTIBLES DE CONSTITUIRSE POR CADA RAMA, VULNERA LA GARANTÍA DE IGUALDAD, EN RELACIÓN CON LAS DE LIBERTAD DE TRABAJO Y ASOCIACIÓN.**

Asimismo, en atención a la misma garantía de libertad

de asociación, los profesionistas podrán incorporarse y pertenecer a cuantas asociaciones y/o colegios deseen; de impedírsele, tal derecho sería trastocado, hecho que también resulta inconstitucional.

### Corolario

Se considera que en ningún momento han dejado de respetarse los derechos de libertad de trabajo y asociación: simplemente basta con que sean lícitos, se respeten los derechos de terceros y de la sociedad, y cuando así lo requieran los ordenamientos, coadyuven y los realicen en servicio del Estado. 

## NORMAS OFICIALES

Disposiciones dictadas en materia de Normalización, publicadas en el DOF del 14 al 29 de enero.

### Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

| Nom y Fecha de Publicación                                                                                                                                     | Campo de aplicación                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOM-155-SEMARNAT-2007</b> , Que establece los requisitos de protección ambiental para los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata (15 de enero) | A las personas físicas y morales que construyan y operen sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata. Aplica también a los sistemas de lixiviación que entren en la fase de cierre, cuyo plan no fue autorizado en la evaluación del impacto ambiental |

### Secretaría de Agricultura. Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOM-005-FITO-1995</b> , por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del <i>gorgojo khapra</i><br><i>Modificación</i><br>(21 de enero) | Se modifican los cuadros de los puntos 4.1. <i>Productos de cuarentena absoluta</i> y 4.2. <i>Productos de cuarentena parcial</i> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### Secretaría de Salud

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOM-247-SSA1-2008</b> , Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba<br><i>Modificación</i><br>(22 de enero) | Se concedió un plazo de 180 días naturales, contados a partir del 23 de enero, para cumplir con lo dispuesto por el apartado <i>Etiquetado</i> para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## DE ACTUALIDAD

Disposiciones relacionadas con el sector empresarial, publicadas en el DOF y la Gaceta Oficial del DF del 14 al 29 de enero.

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

| Disposición                                                                                                        | Contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Resolución por la que se modifican las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito | <p>Para fortalecer la seguridad y confidencialidad de la información transmitida, almacenada o procesada a través de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, los bancos deben:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o contar con mecanismos que controlen la integridad de la información y la continuidad de los servicios</li> <li>o tener mecanismos para identificar a los clientes que utilicen medios electrónicos para efectuar operaciones financieras, y determinar las responsabilidades correspondientes por el uso de los medios mencionados, para prevenir la realización de actos irregulares o ilegales que puedan afectar la situación financiera de los bancos o sus clientes</li> <li>o establecer controles específicos según el grado de riesgo en la realización de operaciones en cajeros automáticos, pagos mediante terminales punto de venta, y otras transacciones a través teléfonos móviles y de banca por Internet</li> </ul> <p>(27 de enero)</p> |

### Secretaría de Gobernación

|                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Decreto por el que se reforma el artículo 5o de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo | <p>En el juicio contencioso administrativo, llevado ante los tribunales federales, las partes podrán autorizar a cualquier persona, con capacidad legal, para oír notificaciones e imponerse de los autos. Sin embargo, sólo los licenciados en derecho podrán hacer promociones de trámite, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos</p> <p>(28 de enero)</p> |
| Decreto por el que se reforma el artículo 1661 del Código Civil Federal                                    | <p>En el juicio sucesorio, quien repudie su herencia, deberá hacerlo de manera expresa y por escrito ante el juez o en instrumento público, independientemente del lugar en el que se encuentre</p> <p>(28 de enero)</p>                                                                                                                                                       |

### Procuraduría Federal del Consumidor

|                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Procuraduría Federal del Consumidor en los días que se indican, para el año 2010 | <p>Se suspenderán las labores los días siguientes: 1o de febrero (en conmemoración del 5 de febrero); 15 de marzo (en conmemoración del 21 de marzo); 1o y 2 de abril; 5 de mayo; 16 de septiembre; 2 y 15 de noviembre (este último en conmemoración del 20 de noviembre); y del 20 al 31 de diciembre</p> <p>(27 de enero)</p>                                                                                              |
| Acuerdo por el que se adopta el Registro Único de Personas Acreditadas de la Secretaría de la Función Pública                      | <p>Los particulares que realicen trámites y promociones ante la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), acreditarán su personalidad con la exhibición de la constancia de registro emitida por el sistema del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA).</p> <p>Lo anterior porque la Profeco utilizará los servicios del sistema informático RUPA de la Secretaría de la Función Pública</p> <p>(27 de enero)</p> |



## Banco de México

| Disposición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Circulares 2/2010, 3/2010 y 4/2010 relativas a la Modificación a las: Reglas de domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero; a las disposiciones de fechas de acreditación referentes al pago de créditos, préstamos o financiamientos, y Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito, respectivamente | <p>Se modifican las reglas relacionadas con los pagos de créditos contratados con las instituciones del sistema financiero, cuyos puntos primordiales son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>se denomina crédito a los créditos, préstamos, financiamientos y créditos revolventes asociados a tarjetas de crédito, y se incorporan como proveedores a los otorgantes de créditos</li> <li>los formatos para las solicitudes de la contratación del servicio de domiciliación y su cancelación, o para realizar objeciones de cargos relacionados con los servicios de créditos, préstamos, financiamientos y créditos revolventes, además de los medios ya existentes, se darán a conocer en las páginas electrónicas de los proveedores, en alguna de las secciones a través de las cuales tenga acceso el público en general, y en el servicio de banca electrónica que proporcionen a sus clientes. Asimismo, también se recibirán tales solicitudes mediante el servicio de banca electrónica</li> <li>el pago de los créditos, préstamos, financiamientos y créditos revolventes a través del servicio de domiciliación, también se podrán efectuar con cargo a una cuenta de ahorro, debiendo sujetarse, en el caso específico del pago de tarjetas de crédito, a las "Reglas de domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero"</li> </ul> <p>(18 de enero)</p> |

## Comisión Federal de Telecomunicaciones

|                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Aviso mediante el cual se comunica a todos los concesionarios del servicio de televisión restringida la obligación de transmitir el Canal Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | <p>El Canal Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) deberá distribuirse por todos los concesionarios de televisión restringida que operen en México, conforme a lo siguiente. Si el servicio consiste hasta de 30 canales, transmitirán seis horas del Congreso de la Unión (CU), y de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>31 a 37 canales, tendrán un canal del CU</li> <li>38 a 45 canales, contarán con los canales del CU y del Judicial de la SCJN</li> <li>46 a 64 canales, un canal del CU, otro Judicial de la SCJN, y otro por definir. De la misma forma si tiene más de 64 canales</li> </ul> <p>(19 de enero)</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## Jefatura de Gobierno del DF

|                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago de los derechos que se indican | <p>Se condona a los contribuyentes que utilicen ciertos servicios, el ajuste aplicado a las cuotas de los derechos previstos en el Código Fiscal del DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2010, con el fin de que los contribuyentes paguen, por concepto de los citados derechos, el monto equivalente a las cuotas previstas para tales servicios en el Código Financiero del DF vigente en el año 2009.</p> <p>Los derechos que se condonan serán por determinados trámites relativos a: Registro Público de la Propiedad y de Comercio; Archivo General de Notarías; Registro Civil; Servicios de Control Vehicular; Servicios de alineamiento y señalamiento de número oficial y de expedición de constancias de zonificación y de uso de inmuebles; y prestación de otros servicios.</p> <p>Los beneficios que se confieren en dicha resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna, respecto de los derechos que hubieren sido pagados. Ver mayor información en el apartado <i>Para tomarse en cuenta</i>, de esta edición</p> <p>(18 de enero)</p> |
| Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones del DF                        | <p>En los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, los órganos gubernamentales deben examinar si existen campesinos rurales, urbanos marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que residan en el DF que puedan prestar el servicio, realicen actividades relacionadas con el contrato a celebrarse y cuenten con la capacidad técnica y financiera necesaria; sólo en el caso de que no exista ninguna de estas opciones, se invitará a los demás proveedores</p> <p>(19 de enero)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Decreto por el que se reforma el artículo 163 Bis del Código Penal para el DF                                  | <p>Si durante el secuestro express se cometieron delitos de robo y/o extorsión, no se aplicará sanción alguna por tales delitos, sólo por el secuestro</p> <p>(19 de enero)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

| Disposición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el DF                                                                                                                                                                                                                                                          | <p>Cuando en los contratos, salvo los aleatorios, sujetos a plazo, condición o tracto sucesivo surjan, en el intervalo, acontecimientos extraordinarios de carácter nacional que no hubieren podido preverse y generen que las obligaciones de una de las partes sean más onerosas, dicha parte podrá intentar la acción tendiente a recuperar el equilibrio entre las obligaciones conforme al procedimiento siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o se tiene derecho de pedir la modificación del contrato</li> <li>o la solicitud, en su caso, se hará dentro de los 30 días siguientes a los acontecimientos extraordinarios e indicar los motivos de la misma. Esta solicitud no otorga al solicitante el derecho de suspender el cumplimiento del contrato</li> <li>o si no existe acuerdo entre las partes, dentro de un término de 30 días a partir de la recepción de la solicitud, el solicitante tiene derecho a dirigirse al juez para que dirima la controversia, acción que se presentará dentro de los 30 días siguientes</li> <li>o si la acción procede, la parte demandada podrá escoger entre la modificación de las obligaciones para restablecer el equilibrio original del contrato, según lo determine el juez, o la resolución del contrato</li> <li>o La modificación equitativa o la rescisión del contrato no aplicarán a las prestaciones realizadas antes de que surgiera el acontecimiento extraordinario e imprevisible, pero sí a las prestaciones por cubrir con posterioridad. Tampoco procederá la rescisión si el perjudicado estuviese en mora o hubiere obrado dolosamente</li> </ul> <p>(22 de enero)</p> |
| Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Verificación administrativa del DF                                                                                                                                                                                                                                                                | <p>Se crea el Instituto de Verificación Administrativa del DF quien tendrá la facultad de practicar las respectivas visitas cuando se trate de los siguientes tópicos: preservación del medio ambiente; anuncios; mobiliario urbano; desarrollo urbano y uso de suelo; cementerios y servicios funerarios; y turismo y servicios de alojamiento.</p> <p>Por su parte, las Delegaciones tendrán la atribución de ordenar a los verificadores del Instituto, la práctica de las visitas de verificación administrativa, entre otras, en las materias siguientes: establecimientos mercantiles; estacionamientos públicos, construcciones y edificaciones; mercados y abasto; espectáculos públicos; protección civil, y protección de no fumadores.</p> <p>Las etapas que observará el procedimiento de verificación, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o orden de la visita de verificación</li> <li>o práctica de la visita de verificación</li> <li>o determinación y ejecución de medidas de seguridad</li> <li>o substanciación del procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación</li> <li>o ejecución de la resolución dictada en la calificación de las actas de visita de verificación</li> </ul> <p>(26 de enero)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Acuerdo por el que se instruye a los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del DF a incorporar a su Programa de Verificación la práctica de visitas de verificación a los diversos establecimientos mercantiles que funcionen en su territorio al amparo de licencias de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas | <p>Todas las Delegaciones del DF practicarán visitas de verificación a los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas, a fin de verificar que cuentan con licencia de funcionamiento especial y cumplen los horarios de funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas. Es decir, que tengan un horario de servicio, del jueves al sábado, de las 11:00 horas a las 3:00 horas del día siguiente, y el horario de venta de bebidas alcohólicas desde las 11:00 y hasta las 2:30 horas; y del domingo al miércoles, el horario de funcionamiento y de venta de bebidas alcohólicas desde las 11:00 horas hasta la 1:30 del día siguiente</p> <p>(28 de enero)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

## Oficialía Mayor del DF

| Disposición  | Contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Circular Uno | <p>Los funcionarios que realicen las visitas de verificación a los establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas, se acreditarán con las credenciales expedidas por las Delegaciones, quienes le incorporarán el holograma de seguridad que les proporcione la Oficialía Mayor</p> <p>(28 de enero)</p> |

**COMERCIO EXTERIOR****02 DE TRASCENDENCIA****¡IMMEX ahora con  
más beneficios!**

Nuevos beneficios no sólo a certificadas; simplificación administrativa a favor del sector manufacturero y maquilador, mucho más en el Decreto IMMEX reformado

**07 PARA TOMARSE EN CUENTA**

- MEDIDAS DE TRANSICIÓN NO VIOLAN LA CONSTITUCIÓN
- LEY MATA REGLITA
- TASA DE IGI EN IMPORTACIÓN VÍA MENSAJERÍA
- COSMÉTICOS EXPORTABLES: UNA BARRERA MENOS
- REGISTRO 15: RECINTOS FISCALIZADOS
- NOTA DEL EDITOR

**10 LA EMPRESA CONSULTA**

- ¿QUIÉN FACTURA LOS SERVICIOS ADUANEROS?
- LLEGADA POSTERIOR DE MENAJE DE CASA
- RENOVACIÓN ANTICIPADA DE LA FIEL
- GASTO DE SEGURO POR COMPAÑÍA NACIONAL

**11 RÉGIMEN**

- CUIDADO CON EL EFECTO 303 DEL TLCAN  
Presente el pedimento complementario, aun cuando esté exento del pago de IGI, al retornar bienes manufacturados no originarios de la región

**13 DE ACTUALIDAD**

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE EL PERÍODO DEL 14 AL 29 DE ENERO
  - 1 Acuerdos por el que se dan a conocer las Decisiones No. 54 y 55 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, adoptadas el 4 y 7 de diciembre de 2009, respectivamente
  - 1 Normas Oficiales Mexicanas

## **DE TRASCENDENCIA**

# **¡IMMEX ahora con más beneficios!**

Olvídese de tener más de dos programas para obtener beneficios aduaneros y fiscales, el IMMEX le dará todos ellos y facilitará sus operaciones.

**E**n cumplimiento de los compromisos de mejora regulatoria del Gobierno Federal, la Secretaría de Economía (SE) presentó el “Anteproyecto de Decreto por el que se modifica el diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación” (Decreto IMMEX).

El Decreto IMMEX inicialmente se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1o de noviembre de 2006, su objeto era fomentar y otorgar facilidades a las empresas de ese sector en procesos industriales o de servicios de mercancías de exportación y la prestación de servicios de exportación e integrar a los extintos Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (Pitex) y de la Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación (Maquiladoras de Exportación).

El proyecto de reforma del Decreto IMMEX contempla aspectos sustanciales como la eliminación, automatización, simplificación y reforzamiento de los procesos aduaneros y de comercio exterior; implementación de requisitos específicos para bienes del acero a importar temporalmente; aclaraciones tales como definir la operación de maquila para efectos del impuesto sobre la renta (ISR), con el objeto de facilitar las obligaciones y evitar que terceras personas que no tributen como maquiladoras pretendan hacer el uso de beneficios fiscales que no les corresponden; así como la eliminación de los Programas de Empresas Altamente Exportadoras (Altex) y de Comercio Exterior (Ecex).

Por lo anterior, se presenta la revisión del Decreto de reformas, pues una vez dictaminado y aprobado tendrá gran impacto no sólo para quienes ya están autorizados para operar un IMMEX, sino para los nuevos, así como para quienes cuentan con un programa Altex o Ecex.

### **Bienes sujetos a requisito específico**

#### **ACERO**

También se otorga el carácter de sensible a los bienes de acero identificados por fracción arancelaria en el nuevo Anexo I TER (más adelante se muestra), en consecuencia, para su importación temporal, las empresas con programa IMMEX

deberán cumplir con los requisitos específicos que se establecerán en las Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior según reza el artículo 5o del Decreto IMMEX.

Esos bienes tendrán un plazo de permanencia en territorio nacional de seis meses (artículos 4o, fracción I, segundo párrafo y 5o fracción I).

#### **BIENES SUJETOS A SERVICIOS**

Los bienes de la fracción I del artículo 4o del Decreto IMMEX (combustibles, lubricantes y otros materiales; materias primas, partes y componentes, envases y empaques, u otros) comprendidos en el Anexo I TER cuando se destinen a los procesos o las actividades de servicios de exportación que determine la SE mediante Acuerdo a publicarse en el DOF, tendrán un plazo de permanencia de hasta seis meses.

Ese plazo no será aplicable a las IMMEX certificadas.

El Acuerdo mencionado se dará a conocer a más tardar el 30 de abril de 2010 (artículos 4o, fracción I, segundo y tercer párrafos, y tercero transitorio).

#### **EMPRESAS IMMEX**

Las empresas IMMEX bajo la modalidad de servicios no podrán realizar importaciones temporales de las mercancías sensibles de los Anexos I BIS y I TER, salvo que sean certificadas (artículo 5o, fracción III, segundo párrafo).

#### **BIENES DE ACERO AUTORIZADOS CON ANTERIORIDAD**

Las personas morales que a la entrada en vigor del Decreto tengan autorizada la importación de algunas de las mercancías del Anexo I TER, para someterlas a alguna actividad de servicio en los términos establecidos en el artículo 5o, fracción III del Decreto, podrán importarlas para el desarrollo de dichas actividades, previo cumplimiento de los requisitos específicos señalados al efecto (artículo segundo transitorio).

### **Ampliación de beneficios**

Dejan de ser privativos de las empresas certificadas los beneficios siguientes, y se extiende a las IMMEX en general,

la exención de cumplir con la obligación correspondiente a:

- o ampliar el programa para las fracciones arancelarias de las mercancías necesarias para los procesos de operación de manufactura y de exportación (éste ya se había otorgado a todas las demás IMMEX desde 2008 a través del Decreto por el que se otorgan Facilidades Administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior –DOF del 31 de marzo de 2008–).

Este beneficio no aplicará a las mercancías referidas en los anexos I BIS, I TER, II, y III del Decreto, salvo para las empresas IMMEX certificadas

- o inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos
- o utilizar aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías y horarios especiales para la importación de mercancías, excepto cuando representen un riesgo de salud pública y seguridad nacional (artículos 60, fracciones I, III y V, derogación, y 60-Bis, adicionado)

## Requisitos para otorgar la autorización

Para solicitar la autorización de un programa IMMEX se deberán considerar los siguientes cambios (artículo 11):

- o programas nuevos para otorgarlos:
  - 1 la opinión del Servicio de Administración Tributaria (SAT) deberá ser favorable (primer párrafo, reforma)
  - 1 las solicitudes incluirán los datos de los socios, accionistas y representantes legales (fracción I, inciso a, adición)
- o la descripción del proceso productivo o servicio será requisito para todos, no sólo para quienes pretendan importar insumos, partes y componentes del artículo 40, fracción I inciso a, del Decreto IMMEX (fracción I, inciso b, reforma)
- o únicamente quienes importen mercancías sensibles, señalarán las fracciones arancelarias de importación (fracción I, inciso c, reforma)
- o en el caso de arrendamiento o comodato, si se trata de IMMEX bajo la modalidad de servicios, y donde se pretenda importar temporalmente las mercancías sensibles de los Anexos I BIS, I TER, II y III o las que establezca la SE mediante Acuerdo, se detallará el programa de inversión, el cual contendrá la información de:
  - 1 los locales en los que se llevarán a cabo las operaciones, incluyendo la descripción de las inversiones en bienes inmuebles, muebles, maquinaria y equipo
  - 1 los planos de ubicación, fotografías y planos de las instalaciones de los locales correspondientes
  - 1 número de personal contratado directa o indirectamente
  - 1 valor estimado o total de importaciones
  - 1 volumen o valor estimado de producción o del servicio (fracción II, inciso b, segundo párrafo, adición)

## ¿Qué tiene de bueno la reforma al Decreto IMMEX?

|                               |                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Equidad jurídica              | Al extender a las empresas IMMEX diversos beneficios que sólo se otorgaban a las certificadas                                                                                                                                  |
| Fomento a la exportación      | Autorizar la importación temporal de maquinaria y equipo cuando se tenga el inmueble para operar, y una vez instalado y listo para producir, entonces autorizar la importación temporal de los insumos                         |
| Simplificación administrativa | Eliminar la obligación de proporcionar las coordenadas geográficas de los domicilios (fiscal y registrados para operar el IMMEX)<br>Abrogar los Decretos Altex y Ecex, para permitir solicitar un IMMEX con beneficios mayores |
| Certidumbre legal             | Exigir el cumplimiento de llevar el control de inventarios conforme a la Ley Aduanera con opción de tomar la facilidad de las reglas del SAT                                                                                   |

- o previa la aprobación de un programa para importar mercancías, conjuntamente el SAT y la SE, *harán una visita de inspección de los lugares donde se llevarán a cabo las operaciones para constatar que se cuenta con la capacidad instalada para procesar las mercancías a importar o realizar el servicio*

Si de la visita se corrobora que únicamente se cuenta con el inmueble, *se autorizará el programa IMMEX por un período preoperativo de tres meses y se podrá importar la maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones, señalados en el artículo 40, fracción III del Decreto*. Transcurrido ese plazo, o antes, de así solicitarlo el titular del Programa, la SE y el SAT, de manera conjunta, realizarán una nueva visita de inspección para verificar que cuenta con la maquinaria y equipo instalados para la realización de los procesos productivos, y hasta entonces podrá importar las mercancías, insumos y componentes (bienes señalados en las fracciones I y II del artículo 40 del Decreto), para producir (fracción V, segundo párrafo, reforma).

- o se elimina el requisito y obligación de proporcionar las coordenadas geográficas (artículos 11, fracción VI, y 24, fracción VIII, derogación)

## Obligaciones

Adicionalmente a las ya previstas, se determinan las siguientes obligaciones (artículo 24):

- o importar temporalmente exclusivamente las mercancías sensibles que se clasifiquen en las fracciones arancelarias autorizadas en el mismo (fracción III, reforma)
- o señalar los cambios de socios, accionistas y representantes legales (fracción VIII, adición)

- o llevar el control de inventarios en forma automatizada, conforme a la Ley Aduanera (LA) –artículo 59, fracción I– pero se puede optar por hacer uso de la facilidad establecida en la regla 3.3.3. –lineamientos establecidos en el Anexo 24– de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 2009 –RCGCE– (fracción IX, reforma)

Con esta reforma se elimina la obligación de llevar el control de inventarios con la información mínima requerida en el Anexo IV del Decreto IMMEX (publicado en el DOF el 10 de noviembre de 2006 y reformado el 16 de mayo de 2008), mismo que se abroga.

## Otras precisiones

Se realizan las siguientes precisiones para una mejor comprensión de las disposiciones, se:

- o actualiza el nombre del INEGI y de su sistema (artículo 25, último párrafo, reforma)
- o redacta de una forma más clara las funciones de las autoridades (artículo 26, primer párrafo, reforma)
- o aclara que la SE asignará un número al autorizar un programa IMMEX, anteriormente hacía alusión a que estaría integrado de forma en que la determinaría mediante publicación en el DOF (artículo 18, reforma)

## Supuestos de cancelación

Se replantean las causales de cancelación de los programas IMMEX (artículo 27), además se:

- o elimina la correspondiente a no realizar operaciones de comercio exterior en los últimos 12 meses (fracción IV)
- o adiciona como causal de cancelación, y de no obtener otro programa, cuando se corrobore que los socios o accionistas se encuentran vinculados con alguna empresa a la cual se le hubiese cancelado el programa por *no haber sido localizado el contribuyente o las mercancías; no haber ingresado los bienes físicamente al país de destino y presentar documentación falsa o con información alterada* –fracciones III, IV, V y VI de este artículo– (fracción VIII, adición)

## PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN

Asimismo se reestructura el procedimiento de cancelación del programa, donde destaca que:

- o el procedimiento iniciará por la SE de oficio, o a petición del SAT (segundo párrafo, reforma)

- o cuando inicie el procedimiento de cancelación también se suspenderán las transferencias de las mercancías importadas temporalmente (segundo párrafo, reforma)
- o no procederá el inicio del procedimiento de cancelación para las IMMEX certificadas, o las que tengan más de cinco años operando, por lo menos 500 empleados inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y más de 20,000,000 de dólares, o su equivalente en moneda nacional en maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo (referidas en el inciso a, de la fracción III del artículo 4o del Decreto IMMEX) al momento de realizarse la importación temporal. Esto aplicará siempre que se trate de los siguientes supuestos, cuando cometa:

- 1 por primera ocasión una infracción relacionada con la omisión en el pago de contribuciones, cuotas compensatorias, medidas de transición o imposibilidad material para pasar los bienes a propiedad del fisco, y no representen más del 15% del valor en aduana de las mercancías señaladas en la fracción I del artículo 4o del Decreto, declarado por la empresa en el año inmediato anterior
- 1 alguna irregularidad administrativa que no origine una omisión en el pago de contribuciones o cuotas compensatorias, y la misma se subsane dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la irregularidad

## Información de las autorizaciones otorgadas

Se pondrá a disposición del público por medios electrónicos en la página de *Internet* de la SE, la información relativa a la clasificación arancelaria de las mercancías sensibles (Anexos I BIS, I TER, II y III) autorizadas para importar o exportar (artículo 32, fracción V, reforma).

Toda vez que todos los programas tienen una permanencia indefinida, se elimina la obligación de informar sobre su vigencia (fracción VII, derogación).

## Esquema fiscal

### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LISR)

Para efectos del último párrafo del artículo 2o de la LISR, sólo se dará el tratamiento de operación de maquila, aquélla que cumple las siguientes condiciones:



|                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Importación temporal y retorno</b>                     | <p>Las mercancías (insumos, partes y componentes del artículo 4o, fracción I del Decreto IMMEX), suministradas por un residente en el extranjero bajo un contrato de maquila que dé origen a un programa autorizado por la SE, que se sometan a un proceso de transformación o reparación, sean importadas temporalmente y se retornen al extranjero conforme lo establecido en la LA o en el Decreto, inclusive mediante exportaciones virtuales. No se requerirá el retorno al extranjero de mermas y desperdicios.</p> <p>Las mercancías podrán ser propiedad de un tercero residente en el extranjero que tenga una relación comercial de manufactura con la empresa residente en el extranjero que tiene el contrato de maquila y realiza la operación de maquila en México, cuando esas mercancías sean suministradas con motivo de esas relaciones comerciales.</p> <p>Se considera como transformación los procesos que se realicen con las mercancías, tales como: <i>la dilución en agua o en otras sustancias; el lavado o limpieza, incluyendo la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos; la aplicación de conservadores, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora o pintura para conservación, el ajuste, limado o corte; el acondicionamiento en dosis; el empacado, reempacado, embalado o reembalado; el sometimiento a pruebas, marcado, etiquetado o clasificación</i></p> |
| <b>Suministro y naturaleza de la mercancía</b>            | <p>Las empresas IMMEX que realicen la operación de maquila podrán utilizar en sus procesos productivos descritos, mercancías nacionales o extranjeras que no sean importadas temporalmente. Las mercancías suministradas por el residente en el extranjero e introducidas a territorio nacional mediante importación temporal, deberán representar en valor, una proporción preponderante de los materiales incorporados al producto maquilado. Cuando esas mercancías sean suministradas mediante transferencia con pedimentos virtuales, los materiales utilizados para su producción deberán a su vez ser preponderantemente procedentes del extranjero.</p> <p>No se considerará que las mercancías suministradas por el residente en el extranjero son introducidas al país cuando se trate de un proveedor nacional que los exporte virtualmente al extranjero y las mismas sean importadas temporalmente a territorio nacional</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Producción de bienes con maquinaria del extranjero</b> | <p>Las operaciones de maquila se realicen con maquinaria y equipo (referidos en el inciso a, de la fracción III del artículo 4o del Decreto) propiedad del residente en el extranjero, importados temporalmente, o que hubieran sido posteriormente importados definitivamente al país mediante cambio de régimen, siempre que no hubieran sido propiedad de la empresa que realiza la operación de maquila o de otra empresa residente en México de la que sea parte relacionada.</p> <p>Lo anterior no será aplicable a las empresas que operaban bajo un Programa de maquila autorizado antes del 13 de noviembre de 2006</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Obligaciones fiscales en ISR</b>                       | <p>Las empresas con Programa que realicen las operaciones de maquila deberán cumplir con los requisitos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 2o de la LISR (determinación de precios de transferencia por operaciones con partes relacionadas, artículo 216-BIS)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

Con esta aclaración de la operación de maquila se busca que empresas manufactureras no pretenda hacer uso de beneficios fiscales del régimen maquilador que no les corresponden (artículo 33, reforma).

Esta norma entrará en vigor el día siguiente de su publicación (artículo primero transitorio).

#### LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LIVA)

Para los efectos de la LIVA, se considerará operación de:

- *maquila*, a la operación de manufactura que las empresas con IMMEX realicen al amparo de este Decreto
- *submaquila*, a la operación de submanufactura que se efectúe en términos de este Decreto.

Por dichas operaciones se estará sujeto a la tasa del 0% del IVA.

Los plazos de devolución del impuesto, cuando obtengan saldo a favor en las declaraciones se mantiene en los mismos términos, esto es, *cinco y 20 días hábiles para IMMEX certificadas y las demás, respectivamente* (artículo 33-BIS, adicionado).

En vigor a partir del día siguiente de su publicación (artículo primero transitorio).

#### Entrada en vigor

El Decreto entrará en vigor el 30 de abril de 2010, excepto los casos señalados expresamente (artículo primero transitorio).

#### Ecex y Altex

Tal como se venía anunciando desde hace más de cinco años, se abrogan los Decretos de Empresas Altamente Exportadoras (Altex) y de Empresas de Comercio Exterior (Ecex), los cuales ya no tenían razón de ser, pues resultaban obsoletos y contenían beneficios y regulaciones que el Decreto IMMEX y otras disposiciones (LA y RCGCE) ya contemplan.

Las constancias expedidas al amparo de esos Decretos continuarán vigentes en los términos en que fueron expedidas, cuando los titulares presenten un reporte anual de forma electrónica a la SE, de sus operaciones de comercio exterior correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el último día hábil de mayo.

Las solicitudes de trámites relacionadas con esos Decretos, pendientes a la fecha de entrada en vigor del Decreto IMMEX, se resolverán conforme a los mismos.

Dichos titulares podrán obtener un programa IMMEX (artículos cuarto, quinto y sexto transitorios).

En vigor a partir del día siguiente de su publicación (artículo primero transitorio).

## Anexos

Las mercancías sensibles que trata el Decreto modificatorio están comprendidas en los siguientes Anexos:

### ANEXO I

|            |                                                                                                                                                         |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2207.10.01 | Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.                                                      |
| 2207.20.01 | Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación                                                                                |
| 2208.90.01 | Alcohol etílico                                                                                                                                         |
| 2208.90.02 | Bebidas alcohólicas de más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° C, en vasjería de barro, loza o vidrio |
| 6309.00.01 | Artículos de prendería                                                                                                                                  |

### ANEXO I TER

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7201.10.01, 7201.20.01, 7201.50.01, 7201.50.99, 7202.11.01, 7202.19.99, 7202.21.01, 7202.21.99, 7202.29.99, 7202.30.01, 7202.41.01, 7202.49.99, 7202.50.01, 7202.60.01, 7202.70.01, 7202.80.01, 7202.91.01, 7202.91.02, 7202.91.03, 7202.92.01, 7202.92.99, 7202.93.01, 7202.99.01, 7202.99.02, 7202.99.03, 7202.99.99, 7203.10.01, 7203.90.99, 7204.10.01, 7204.21.01, 7204.29.99, 7204.30.01, 7204.41.01, 7204.49.99, 7204.50.01, 7205.10.01, 7205.21.01, 7205.29.99, 7206.10.01, 7206.90.99, 7207.11.01, 7207.12.01, 7207.12.99, 7207.19.99, 7207.20.01, 7207.20.99, 7208.10.01, 7208.10.02, 7208.10.99, 7208.25.01, 7208.25.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7208.40.01, 7208.40.99, 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7208.53.01, 7208.54.01, 7208.90.99, 7209.15.01, 7209.15.02, 7209.15.03, 7209.15.99, 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7209.25.01, 7209.26.01, 7209.27.01, 7209.28.01, 7209.90.99, 7210.11.01, 7210.12.01, 7210.12.02, 7210.12.03, 7210.12.99, 7210.20.01, 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.50.01, 7210.50.02, 7210.50.99, 7210.61.01, 7210.69.01, 7210.69.99, 7210.70.01, 7210.70.99, 7210.90.01, 7210.90.99, 7211.13.01, 7211.14.01, 7211.14.02, 7211.14.99, 7211.19.01, 7211.19.02, 7211.19.03, 7211.19.04, 7211.19.99, 7211.23.01, 7211.23.02, 7211.23.99, 7211.29.01, 7211.29.02, 7211.29.03, 7211.29.99, 7211.90.99, 7212.10.01, 7212.10.02, 7212.10.99, 7212.20.01, 7212.20.02, 7212.20.99, 7212.30.01, 7212.30.02, 7212.30.99, 7212.40.01, 7212.40.02, 7212.40.03, 7212.40.99, 7212.50.01, 7212.60.01, 7212.60.02, 7212.60.03, 7212.60.99, 7213.10.01, 7213.20.01, 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01, 7213.99.99, 7214.10.01, 7214.20.01, 7214.20.99, 7214.30.01, 7214.91.01, 7214.91.02, 7214.91.99, 7214.99.01, 7214.99.02, 7214.99.99, 7215.10.01, 7215.50.01, 7215.50.99, 7215.90.99, 7216.10.01, 7216.21.01, 7216.22.01, 7216.31.01, 7216.31.02, 7216.31.99, 7216.32.01, 7216.32.02, 7216.32.99, 7216.33.01, 7216.40.01, 7216.50.01, 7216.50.99, 7216.61.01, 7216.61.02, 7216.61.99, 7216.69.01, 7216.69.02, 7216.69.99, 7216.91.01, 7216.99.99, 7217.10.01, 7217.10.99, 7217.20.01, 7217.20.99, 7217.30.01, 7217.30.99, 7217.90.99, 7218.10.01, 7218.91.01, 7218.99.99, 7219.11.01, 7219.12.01, 7219.12.99, 7219.13.01, 7219.14.01, 7219.21.01, 7219.22.01, 7219.23.01, 7219.24.01, 7219.31.01, 7219.32.01, 7219.32.99, 7219.33.01, 7219.34.01, 7219.35.01, 7219.35.99, 7219.90.99, 7220.11.01, 7220.12.01, 7220.20.01, 7220.20.02, 7220.20.99, 7220.90.99, 7221.00.01, 7222.11.01, 7222.11.99, 7222.19.99, 7222.20.01, 7222.30.01, 7222.30.99, 7222.40.01, 7223.00.01, 7223.00.99, 7224.10.01, 7224.10.02, 7224.10.03, 7224.10.04, 7224.10.05, 7224.10.99, 7224.90.01, 7224.90.02, 7224.90.99, 7225.11.01, 7225.19.99, 7225.30.01, 7225.30.02, 7225.30.03, 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.30.06, 7225.30.99, 7225.40.01, 7225.40.02, 7225.40.03, 7225.40.04, 7225.40.05, 7225.40.99, 7225.50.01, 7225.50.02, 7225.50.03, 7225.50.04, 7225.50.05, 7225.50.06, 7225.50.99, 7225.91.01, 7225.92.01, 7225.99.99, 7226.11.01, 7226.19.99, 7226.20.01, 7226.91.01, 7226.91.02, 7226.91.03, 7226.91.04, 7226.91.05, 7226.91.06, 7226.91.99, 7226.92.01, 7226.92.02, 7226.92.03, 7226.92.04, 7226.92.05, 7226.92.99, 7226.99.01, 7226.99.02, 7226.99.99, 7227.10.01, 7227.20.01, 7227.90.01, 7227.90.99, 7228.10.01, 7228.10.99, 7228.20.01, 7228.20.99, 7228.30.01, 7228.30.99, 7228.40.01, 7228.40.99, 7228.50.01, 7228.50.99, 7228.60.01, 7228.60.99, 7228.70.01, 7228.80.01, 7229.20.01, 7229.90.01, 7229.90.02, 7229.90.03, 7229.90.04 y 7229.90.99 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### ANEXO II

|            |                                                                                                                                                          |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4012.20.01 | De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05. |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## Comentario final

El Decreto IMMEX contempla importantes beneficios que se verán ampliados ahora con la reforma lo que lo hace aún más atractivo, y pueden ser aprovechados por todas aquellas empresas productoras y maquiladoras para incursionar en los mercados extranjeros con productos de calidad y precios competitivos.

Por otra parte, se esperaba que con la reforma a este instrumento se abrogaran también los Programas de Promoción

Sectorial, lo cual no fue así, por ende se seguirán considerando como un Decreto distinto con el que se podrá hacer uso de tasas arancelarias alternativas para la importación definitiva de mercancías extranjeras. 

**Palabras claves:** IMMEX/requisitos específicos/mercancías sensibles/Altex/Exex/acero/operación de maquila/IMMEX certificadas/transferencias/números IMMEX/esquema fiscal de maquiladoras

## PARA TOMARSE EN CUENTA

# Medidas de transición no violan la Constitución

A través del comunicado de prensa del 13 de enero 2010 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), informó que la Segunda Sala de la misma determinó que no es violatorio de la *Carta Magna el Acuerdo entre los Gobiernos de México y China en Materia de Medidas de Remedio Comercial*, dado que:

- fue suscrito por el Secretario de Economía en su carácter de plenipotenciario del estado mexicano, conforme con lo que dispone la Ley sobre Celebración de Tratados
- la medida de transición no constituye un impuesto o derecho, que implique su inconstitucional por no estar prevista en las Leyes Generales de Importación y del Impuesto al Valor Agregado, pues se encuentra establecida en un tratado internacional jerárquicamente por encima de las

leyes generales (artículo 133 de la Carta Magna)

- en el artículo 1o, fracción V del Acuerdo, se precisó la naturaleza jurídica de la medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de China pactada entre ambas naciones

Al amparo de este Acuerdo, a partir del 15 de octubre de 2008 quedaron revocadas las cuotas compensatorias (sólo bienes originarios de China), y en su lugar se tomaron las medidas de transición de eliminación gradual, mismas que quedarán sin vigencia a más tardar el 11 de diciembre de 2011, conforme al calendario de desgravación establecido al efecto.



## Ley mata reglita

Ante la contradicción existente entre los artículos 2o, fracción XIII, 13 y 14 de la Ley Federal de Derechos de los Contribuyentes y la regla 1.5.2. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGCE) para 2007, al reconocerse, en la primera, el derecho de la **autocorrección de la situación fiscal** aun cuando las autoridades hubieran iniciado sus facultades de comprobación (antes de la notificación de la resolución determinante de la conclusión del procedimiento de fiscalización), mientras que la segunda prohibirlo en la opción otorgada para la regularización de mercancías importadas temporalmente cuyo plazo de estancia en el país hubiere vencido, la *Primera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa resolvió en la tesis VI-TASR-XII-I-6*, con el rubro: **DERECHO DE AUTOCORREGIRSE UNA VEZ INICIADAS LAS FACULTADES**

**DE COMPROBACIÓN EN MATERIA ADUANERA. ANTI-NOMIA ENTRE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XIII, 13 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA REGLA 1.5.1. DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007 (REGLAS VIGENTES EN 2007)** publicado en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Sexta Época, Año II, Revista Núm 22, octubre de 2009, página 239, que *bajo el principio de "Preferencia de la Ley" la autoridad debe respetar el derecho de autocorregir su situación fiscal hasta antes de notificársele la resolución.*

Cabe aclarar que el contenido de la regla alusiva a 2007 se mantiene para 2009, por ende, los razonamientos jurídicos señalados resultan aplicables en el evento de una controversia.

## Tasa de IGI en importación vía mensajería

Si piensa importar mercancías de procedencia extranjera a través de los servicios de empresas de mensajería y paquetería, recuerde que deberá pagar una **tasa general del IGI** 16% (15% en 2009) con motivo de la importación de las mismas.

Dicha tasa no será aplicable para los siguientes bienes sensibles, pues aquélla dependerá según su origen y procedencia, conforme se enuncia enseguida.

| Países<br>y<br>TLC                   | Producto y código genérico |                         |                         |                         |                         |                         |                                                                                                                                                                                                                                |                         |
|--------------------------------------|----------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                                      | Bebidas alcohólicas        |                         |                         | Cigarros                |                         | Puros                   | Calzado                                                                                                                                                                                                                        | Textiles                |
|                                      | 9901.00.11 <sup>1</sup>    | 9901.00.12 <sup>2</sup> | 9901.00.13 <sup>3</sup> | 9901.00.14 <sup>4</sup> | 9901.00.15 <sup>5</sup> | 9901.00.16 <sup>6</sup> | 9901.00.17 <sup>7</sup>                                                                                                                                                                                                        | 9901.00.18 <sup>8</sup> |
| Países sin TLC                       | 73.65%                     | 80.60%                  | 165.31%                 | 401.72%                 | 401.72%                 | 335.94%                 | 50.42%                                                                                                                                                                                                                         | 50.42%                  |
| EUA                                  | 49.50%                     | 79.40%                  | 163.93%                 | 322.28%                 | 322.28%                 | 281.80%                 | Para este tipo de bienes se pagará el IGI de acuerdo con la fracción arancelaria del producto y se aplicará la preferencia arancelaria del TLC que corresponda, siempre que se presente el certificado de origen de los mismos |                         |
| Canadá                               | 49.50%                     | 56.40%                  | 163.93%                 | 322.28%                 | 322.28%                 | 281.80%                 |                                                                                                                                                                                                                                |                         |
| Chile                                | 49.50%                     | 56.40%                  | 102.98%                 | 399.33%                 | 399.33%                 | 333.55%                 |                                                                                                                                                                                                                                |                         |
| Costa Rica                           | 49.50%                     | 56.40%                  | 163.93%                 | 399.33%                 | 399.33%                 | 333.55%                 |                                                                                                                                                                                                                                |                         |
| Colombia                             | 49.50%                     | 56.40%                  | 146.68%                 | 399.33%                 | 399.33%                 | 333.55%                 |                                                                                                                                                                                                                                |                         |
| Bolivia                              | 49.50%                     | 56.40%                  | 163.93%                 | 399.33%                 | 399.33%                 | 281.80%                 |                                                                                                                                                                                                                                |                         |
| Nicaragua                            | 49.50%                     | 56.40%                  | 102.98%                 | 322.28%                 | 322.28%                 | 281.80%                 |                                                                                                                                                                                                                                |                         |
| Comunidad Europea                    | 72.50%                     | 56.40%                  | 125.98%                 | 399.33%                 | 399.33%                 | 281.80%                 |                                                                                                                                                                                                                                |                         |
| El Salvador, Guatemala y Honduras    | 64.45%                     | 56.40%                  | 163.93%                 | 399.33%                 | 399.33%                 | 333.55%                 |                                                                                                                                                                                                                                |                         |
| Uruguay                              | 67.21%                     | 74.16%                  | 148.06%                 | 401.72%                 | 401.72%                 | 335.94%                 |                                                                                                                                                                                                                                |                         |
| Japón                                | 73.65%                     | 80.60%                  | 115.86%                 | 401.72%                 | 401.72%                 | 284.19%                 |                                                                                                                                                                                                                                |                         |
| Israel                               | 72.50%                     | 79.40%                  | 163.93%                 | 399.33%                 | 399.33%                 | 333.55%                 |                                                                                                                                                                                                                                |                         |
| Asociación Europea de Libre Comercio | 72.50%                     | 79.40%                  | 163.93%                 | 399.33%                 | 399.33%                 | 333.55%                 |                                                                                                                                                                                                                                |                         |

<sup>1</sup> Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.

<sup>2</sup> Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.

<sup>3</sup> Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L., alcohol y alcohol desnaturalizado

<sup>4</sup> Cigarros (con filtro)

<sup>5</sup> Cigarros populares (sin filtro)

<sup>6</sup> Puros y tabacos labrados

<sup>7</sup> Calzado, artículos de talabartería, peletería artificial

<sup>8</sup> Prendas y accesorios de vestir y demás artículos textiles confeccionados

Se debe tomar en cuenta que el despacho aduanero de las mercancías de importación se efectúa mediante pedimento simplificado (ampara las transportadas en un mismo embarque de diferentes destinatarios, consignatarios o remitentes),

del cual se entregará una copia simple del mismo. Bajo este esquema las compras no serán deducibles para efectos del impuesto sobre la renta por criterio de la autoridad tributaria (regla 2.75. de las RCGCE 2009).

## Cosméticos exportables: una barrera menos

En la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), se encuentra en revisión el Anteproyecto de “Decreto que adiciona el artículo 196 Bis al Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios” enviado por la Secretaría de Salud (SS), mediante el cual se pretende establecer que:

- la información contenida en la etiqueta de los productos cosméticos (contemplados en el Título Vigésimo Segundo de ese Reglamento), deberá aparecer en idioma español a excepción de la lista de ingredientes que podrán declararse con la Nomenclatura Internacional de Ingredientes Cosméticos (INCI)
- el nombre de los ingredientes que originen riesgos a la salud se declarará en idioma español, así como las leyendas

precautorias asociadas a ellos, conforme a las disposiciones aplicables que emita la SS

Esa medida se tomó con el objeto de favorecer la comercialización de los **productos cosméticos mexicanos** en el exterior, e incorporar el uso de la INCI para la declaración de ingredientes, utilizada en la mayoría de los países del mundo. México es de los pocos países que aún exigen la traducción de la lista de ingredientes a su idioma, requisito que representa una barrera no arancelaria, en consecuencia, una desventaja para productores nacionales quienes exportan sus productos.

Una vez dictaminado y aprobado, el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Registro 15: Recintos fiscalizados

Se recuerda a las personas autorizadas para operar recintos fiscalizados, que tienen a más tardar el último día de cada mes para presentar la declaración informativa de aprovechamientos por el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior (**Registro 15**), a través de la aplicación que se encuentra disponible en la página electrónica del Servicio

de Administración Tributaria [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/servicios/descargas/31\\_15724.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/descargas/31_15724.html).

Para cumplir vía electrónica con esa obligación se descargará e instalará el programa correspondiente conforme a las indicaciones del asistente de instalación (artículo 15 de la Ley Aduanera, y la regla 2.3.2. de las RCGCE 2009).

## Nota del editor

En la edición número 222 de esta mismo Sección, en los oficios presentados de la resolución otorgada por la Administración General Jurídica al Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C., donde se da a conocer su interpretación legal respecto a la problemática de las **retenciones en la enajenación de mercancías** por parte de

un residente en el extranjero a una IMMEX residente en territorio nacional, quien las importa temporalmente y después las cambia de régimen, se duplicaron las páginas 1 y 2 de los oficios, omitiéndose los correspondientes a las 3 y 4. *El archivo completo del oficio pueden observarse en nuestra página electrónica, [www.idconline.com.mx](http://www.idconline.com.mx).*

## LA EMPRESA CONSULTA

### ¿QUIÉN FACTURA LOS SERVICIOS ADUANEROS?

Nuestro contador nos informa que los pagos por honorarios de servicios aduaneros de las importaciones que realizamos ya no saldrán a nombre de la empresa que comúnmente nos presta los servicios de logística y pide consigamos el nombre del agente aduanal que realiza la operación para hacerle la transferencia del monto correspondiente y que sea él quien nos emita el comprobante por así ordenarlo expresamente las disposiciones aplicables, ¿es cierto?



Efectivamente, a partir del pasado 15 de enero entró en vigor la regla 1.3.11. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 2009, la cual dispone que la contraprestación que los importadores y exportadores paguen a los agentes aduanales por la prestación de sus servicios, se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta del agente aduanal registrada o con cheque personal, excepto tratándose de consolidación de carga terrestre en tránsito interno o tránsito interno a la importación por ferrocarril, o en operaciones realizadas vía mensajería y paquetería, cuyo pago se permite efectuar por la transportista o la empresa de mensajería, según se trate.

Ahora bien, el pago de la **contraprestación de servicios aduaneros** se hará directamente al agente aduanal, quien facturará esos servicios, o en su caso, por las sociedades publicadas en la página de *Internet* [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx), con las que el agente aduanal facilite la prestación de sus servicios.

Por lo anterior, sería conveniente que se comunicara con la empresa de logística que le presta esos servicios y revisar si está dentro de las autorizadas, en caso contrario, se tendrá que contactar directamente al agente aduanal para gestionar el pago y facturación.

### LLEGADA POSTERIOR DE MENAJE DE CASA

La matriz en Holanda nos confirmó, tanto la llegada de un ingeniero holandés quien se encargará de dar asistencia técnica en México por un largo tiempo en nuestra compañía localizada en el Estado de México, como el arribo posterior de su ropa, instrumentos profesionales y herramientas requeridas para el desarrollo de la profesión; artículos por los cuales solicitan nos encarguemos de importarlos al país. Respecto a dichos bienes, tenemos pensado importarlos como menaje de casa, pero nos dicen que no va ser posible pues para darle ese tratamiento éstos deberán arribar junto con el extranjero, ¿es correcto?, de ser así, ¿tendríamos que importarlos con su respectiva fracción arancelaria?



Resulta incorrecta esa apreciación, toda vez que si bien es cierto que la legislación aduanera establece que el menaje de casa debe traerlo consigo el pasajero al momento de entrar al país, también permite que llegue al país dentro de los tres meses anteriores a la entrada del pasajero o en su caso, seis meses después de que hubiera arribado al país.

En consecuencia, podrá importar el **menaje de casa** del extranjero con fecha posterior a su arribo al país, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras al efecto, recordando que esa importación está exenta del pago de las contribuciones al comercio exterior (artículos 61, fracción VII de la Ley Aduanera –LA– y 90, 91, y 94 de su Reglamento).

### RENOVACIÓN ANTICIPADA DE LA FIEL

Dentro de dos meses vencerá la Firma Electrónica Avanzada (Fiel, antes FEA) tanto de la empresa como la del representante legal (esto al haberse tramitado simultáneamente en su momento). Por comentario de una persona sabemos que la autoridad está tardando hasta seis días para la renovación de la Fiel, lo cual nos preocupa, pues una vez vencida ésta, estaremos imposibilitados para importar. ¿Existe alguna opción o alternativa para seguir realizando operaciones de comercio exterior durante el tiempo que tarde el trámite?



En el caso de las importaciones resulta correcto que el padrón de importadores quedará desactivado si no se cuenta con la Fiel, y no existe alguna disposición que le permita seguir utilizándolo durante el tiempo que tarde el trámite de la renovación.

Pero ello no debe preocuparle, toda vez que no tendrá que esperarse a que venza la **vigencia del certificado de la Fiel** para solicitar su renovación, pues podrá pedirla con anticipación al vencimiento a través de la página de *Internet* del Servicio de Administración Tributaria, lo cual le da la posibilidad de evitar contratiempos como la suspensión del padrón.

Además, es de considerar que si se espera al vencimiento de su certificado Fiel, ya no procederá la renovación sino la tramitación de uno nuevo (artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación).



## GASTO DE SEGURO POR COMPAÑÍA NACIONAL

Por cuestiones de costos decidimos que a partir de este año seríamos nosotros quienes contrataríamos los servicios de transporte y el seguro de las mercancías a importar. Ahora bien en relación con el seguro destinado a dar cobertura a los posibles daños materiales de las mercancías en su transporte a la aduana mexicana nos surge la siguiente duda, por el hecho de tratarse de una aseguradora mexicana ¿estaríamos exentos de presentar el comprobante del seguro como incrementable, en virtud de que anteriormente se contrataba con una empresa extranjera?



Independientemente de la nacionalidad de la aseguradora, el gasto se considerará incrementable como parte del valor en aduana para la determinación del impuesto general de importación (IGI), si éste es a cargo del importador y corresponde a las mercancías objeto de valoración (artículo 65 de la LA).

Por lo tanto, deberá entregar al agente aduanal copia del documento del **seguro**, así como declararlo en la manifestación de valor, a efecto de ser incluido para la base gravable del IGI y de las demás contribuciones que se causen con motivo de la importación.

## RÉGIMEN

# Cuidado con el efecto 303 del TLCAN

Pague el IGI en la importación temporal de mercancía no originaria que retorne a los EUA o Canadá y evítese molestias con la autoridad.

## Antecedentes

Desde hace casi 10 años existe la obligación de determinar, y en su caso, pagar los impuestos al comercio exterior en la importación temporal de mercancía no originaria a territorio nacional, que se retorne a los Estados Unidos de América (EUA) o Canadá, como consecuencia de la entrada en vigor del artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), por ello el C.P. y Mtro. Jorge Alberto Moreno Castellanos, Coordinador Académico del Diplomado en Administración Aduanera, Tecnológico de Monterrey, Campus Ciudad de México, aborda el esquema de pago para dar cumplimiento con ese compromiso internacional.

Para estos efectos, el artículo 52 de la Ley Aduanera (LA), establece la obligación del pago de los impuestos al comercio exterior por la introducción de mercancías al territorio nacional o la extracción del mismo, incluyendo las de algún programa de devolución o diferimiento<sup>1</sup> de aranceles, en los casos previstos en los artículos 63-A de la LA. Asimismo, el artículo 108, en su segundo párrafo de esa Ley indica que en la importación temporal de mercancías referidas en la fracción I, incisos a), b) y c), se debe efectuar el pago del impuesto general de importación (IGI) y, de las cuotas compensatorias en los casos citados.

## DETERMINACIÓN Y PAGO

En este sentido, el artículo 303 del TLCAN dispone que México no puede exentar o devolver los aranceles de un *bien no originario* que ingrese a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, y sea exportado a los EUA o Canadá a partir del 1o de enero de 2001, en un monto que exceda al menor entre:

- el monto total de aranceles pagados o adeudados sobre la importación del bien a México
- el monto total de aranceles pagados por la importación definitiva del bien final en los EUA o Canadá, lo cual se conoce como la “Fórmula del menor de los dos”

Por lo anterior, cuando el arancel en:

- México sea mayor que el de los EUA o Canadá; *la exención será parcial y la diferencia se pagará en México*
- los EUA o Canadá sea igual o mayor que el de México; *la exención será total y no habrá impuesto a pagar en México*

La exención de los impuestos al comercio exterior por la aplicación de la “**Fórmula del menor de los dos**”, sólo procede cuando la determinación y pago se efectúa mediante pedimento y se compruebe el impuesto de importación pagado en los EUA o Canadá, dentro de los 60 días siguientes a la fecha del retorno, para lo cual, *existe la obligación de contar con una “Prueba*

<sup>1</sup> El artículo 2o, fracción X de la LA considera como programas de diferimiento de aranceles: Los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado

*Suficiente”<sup>2</sup> para demostrar el impuesto pagado en los EUA o Canadá (regla 8.7, en Materia Aduanera del TLCAN).*

Podemos observar que en este supuesto predomina lo siguiente:

- o la determinación y pago se efectúa mediante pedimento
- o la obligación de comprobar el impuesto de importación pagado en los EUA o Canadá
- o el plazo de los 60 días naturales siguientes a la fecha del retorno para comprobar el mencionado impuesto

## Pedimento complementario

La obligación de cubrir el monto del impuesto que en su caso resulte a cargo, se hará mediante pedimento complementario (regla 3.3.27. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior –RCGCE– 2009).

En este sentido, la determinación, y en su caso, el pago de los impuestos de importación como consecuencia del artículo 303 del TLCAN, se presenta de la siguiente manera:

| Operación aduanera                    | Clave de pedimento, Apéndice 2 del Anexo 22 de las RCGCE                                                                                                                            | Fundamento legal           |
|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Desde la importación temporal         | IN. Importación temporal de bienes que serán sujetos a transformación, elaboración o reparación por parte de empresas con programa IMMEX                                            | Regla 3.3.6. RCGCE         |
| En las operaciones de transferencias  | V1. Importación/Exportación temporal virtual por parte de empresas con programa IMMEX                                                                                               | Reglas 3.3.7y 3.3.8. RCGCE |
| En el retorno                         | RT. Retorno de mercancías transformadas, elaboradas o reparadas por empresas con programa IMMEX                                                                                     | Regla 3.3.27. RCGCE        |
| 60 días naturales después del retorno | CT. Pedimento complementario que ampare la determinación o pago de la exportación o retorno de mercancías sujetas a los artículos 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC | Regla 3.3.27. RCGCE        |

Se debe tener especial cuidado con este tipo de operaciones, pues en el supuesto de que no exista IGI a pagar después de haber aplicado la “Formula del Menor de los Dos”, *no significa que no se deba exhibir la “Prueba Suficiente”* y en su caso, el pedimento complementario en ceros.

Es decir, ¿cómo podría una empresa con programa IMMEX comprobar a la autoridad aduanera, la correcta administración aduanera de sus impuestos al comercio exterior, por las operaciones de retorno de mercancía introducida al territorio nacional no originaria? ¿Cómo evidenciar que el IGI pagado en la importación definitiva en los EUA o Canadá del bien retornado fue igual, menor o mayor al determinado en la importación temporal si no se cuenta con los documentos correspondientes para que proceda la exención o devolución del IGI?

Por ello aunque existan ciertas facilidades aduaneras y administrativas para las empresas IMMEX para la determinación y pago del IGI (por ejemplo, tramitar el pedimento de importación temporal como si se tratara de una operación definitiva, mediante la declaración en el SAAI del identificador “ST 2”), *esto no exime de la presentación del pedimento Complementario (CT) en cero y la obligación de comprobar el impuesto de importación pagado en los EUA o Canadá, con la respectiva documentación* (regla 8.7 en Materia Aduanera del TLCAN), la cual, puede ser requerida por la autoridad.

En este punto, cabe recordar que con la pasada publicación de la Primera Resolución de Modificaciones a las RCGCE 2009, del 6 de agosto de 2009, se eliminaron diversos numerales de las claves de identificadores “ST” y “DT”, principalmente aquéllos a los que no les era aplicable lo dispuesto en el artículo 303 (regla 16, 16.1 y 16.2 en Materia Aduanera del TLCAN), como lo son bienes retornados en la misma condición, bienes originarios, bienes reparados, mermas, desperdicios, retornos a países distintos de los EUA o Canadá, entre otros<sup>3</sup>.

## Conclusión

De ser el caso, se podría encontrar ante la problemática de tomar la decisión de presentar extemporáneamente los pedimentos complementarios en ceros, pagar la multa correspondiente, y obtener la documentación pendiente.

Para estos efectos, la identificación de las empresas que no hubieran presentado sus pedimentos complementarios, se puede consumir, ya sea, mediante el cruce de información con autoridades aduaneras de los EUA y Canadá, o a través del SAAI; pues este tipo de actos de fiscalización por la determinación y pago pendientes, en el pedimento de retorno o en el complementario, en virtud del artículo 303 del TLCAN, iniciaron desde 2005<sup>4</sup>. Por ello se recomienda considerar, revisar y evaluar este tipo de situaciones, para evitar problemas futuros con la autoridad. 

<sup>2</sup> Para efectos de la Prueba Suficiente se debe señalar en el pedimento la clave del país al que se retorna la mercancía conforme el Apéndice 4 del Anexo 22 de las RCGCE, el número de pedimento o documento de importación de las mercancías, en los EUA o Canadá y la clave correspondiente a la Prueba Suficiente (copia: de un recibo comprobatorio del pago, del documento de importación, de una resolución definitiva donde se determine el impuesto; escrito firmado por el importador en los EUA o Canadá o su representante legal; escrito firmado bajo protesta de decir verdad, por la persona quien efectúe el retorno de las mercancías o su representante legal, con base en la información proporcionada por el importador en los EUA o Canadá)

<sup>3</sup> Recientemente mediante la publicación de la Segunda Resolución de Modificaciones a las RCGCE en el DOF el pasado 17 de diciembre de 2009, el numeral 22 de los identificadores “ST” y “DT” se modificó, para incorporar los supuestos de tasa 0% o exenta con Prosec, Regla Octava y Acuerdos Comerciales suscritos por México o TIGIE

<sup>4</sup> El 29 de Junio de 2005 se publicó un boletín en la página de Aduana México, a través del cual se comunica que a partir del 1o de julio de ese año no se otorgaría firma electrónica a ninguna validación y el SAAI enviaría un error, en los casos en que un exportador no pague los impuestos correspondientes en el pedimento complementario, después de los 60 días naturales, considerando la fecha de pago del pedimento de retorno. Cabe mencionar que mediante boletín del 12 de agosto del mismo año, se comunica la prórroga de la entrada en vigor de la disposición anterior, para entrar en vigor a partir del 15 de agosto de 2005 en adelante

## DE ACTUALIDAD

### Acuerdos y decretos

**1. Acuerdos por el que se dan a conocer las Decisiones No. 54 y 55 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por las que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, adoptadas el 4 y 7 de diciembre de 2009, respectivamente**

A través de dichas Decisiones se dispone, por el período del:

- *27 de enero de 2010 al 26 de enero de 2011*, otorgar una dispensa temporal mediante la cual en México se aplicará el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario de desgravación del Anexo 1 al artículo 3-04 del Tratado de Libre Comercio G-3, a diversos bienes textiles clasificados en la subpartida 6004.10, cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria es: 5402.44.00 (Decisión 54)
- *1o de febrero de 2010 al 31 de enero de 2011* (Decisión 55):
  - <sup>1</sup> prorrogar la dispensa temporal adoptada por la Comisión Administradora del Tratado en la Decisión No. 51 de fecha 2 de diciembre de 2008, para los mismos productos y montos, a: ciertos bienes textiles (subpartidas 5603.11, 5804.21, 5810.91, 5810.92, 6002.40, 6003.30, 6004.10, 6005.31, 6005.32, 6005.33, 6005.34, 6006.32, 6102.30, 6104.43, 6104.44, 6104.53, 6104.59, 6104.63, 6104.69,

6106.02, 6106.20, 6107.11, 6107.12, 6108.22, 6109.90, 6110.30, 6114.30, 6115.10, 6117.10, 6117.80, 6202.13, 6204.43, 6204.44, 6204.53, 6204.59, 6204.63, 6204.69, 6206.40, 6211.43, 6211.44, 6212.10, 6212.20, 6212.30, 6212.90, 6214.30, 6214.40, 6214.43, 6217.10 y 6305.39)

- <sup>1</sup> otorgar una dispensa temporal para nuevos productos a: bienes textiles de las subpartidas 6108.22 y 6212.10

En ambos casos el arancel se aplicará en los términos señalados en el primer punto.

Los bienes deberán ser elaborados totalmente en Colombia a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria se mencionan en tales Decisiones.

Los bienes estarán sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del Tratado (Secretaría de Economía, 28 y 29 de enero).

### Oficios, acuerdos y otros

#### 2. Normas Oficiales Mexicanas

Durante el período del 14 al 29 de enero se publicaron las modificaciones a las Normas Oficiales Mexicanas siguientes:

- *NOM-005-FITO-1995*, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra
- *NOM-247-SSA-2008*, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba, publicada el 27 de julio de 2009 (Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Salud, 21 y 22 de enero).

**Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección,**  
comuníquese con el Coordinador Editorial: Lic. Ernesto Martínez Pantoja,  
correo electrónico: emartinez@expansion.com.mx o Editor Titular:  
Lic. Irene Vega Rivera, correo electrónico: ivega@expansion.com.mx,  
Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas.  
**Teléfono: 9177-4144.**

# ESTO ES LO QUE DEBÍO LEER

PARA PROFUNDIZAR

## Prestaciones laborales

- La previsión social no integra el salario base para indemnizaciones ni la base de cotización para efectos del seguro social
- Las erogaciones por este concepto serán deducibles para el ISR si se cumplen con los requisitos legales y reglamentarios
- No todas las prestaciones se encuentran gravadas con el ISR, pero no todas están exentas, observarlo permite una sólida deducción

## Para comentar

- Se condona el ajuste aplicado a las cuotas de los derechos previstos en el Código Fiscal del DF aplicables en el ejercicio 2010 a determinados servicios que presta el gobierno local, a fin de que los contribuyentes paguen el monto equivalente a las cuotas previstas para tales servicios en el Código Financiero del DF vigente en el 2009

## No olvidar

- La compraventa de acciones es un acto que se presenta en etapas, donde resulta vital firmar la denominada carta de intención y llevar a cabo el *due diligence*, a efecto de brindarle seguridad jurídica a las partes
- Si el aviso para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones ante el IMSS se exhibe en papel, el dictamen se tendrá que entregar de la misma forma, por ello el interesado en emplear el Sistema Único de Dictamen (SUDI) para este ejercicio, deberá usarlo también para presentar el aviso correspondiente
- El pago de la contraprestación de servicios aduaneros se hará directamente al agente aduanal, quien facturará esos servicios, o en su caso, por las sociedades autorizadas, publicadas en la página de Internet [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx)

## Guía de trámites

- Determinación de prima de RT para RPU
- Envíe la Declaración de RT 2010 por IDSE

## ¿Qué hay de nuevo?

- El proyecto de modificación al Decreto IMMEX ampliará la aplicación de beneficios que hoy solamente tienen las empresas certificadas, además de representar avances hacia la simplificación administrativa en las operaciones de comercio exterior **CE2**
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación desechó los amparos donde los demandantes no demostraron la manera en que les afectaban las disposiciones de la LIETU, la declaró constitucional en cuanto a la limitación de las deducciones, y la consideró violatoria de los principios tributarios por la prohibición de deducir del impuesto el pago de regalías entre partes relacionadas, y las condiciones que fija el artículo tercero transitorio para solicitar la devolución del impuesto al activo de los 10 ejercicios fiscales anteriores **F8**
- Se crea el Instituto de Verificación Administrativa del DF, con el objeto de evitar la corrupción **JC16**

## Lo que aprendí

- El procedimiento administrativo de ejecución contiene figuras como la inmovilización de cuentas, el aseguramiento de bienes y el embargo precautorio y definitivo, con alcances totalmente diferentes, amén de los medios de defensa que pueden interponerse cuando se practica el mismo. Asimismo, su regulación es distinta a nivel federal y en los estados más importantes del país

## Revisar

- A pesar de existir un convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo por mutuo consentimiento, es posible solicitar la nulidad del mismo si contiene alguna renuncia de derechos en el finiquito respectivo
- Para calcular el salario base de cotización de un trabajador con salario mínimo, es necesario adicionar a la cuota diaria pactada con el trabajador la parte proporcional diaria de la prima vacacional y aguinaldo